



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <u>2010-03-01- 14H 51.</u>		ORIGINADO EN: <u>Pichincha</u>
PROCESO No. <u>0030-2010</u>		CUERPO No. <u>1 (uno)</u>
TIPO DE RECURSO: <u>Apelación</u>		
ACCIONANTE: <u>Quishpe</u> <u>Gabriela Alexandra Guallichica</u> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:
		Domicilio Judicial Electrónico:
ACCIONADO: <u>Consejo Nacional Electoral</u> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:
		Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:		
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:		
Parroquia: <u>Amagaña</u>	Cantón: <u>Quito</u>	Provincia: <u>Pichincha</u>
Dirección:		
Telf:		Correo electrónico:
JUEZ: <u>Dr. Jorge Moreno Yanés</u>		SECRETARIO RELATOR:
OBSERVACIONES: <u>Acción de amparo</u>		

-9-
(nueva)



Secretaria General

0000016



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de octubre del 2009.- Lo Certifico.
f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

[Handwritten signature]

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de 07 MAR 2010 del.....

[Handwritten signature]
EL SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**

70-
(diez)

0000017



Consejo Nacional Electoral



MEMORANDO N° 388-DFFP-CNE-2009

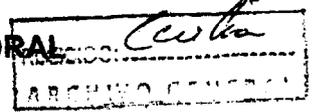
001 20 A 10 10

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Notificación a Tesoreros Únicos de Campaña.

FECHA: 19 de Octubre de 2009.



Mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, el pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña que no han presentado las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones efectuadas el 14 de Junio de 2009, el plazo máximo de quince días para que presenten dichas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se dispuso además que el Director de Comunicación Social, publique la resolución antes citada en el Diario La Hora, de circulación nacional, sin embargo por información del departamento de publicaciones del diario antes mencionado se indica que la circulación de ese medio de comunicación escrito es en doce provincias del país.

Por lo expuesto, señor presidente salvo su mejor criterio y el de las señoritas Consejeras y señores Consejeros, me permito solicitar que la publicación que se va a efectuar en el diario La Hora, también se la realice en los diarios El Comercio y El Universo.

Atentamente,



Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO**



Secretaría General

UFFPGE
07-X-22
[Handwritten signature]



OFICIO CIRCULAR N° 000458

Quito, 21 de octubre del 2009

Señores
DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES DE LAS PROVINCIAS DEL C.N.E.
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 20 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-12-20-10-2009

"Visto el memorando No. 388-DFFP-CNE-2009 de 19 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en los diarios La Hora, El Comercio y El Universo, de circulación nacional, el texto de la Resolución **PLE-CNE-5-15-10-2009**, mediante la que se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentado las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones del 14 de junio del 2009, el plazo máximo de quince días para que presenten dichas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Una vez que se de cumplimiento a lo establecido anteriormente, la Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias para el pago de dichas publicaciones".

Atentamente,

[Handwritten signature]
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm



RECEPCION
SECRETARIA
RECEPCION
Fecha: 21-10-2009
Hora: 13:59
Recibido en: SEWANA
Enviado a:

[Handwritten signature]

Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano
Telf.: 593 2 457 101 / 2 457 110
www.cne.gov.ec

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO QUE LAS FOTOCOPIAS que
anteceden con sus respectivos ORIGINALES que
repositan en la UFFPGE.
Quito, de 01 MAR 2010 del.....

EL SECRETARIO GENERAL



Secretaria General



NOTIFICACIÓN No. 0003551

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DIRECTORA FINANCIERA

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 21 de octubre el 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 20 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-12-20-10-2009

"Visto el memorando No. 388-DFFP-CNE-2009 de 19 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en los diarios La Hora, El Comercio y El Universo, de circulación nacional, el texto de la Resolución **PLE-CNE-5-15-10-2009**, mediante la que se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentado las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones del 14 de junio del 2009, el plazo máximo de quince días para que presenten dichas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

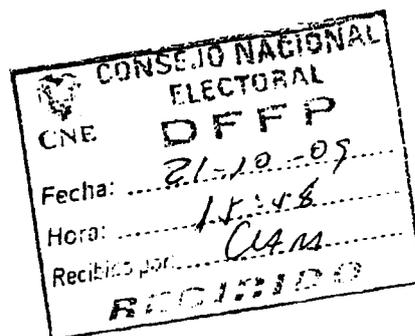
Una vez que se de cumplimiento a lo establecido anteriormente, la Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias para el pago de dichas publicaciones".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte días del mes de octubre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendariz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendariz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm



CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son verdaderas y CORRIENTES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, el 01 MAR 2010

Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano

Tel.: 593 2 457 101 / 2 457 110

www.cne.gov.ec

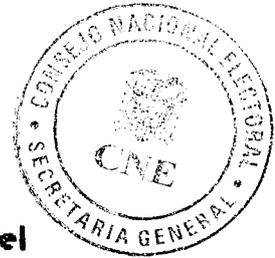
EL SECRETARIO GENERAL

-13-
(Rece)

0000019



**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



OFICIO CIRCULAR N° 031-DFFP-CNE-2009
Quito, 23 de octubre de 2009

Señores
DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES
Ciudad.-

Señores Directores:

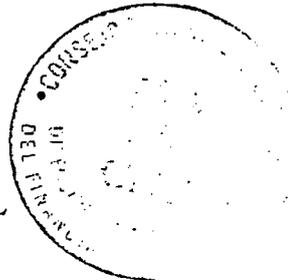
Por medio del presente, me permito comunicar, que de acuerdo a lo determinado en el artículo 29 de la Ley de Control del Gasto electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de la Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña para los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales realizadas el 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009, en tal virtud, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resoluciones PLE-CNE-5-15-10-2009 y PLE-CNE-12-20-10-2009 y en cumplimiento al Art. 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, dispuso que se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante publicación en los diarios: El Comercio, El Universo y La Hora, misma que fue efectuada el día jueves 22 de octubre de 2009, cuyas copias adjunto.

Cabe señalar, que el plazo concedido por el Pleno de este Organismo Electoral para la presentación de las referidas cuentas termina el 6 de noviembre de 2009.

Atentamente,


Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO

cs



27-10-2009
151759
Sera x 2009

MON 09

Diario: FI Confes (2008)
Fecha: 22 de Octubre 2009

0011020



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PL-QUE-5-19-10-2009

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSTITUCIÓN

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es emitir resoluciones que establezcan el calendario electoral y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten los candidatos y los candidatos y, de igual forma en el numeral 5 se faculta a este organismo electoral a emitir resoluciones sobre las asuntos de sus competencias;

Que, el artículo 66 del Reglamento del Consejo Nacional Electoral, los artículos de la Función Electoral para que el organismo electoral emita resoluciones en la materia de las elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se opongan a lo establecido en la Constitución y contenga el cumplimiento del proceso electoral, las leyes y resoluciones de las competencias dictan las normas necesarias para la realización del proceso electoral;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral, de la Propaganda Electoral, establece que en el período de campaña de cualquier elección del sufragio, el responsable del movimiento electoral de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley citada, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, estos los requerirá para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Resame Unico de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Brindis, Presidentales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE:

Conceder a los Tesoreros Unicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de Junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Unicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de octubre de dos mil nueve. - Lo Certifico.-

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Diario: La Hora

Fecha: 22 de Octubre 2009.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PLE-CNE-5-15-10-2009
EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, facultó a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, además se facultó que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de octubre de dos mil nueve.- Lo Certifico.-

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



PLE CNE 5-10-10-2009

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre los cuentas que presentan las organizaciones políticas y los candidatos y, de igual forma, en el numeral 4 de la misma Constitución, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transparencia, las Leyes Orgánicas de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes expeditas, siempre que no contradigan la Constitución de la República del Ecuador y todas y cada una de las disposiciones del procedimiento electoral, así como las leyes que en el ámbito de sus competencias, dicten las normas necesarias para garantizar la aplicación del libre ordenamiento constitucional;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, dispone que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan conseguido en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

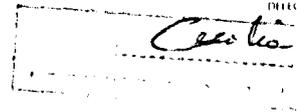
RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que correspondiere;

Se resuelve, además, que los Tesoreros Únicos de Campaña, que no se den cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, serán sancionados por el Tribunal Constitucional para

(Para conocimiento - 17-11-09
(diecisiete)
- 12-11-09

001-024



OFICIO No. 001-DPEP-D-AC-12-11-2009
Quito, 12 de noviembre del 2009

Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
En su Despacho

Señor Presidente:

De conformidad con lo que establece el Art. 33 de la Ley Orgánica del Gasto y Propaganda Electoral, concordante con el Art. 163 de la Codificación de Normas Generales para las Elecciones del 14 de junio del 2009, dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; adjunto se servirá encontrar el informe de cuentas elaborado por la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político – Gasto Electoral Pichincha, que contiene los nombres de los **Tesoreros Únicos que no han entregado los expedientes contables dentro del plazo estipulado.**

Hago propicia la ocasión para expresar a usted mis sentimientos de alta consideración y respeto.

Atentamente



Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DEL CNE-DELEGACION
PROVINCIAL DE PICHINCHA.

AC/mt.

- 18
(dieciocho)
Sr. Fiscal / J. Pizarro
Político
(2 com.)
30-11-09

0000042



Oficio No. CNE-DPP-AC-01-16-11-09
Quito, 16 de noviembre del 2009

Lcdo.
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Quito

Señor Presidente:

De conformidad con el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, que establece que: "el Tesorero Único de Campaña que haya presentado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleaístas Nacionales, Provinciales y del exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto de sufragio; si el mismo, adicionalmente represento a, las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio" (lo subrayado es mio.)

El artículo 32 de la Ley orgánica de Control y Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables de manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos lo requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contando desde la fecha de notificación del requerimiento, de ahí que mediante Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentados las cuentas antes citadas, el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de esta resolución, para que presenten las referidas liquidaciones del gasto electoral ante el Concejo Nacional electoral o en la delegación Provincial que corresponda.

Con estos antecedentes; y, una vez que ha vencido el plazo concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ya que la publicación en los diarios "El Comercio", "El Universo" y "La Hora", se efectuó el día jueves 22 de octubre del 2009, me permito adjuntar listado los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña con números de cédula, nombre del Sujeto Político, lista, Cantón y dignidades a las que representan, los mismos que **no han cumplido con la presentación de los expedientes del gasto electoral**, así mismo adjunto carpeta foliada con todos los documentos habilitantes de los TUC mencionados, a fin de que, si usted Señor Presidente y las señoritas y señores Consejeros lo estiman pertinente, dispongan el trámite respectivo para la imposición de las sanciones previstas en la Ley.

Atentamente,

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Adjunto: carpeta foliada de la 1 a la 223, listado de TUC que no presentaron cuentas de campaña, copias de los formularios de inscripción cedula de identidad y nombramiento del TUC por parte del Sujeto Político, calificación de las candidaturas de la Organización Política a la que representaron los Tesoreros Unicos de Campaña, informe de la UFFPGE, copias de las notificaciones de campaña electoral y prensa.

Stamp: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, QUITO, N35-227 e Ignacio San María, Comutador: 2454-253 / 2242-284, QUITO - ECUADOR. Includes handwritten date 20-11-09 and initials CAAM.

24 NOV 2009
Cecilia
15:32 PM



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 2009
REGISTRO DEL TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA



JURISDICCIÓN PROVINCIAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE _____
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

1.- IDENTIFICACIÓN DEL TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA

GABRIELA ALEXANDRA GUALICHICO QUISHPE
NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA N°: 171922065 - 7 CERTIFICADO DE VOTACIÓN N°: 108 - 0017

DIRECCIONES:

DOMICILIO: AMAGUANA BARRIO LA BALUINA
CÓDIGO: 2877949
NUMERO DE TELEFONO

OFICINA DE CAMPAÑA: EDUARDO MORA S/N
CÓDIGO: 2878069
NUMERO DE TELEFONO

E-MAIL: _____ @ _____
CÓDIGO: _____
NUMERO DE CELULAR

2.- REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA O ALIANZA Y DE LA DIGNIDAD

DIGNIDAD(ES): ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PREFECTO (A) Y VICEPREFECTO (A) ALCALDE (SA)
 CONCEJALES URBANOS CONCEJALES RURALES JUNTAS PARROQUIALES RURALES
 TODAS LAS DIGNIDADES ANTERIORES

CANTÓN: QUITO

PARROQUIA RURAL: AMAGUANA

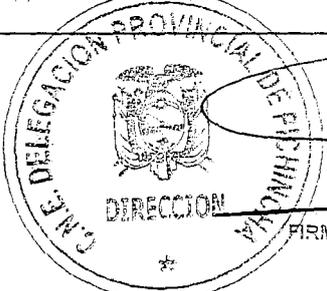
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POR LA DIGNIDAD DE AMAGUANA LISTA N°: 105
NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO, MOVIMIENTO POLÍTICO O ALIANZA

DIRECCIÓN: EDUARDO MORA S/N
 CÓDIGO: 2878069
 NUMERO DE TELEFONO

3.- CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN

En mi calidad de Director(a) de la Delegación Provincial de PICHINCHO del Consejo Nacional Electoral.

Certifico que el señor(a) Gabriela Alexandra Gualichico Quishpe
 ha sido designado(a) por Movimiento Independiente por la dignidad de Amaguana
 como Tesorero(a) Único de Campaña -consecuentemente queda acreditado(a) en esta Delegación.



[Handwritten Signature]
 FIRMA DIRECTOR(A) DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL

 LUGAR Y FECHA

NOTA:
 * Adjuntar obligatoriamente una copia certificada del Acta de Nombramiento del Tesorero Único de Campaña, emitida por la Organización Política o Alianza
 * En caso de necesitar mas espacio para el ítem 2, por favor llenar los datos en una hoja aparte con la firma de responsabilidad respectiva.

-21-
(Veinte y uno)

0000045

138
ciento treinta y ocho

REPUBLICA DE COLOMBIA
Tribunal Superior Electoral
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
REPRESENTACION DE REPRESENTACIONES DE UNO



100-0011

1719220037

NUMERO

BOLETA

QUALICHICO QUIRPE GABRIELA

ALEXANDRA

PROVINCIA

QUITO

PARROQUIA

CHIMBIZO

REPUBLICA DE COLOMBIA

-22-
(veinte y dos)

00110046

139
ciento treinta y no



Amaguaña, 12 de Enero del 2009

Señora
GABRIELA ALEXANDRA GUALLICHICO QUISHPE
Presente

Me es grato participar a usted que los miembros del Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña "MIDA", en reunión celebrada el día de hoy, 12 de Enero del 2009, tuvo el acierto de designarle a usted como Tesorero General de Campaña de nuestro Movimiento, con mira a las próximas elecciones de Juntas Parroquiales Rurales.

Particular que comunico a usted para los fines legales consiguientes.

Muy atentamente,
p. MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POR LA DIGNIDAD DE AMAGUAÑA "MIDA"

Rosa Adriana Velásquez
DIRECTORA

RAZÓN DE LA ACEPTACIÓN.

En la parroquia de Amaguaña, cantón Quito, con fecha 12 de Enero del año 2009, agradezco y acepto el nombramiento que antecede.

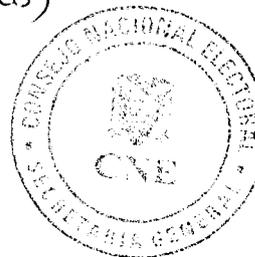
Gabriela Guallichico Quishpe
C.I. 1719220657



REPUBLICA DEL ECUADOR

-23-
(veinteytres)

0011025



Oficio No. 01-11-11-09 -UFPGE
Quito, 11 de noviembre del 2009

Doctor
Arturo Cabrera Peñaherrera.
**DIRECTOR DE LA DELEGACION ELECTORAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**
Presente.-

De mi consideración:

Adjunto al presente sírvase encontrar INFORME DE EXPEDIENTES DE CUENTA DEL PROCESO ELECTORAL REALIZADO EL 14 DE JUNIO DEL 2009, para su conocimiento y fines consiguientes.

INFORME DE PRESENTACION DE EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS POLITICOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECCIONARIO 2009.

ANTECEDENTES.

Mediante Resolución del Pleno No. PLE-CNE-31-13-1-2009, el Consejo Nacional Electoral, faculta a cada Delegación Provincial para que conforme el Equipo de Trabajo para que realice el examen de las cuentas de campaña del Referéndum Constituyente 2008, y todas las actividades tendientes al control del Gasto y Propaganda Electoral de las elecciones 2009. Al respecto la Delegación Provincial de Pichincha instituyó este equipo el 16 de febrero del año en curso, el mismo que ha trabajado en las funciones establecidas; motivo por el cual, adjunto el informe referente a la presentación de cuentas de los Sujetos Políticos participantes en el proceso eleccionario del 14 de junio del 2009.

INFORME

Como es de su conocimiento según lo estipulado en el Art. 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso mencionado, concomitante con los Art. 161 y 162 de la Codificación de Normas Generales para Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; el plazo máximo para la presentación de los expedientes contables correspondientes al proceso electoral de los Sujetos políticos participantes el 14 de junio, vencía el lunes 12 de octubre del 2009; por lo cual con Oficio Cir. No. 039-07-10-09-UFPGE, del 7 de octubre del año en curso se notificó vía casillero electoral, recordando a los Tesoreros Únicos de campaña de Pichincha el plazo mencionado.

Posteriormente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso mediante las Resoluciones PLE-CNE-5-15-10-2009 y PLE-CNE-12-20-10-2009, notificar por la prensa y conceder 15 días de plazo adicionales a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron el 14 de junio, para que presenten los expedientes del gasto electoral, el mismo que venció el 6 de noviembre del año en curso.

Por su parte la Delegación de Pichincha a través de la Unidad de Fiscalización mediante Oficio Cir. No.078-29-10-09, de fecha 29 de octubre, volvió a recordar a los TUC, que el segundo y último plazo se vencía el 6 de noviembre del 2009.

Por lo anterior, y en vista de que los plazos para la presentación de cuentas han vencido, adjunto sírvase encontrar el detalle de los Tesoreros Únicos de Campaña que han presentado sus expedientes contables en la fecha prevista.

No.	NOMBRES	CEDULA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	Lista
1	Fernando Mauricio Villacis Cadena	0910756139	Partido una Nueva Opcion Uno	1
2	Sara Muñoz Navas	0501380877	Sociedad Patriótica 21 Enero	3
3	Luis Alberto Egas Santeli	1702533991	Unidad Demócrata Cristiana	5
4	Yuliana Paola Triviño Choez	924760838	Partido Renovador Institucional Acción Nacional - PRIAN	7
5	Ernesto Benigno Araujo Tapia	1701377606	Izquierda Democrática	12
6	Rosita Piedad Viteri Barba	1704784683	Izquierda Democrática	12
7	Santiago Daniel Mayorga Ortega	1713449336	Movimiento Conciliación Nacional	25
8	Marcelo Redin Beltrán	1707380521	Movimiento Honradez Nacional	27
9	Ana Cristina Rojas Quinatoa	1717936205	Movimiento Patria Altiva y Soberana	35
10	Damiann Gustavo Lopez Gomez	1600372898	Movimiento Patria Altiva y Soberana	35
11	Lenin Alberto Morales Pozo	1713147260	Movimiento Patria Altiva y Soberana	35
12	Juan Martin Barba Rivadeneira	1706489737	Movimiento Tierra Fértil	39
13	David Esteban Beltrán Aguirre	1714064308	Concentración Nacional Democrática	51
14	Lorgia de Jesús Guaycha Sandoya	1103040992	Movimiento Alternativa popular	61
15	Eddy Fernando Ruiz Mendoza	1712869716	Movimiento Cambio y Acción	62
16	Raquel Itamar Jaramillo Merino	1103474613	Movimiento Renovador San Miguel de los Bancos	63
17	Gilbert Lysander Trujillo Villavicencio	1710488980	Movimiento Pueblo Nuevo Cantón Mejía	64
18	José Ricardo Cabezas Chico	1704874476	Movimiento Frente Patriótico Cayambeño	66
19	Félix Rodrigo Villacis Carrera	1707988471	Movimiento Acción Ciudadana	71
20	Silvia Alejandra Marín Castro	1714163332	Movimiento de Integración y Desarrollo MID	76
21	Gladys Janeth Rosero Perez	1712195153	Pacto Solidario Humano y Productivo	101
22	Washington Arnulfo Morales Mora	1710423698	Movimiento Juventud Calacaleña Listas	103
23	Adriana Mercedes Chipantasig Amagua	1718453812	Movimiento Frente de Integración Comunitaria	107
24	Henry Geovanny Herrera Ormaza	1719156620	Gualianos al Cambio	109
25	Marco Vinicio Navarrete Torres	1703247500	Movimiento de Unidad Puellareña	111
26	Sara Elizabeth Enriquez Siguencia	1719355214	Movimiento Organización Ciudadana de San Antonio	113
27	Ana Danila Narvaez Rodriguez	1711843696	Movimiento Fuerza Innovadora Nacional	116
28	Carlos Fernando Bolaños Flores	1713900841	Movimiento Latinoamericano de Renovacion Procesal	117
29	Angel Leonardo Morales Proaño	1715039523	Movimiento Accion Horizonte	120
30	Maria Rosa Esther Collaguazo Narvaes	1707466973	Movimiento Independiente Unidos por el Cambio	122
31	Hector Renan Morales Duran	1707394787	Movimiento Alangasi	126
32	Juan Javier Jara Galarza	1802933753	Movimiento Independiente Tandapi	132
33	Wilson Medardo Perez Cano	04 00590626	Movimiento Independiente Vanguardia	134
34	Janina Nataly Romero Saavedra	1718653684	Movimiento Socialdemócrata	136
35	Luis Salvador Sinailin Peralta	1713899753	Movimiento de Integración Parroquial	129-24
36	Esmeralda Narcisa Aldas Freire	1713217899	Partido Socialista Frente Amplio / Mov. Pod.Civ	17-32

Y los Tesoreros Únicos de Campaña que **NO HA ENTREGADO EL EXPEDIENTE CONTABLE**, en el plazo estipulado:

No.	NOMBRES	CEDULA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	Lista 1
1	Héctor Marcelo Hurtado Vizcaino	1701852913	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	14
2	Gorki Vladimir Burbano Martinetti	1711749075	Movimiento Popular Democrático	15
3	Segundo Miguel Pilca Bedoya	1710112754	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País	18
4	Luis Cisneros	1715487706	Movimiento Patria Activa i Soberana	35
5	Holger Francisco Tinoco Sanchez	1704481751	Movimiento Agroecológico Ecuatoriano MAE	53
6	Pedro Pablo Alberca Flores	1707396485	Movimiento Nacional por la Concertación Social	55
7	Miriam Patricia Pérez Santillán	1709448854	Movimiento Rumiñahui Tierra Sagrada	65
8	Jacqueline Alexandra Tipan Criollo	1711440576	Frente Rumiñahui Unido	69
9	Martha Beatriz Rojas Marcillo	1703014629	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	70
10	Martha Cadena Pérez	1702788835	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	79
11	Yolanda Marlene Tituaña Suarez	1706905823	Movimiento Vive	102
12	Ricardo Anibal Andrade Sanchez	1705499737	Movimiento Independientes Integración y progreso	104
13	Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe	1719220657	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña	105
14	Carmen Luisa Ushiña Amoguimba	1706044037	Movimiento por la Dignidad de Pintag	106
15	Maria Zafiro Acuña Sosa	1708133986	Mov. Juventud Renovadora Yaruqueña	108
16	Denin Camilo Zapata Centeno	1720442068	Libertad y Trabajo	110
17	Viviana Patricia Gualoto Soria	1717660847	Movimiento Renacer Parroquial	112
18	Esperanza Noemi Delgado Flores	1714917141	Movimiento Nueva Esperanza	114
19	Mario Rafael Cornejo Ubillus	1706295894	Movimiento Rural Metropolitano	118
20	Ruben Ernesto Mantilla Yanez	1713902474	Movimiento San Antonio Unido	119
21	Pablo Edgar Peralta Ushiña	1703864940	Frente de Unidad Parroquial	121
22	Roberto Mauricio Cargua Vergara	1712724192	Movimiento de Participación Calacali	124
23	Mirian del Carmen Guachamin collagua	1712043304	Movimiento revolucionario de Integración Pífeña	125
24	Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan	1714024476	Movimiento Quinche Visión de Progreso	127
25	Clelia Beatriz Cumanicho Coral	1705492096	Movimiento Político Tejiendo Futuro	128
26	Marlene Elizabeth Cadena Cadena	1707661805	Movimiento de acción Guayllabambeña	130
27	Carmen Luisa Moposa Cuascota	1712844123	Fuerza Makchingui Dignidad y Trabajo	131
28	Monica Talla Cedeño Chinga	1303979817	Acción Participativa Ciudadana	133
29	Victor Amable Condor Paillacho	1709762684	Movimiento Checa Independiente	135
30	Miguel Angel Mancheno Vaca	1705120556	Movimiento de integración y Transformación Social	151
31	Luis Misael Cabascango Cuascota	1002413175	Alianza PSP/ID	3/12
32	Wilson Enrique Lara Ledesma	08 00568954	Movimiento Municipalista Ecuatoriano y Movimiento Vive	24-102
33	Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira	0 501173082	Movimiento Municipalista de Integración Nacional	24-72
34	Olga María Ibarra de Mosquera	1701513234	Movimiento Red Pichincha y Polo Democrático	29-50
35	Ruth Nancy Gallegos Manangon	1708148596	Concentración Cívica Cayambeña	3-12-67

Por lo expuesto, sugiero salvando su mejor criterio, que se remita la lista de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han cumplido con la presentación de los expedientes de cuentas, al Pleno del Consejo Nacional Electoral y por su intermedio al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que se aplique la sanción establecida en el Art. 33 de la Ley Orgánica del Gasto y

Propaganda Electoral concomitantemente con el Art. 163, de la Codificación de Normas Generales para Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, que estipula lo siguiente: "Fenecido dicho plazo, a los Tesoreros Únicos de Campaña que no haya presentado sus cuentas, el Organismo Electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los Órganos Directivos de las Organizaciones Políticas, Alianzas y Candidatos, para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales, de no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar".
(El subrayado es mío)

Atentamente,



Ing. Thalía Correa Vivanco.
**JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION DEL
FINANCIAMIENTO POLITICO- GASTO ELECTORAL**



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
RECEPCION

Fecha: 11-2009 2009

Hora: 15:20

Recibido en: L. Develcan

Enviado a: [Firma manuscrita]



Plazo maximo para presentacion cuentas TUC DE PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA QUE NO HAN PRESENTADO LAS CUENTAS

De: **Thalia Correa** (thaliacovi@hotmail.com)

Enviado: martes, 06 de octubre de 2009 22:40:16

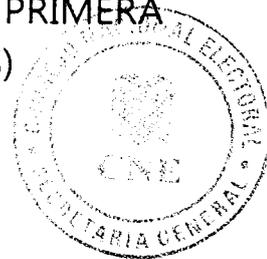
Para: Idamiann@hotmail.com; cris.-09@hotmail.com; movimiento_upd@yahoo.es; movimientociudadanopuertoquito@hotmail.com; deporquito@yahoo.com; lepacif@hotmail.com; marcklean5@yahoo.com; sary_071408@yahoo.com; pame113@hotmail.com; jacqalex12@hotmail.com; patyperezs@hotmail.com; mayorga.luis@gmail.com; svpff@yahoo.com; edwinyanez@jmradi.net; segundopilca@hotmail.com; silvimarincastro@hotmail.com; pazrobalino@equitax-ec.com; ngallegosm@hotmail.com; eddy.ruiz2008@gmail.com; henrypaz84@hotmail.com; raquel_camp_13@hotmail.com; redinautomotriz@hotmail.com; pame10nena@yahoo.com; cotopaxi1978@hotmail.com; gorkibm@gmail.com; wgcarrera_l@hotmail.com; villacisf@yahoo.com; maldonadogonzalez@hotmail.com; adrian1@hotmail.com; santiagomayorga1@hotmail.com; ingwilsoncp@hotmail.com; jcabezasc4@hotmail.com; mariofa_us@yahoo.com; cadenacolor@gmail.com; franciscoavila@cne.gov.ec; manalista14@hotmail.com; martharojas02@yahoo.com; rosita192@yahoo.es; davidesteban_beltran@yahoo.com; aloncoral@hotmail.com; fenacom@yahoo.es; pedro.alberca@hotmail.com; info@europarts-service.com; ytrivino@admisa.net; raquelitamarjm@yahoo.com; felitorodrigo@hotmail.com; verito1809@hotmail.com; vhpp@hotmail.com

ESTIMADOS TUC, LA PRESENTE ES PARA RECORDARLES QUE EL PLAZO MAXIMO PARA LA PRESENTACION DE CUENTAS DE CAMPAÑA PARA AQUELLOS TUC QUE PARTICIPARON EN LA PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA ELECTORAL Y QUE TODAVIA NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS DE CAMPAÑA, FAVOR HACERLO, SU PLAZO MAXIMO SE VENDE EL **LUNES 12 DE OCTUBRE DEL 2009**. LA NOTIFICACION ESTA EN SU CASILLERO ELECTORAL A PARTIR DE MAÑANA 7 DE OCTUBRE DESDE LAS 10H00

GRACIAS POR SU ATENCION, Y EXITOS EN LA PRESENTACION DE SUS CUENTAS DE CAMPAÑA.
ATT
ING. THALIA CORREA V.
JEFE FISCALIZACION.

Discover the new Windows Vista Learn more!

PLAZO MAXIMO DE PRESENTACION DE CUENTAS PARA TUC DE PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA (QUE NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS)



De: **Thalia Correa** (thaliacovi@hotmail.com)

Envío: martes, 06 de octubre de 2009 22:41:27

Para: movimientoac@yahoo.es; fabricio_condor@hotmail.com; pviteri58@hotmail.com; rosariotrujillo23@yahoo.com; jimmycisneros@hotmail.com; jouezadag@yahoo.es; heraldo_1975@hotmail.com; vicherran58@gmail.com; janyjcp@hotmail.com; bayardol@hotmail.com; msilvamoimpro@hotmail.com; agosto_arias@hotmail.com; ing_misaelkabas@hotmail.es; jimmy_micolta@hotmail.com; fenacomia@yahoo.es; alpeb2001@hotmail.com; diego_torres22@msn.com

ESTIMADOS TUC, LA PRESENTE ES PARA RECORDARLES QUE EL PLAZO MAXIMO PARA LA PRESENTACION DE CUENTAS DE CAMPAÑA PARA AQUELLOS TUC QUE PARTICIPARON EN LA PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA ELECTORAL Y QUE TODAVIA NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS DE CAMPAÑA, FAVOR HACERLO, SU PLAZO MAXIMO SE VENCE EL **LUNES 12 DE OCTUBRE DEL 2009**. LA NOTIFICACION ESTA EN SU CASILLERO ELECTORAL A PARTIR DE MAÑANA 7 DE OCTUBRE DESDE LAS 10H00

GRACIAS POR SU ATENCION, Y EXITOS EN LA PRESENTACION DE SUS CUENTAS DE CAMPAÑA.

ATT

ING. THALIA CORREA V.

JEFE FISCALIZACION.

Explore the seven wonders of the world [Learn more!](#)



REPÚBLICA DEL ECUADOR

-27-4
(ante y siete)

000038



Oficio Circ. No.039- 07-10-09-UFFPGE
Quito, 07 de octubre del 2009

Señores
TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
Presente.-

De mi consideración:

Una vez concluido el proceso electoral; y, de acuerdo a los Artículos 6 y 11 del Instructivo para la Presentación, Exámen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Eleccionario 2009, que estipulan lo siguiente:

Art. 6 " El Tesorero Único de Campaña legalmente acreditado en el Consejo Nacional Electoral y/o en las Delegaciones Provinciales Electorales, presentará el expediente de cuentas, según el caso, en un plazo máximo de 30 días posteriores al plazo estipulado para la liquidación de cuentas de campaña. De no hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales exigirán la presentación de éstas, en un plazo, de 15 días adicionales. Si trascurrido este plazo, el Tesorero Único de Campaña no presenta las cuentas, será sancionado con la pérdida de los derechos políticos por dos años y se conminará al sujeto político la presentación de cuentas; de no hacerlo, éste no podrá participar en el siguiente proceso electoral"

Art. 11: "El Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio".

Por el presente, me permito recordar a todos los Tesoreros Unicos de Campaña, que participaron en la primera y segunda vuelta electoral que **EL PLAZO MAXIMO** para la presentación de los expedientes contables ante la Delegación Provincial de Pichincha, **VENCE EL 12 DE OCTUBRE del 2009.**

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

Ing. Thalia Correa Vivanco
**JEFE DE UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO
POLITICO GASTO ELECTORAL PICHINCHA.**

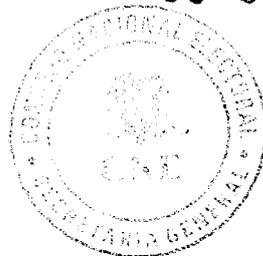


UFFPGE/TC

-28-
(Ciento y Ocho)



0000039



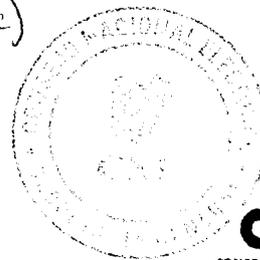
RAZON: Siendo por tal que el Oficio Circular No 039-07-09-09-UFFPGE, del 7 de octubre del 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, sobre plazos para presentación de expedientes de cuentas de campaña 2009, fueron notificados los TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas en la Provincia de Pichincha; y, a través de cartas exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral el día 7 de octubre del 2009, a las 10H00.- **CERTIFICO.-**

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO





-29-
(veinte y nueve)



00110036



publicación
Jueves 22 de octubre
a las 15:43
plazo el 5N
para que la
TUC entregue
los expedientes
2 de octubre

MEMORANDO No. 07-19-10-09-CNE-DPP-S

DE: EDMO MUÑOZ BARREZUETA
SECRETARIO
PARA: DR. PAVEL ROBLES E ING. THALIA CORREA
ASESOR JURIDICO Y AUDITORA DEL GASTO ELECTORAL
ASUNTO: COMUNICANDO DISPOSICION
FECHA: QUITO 19 DE OCTUBRE DEL 2009

Por disposición del señor Director adjunto al presente sírvase encontrar el Oficio Circular No. 454, de 16 de octubre del 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento y ejecución.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Edmo Muñoz Barrezueta

**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Mónica A.

**C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
COMISION GASTO ELECTORAL
RECEPCION**

Fecha: 19 - Octubre - 2009
Hora: 15:43
Recibido en: Gasto Electoral
Enviado a: [Signature]

- 30 -
(Treinta)

0000034



Handwritten mark



MEMORANDO No.04-22-10-09-CNE-DPP-S

DE: EDMO MUÑOZ BARREZUETA
SECRETARIO
PARA: ING. THALIA CORREA
AUDITORA DEL GASTO ELECTORAL
ASUNTO: COMUNICANDO DISPOSICION
FECHA: QUITO 22 DE OCTUBRE DEL 2009

Por disposición del señor Director adjunto al presente sírvase encontrar el Oficio Circular No. 458 de 21 de octubre del 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendariz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Handwritten signature of Edmo Muñoz Barrezueta

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Mónica A.

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
COMISION GASTO ELECTORAL
RECEPCION

Fecha: 22 - Octubre - 2009
Hora: 16:01
Recibido en: Gasto Elec pro/
Entregado a: *Handwritten initials*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

-31-
(Treinta y uno)

00110028



Oficio Circ. No. 078-29-10-09-UFFPGE
Quito, octubre 29 del 2009

Señores
TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
Presente.-

De mi consideración:

Una vez concluido el proceso electoral; y, de acuerdo a los Artículos 6 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Eleccionario 2009, que estipulan lo siguiente:

Art. 6 "El Tesorero Único de Campaña legalmente acreditado en el Consejo Nacional Electoral y/o en las Delegaciones Provinciales Electorales, presentará el expediente de cuentas, según el caso, en un plazo máximo de 30 días posteriores al plazo estipulado para la liquidación de cuentas de campaña. De no hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales exigirán la presentación de éstas, en un plazo, de 15 días adicionales. Si trascurrido este plazo, el Tesorero Único de Campaña no presenta las cuentas, será sancionado con la pérdida de los derechos políticos por dos años y se conminará al sujeto político la presentación de cuentas; de no hacerlo, éste no podrá participar en el siguiente proceso electoral"

Art. 11: "El Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio".

Por tanto, el plazo máximo para la presentación de los expedientes para los TUC que participaron con las dignidades de Juntas Parroquiales tiene como fecha tope ante la Delegación Provincial de Pichincha, el 6 de noviembre del 2009, según la Resolución No. PLE-CNE-5-15-10-2009, emitida por el Consejo Nacional Electoral el viernes 15 de octubre del año en curso.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

Ing. Thalía Correa Vivanco
**JEFE DE UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO
POLITICO GASTO ELECTORAL PICHINCHA.**
UFFPGE/TC



- 32 -
(Treinta y dos)

00116



RAZON: Siento por tal que el Oficio Circular No. 078-29-10-09-UFFPGE del 29 de octubre del 2009, suscrito por la Ing. Thalfá Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, sobre el Plazo para la presentación de los expedientes cuentas, fueron notificados a los TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA, de la provincia de Pichincha, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas, de la Provincia de Pichincha y a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral el día 29 de octubre del 2009, a las 14H00.- CERTIFICO.-



M. Muñoz
Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO



33
(Treinta y Tres)

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA



El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA ELECTORAL 2009; y, conforme lo establece el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y de la Propaganda Electoral, **NOTIFICA a los Representantes Legales y Candidatos de los movimientos Políticos que participaron en el proceso electoral del 26 de abril del 2009 y del 14 de junio**, cuyos nombres se detallan a continuación, concediéndoles el plazo máximo de 15 días contados a partir de la presente publicación, para que, presenten en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha, ubicada en la Calle Iñaquito N35-227 e Ignacio San María, la liquidación de gastos de campaña realizados durante el proceso electoral 2009.

No.	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	Lista 1	REPRESENTANTE LEGAL	CANDIDATOS PRINCIPALES Y SUPLENTE
1.	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	14	Jaime Bowin Andrade	Asambleístas Provinciales, Prefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y rurales, Juntas Parroquiales
2.	Movimiento Popular Democrático	15	Gustavo Terán	Asambleístas Provinciales, Concejales Urbano y Rurales y Juntas parroquiales
3.	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País	18	Manuel Castillo	Asambleístas Provinciales, Alcaldes, Concejales Urbano, Rurales y Juntas parroquiales
4.	Movimiento Patri Altiva Soberana <i>(Pescado)</i>	35	Eduardo Paredes	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales y Juntas parroquiales
5.	Movimiento Agroecológico Ecuatoriano MAE	53	Ramiro Oviedo C.	Miembros de Juntas parroquiales
6.	Movimiento Nacional por la Concertación Social	55	Patricio Avilés Miranda	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, Alcalde, Concejales Urbanos y rurales, Juntas Parroquiales
7.	Movimiento Rumiñahui Tierra Sagrada	65	Juan Cervantes Mejía	Alcalde, Concejales Urbano, Rurales y Juntas parroquiales
8.	Movimiento Frente Rumiñahui Unido	69	Segundo Cruz Charnorro	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales y Juntas parroquiales
9.	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	70	Raúl Sánchez	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales y Juntas parroquiales rurales
10.	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	79	René Aguirre	Alcaldes y Concejales y Juntas parroquiales
11.	Movimiento Vive	102	Fredie Vega León	Miembros de Juntas Parroquiales
12.	Movimiento Independiente Integración y Progreso	104	Freddy Arias	Miembros de Juntas Parroquiales
13.	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amagosa	105	Rosa Adriana Velásquez	Miembros de Juntas Parroquiales
14.	Movimiento por la Dignidad de Pirntag	106	Patricio Sánchez Marchena	Miembros de Juntas Parroquiales
15.	Movimiento Juventud Renovadora Yaruqueña	108	Arturo Romero Cox	Miembros de Juntas Parroquiales
16.	Movimiento Libertad y Trabajo	110	Patricio Palomique	Miembros de Juntas Parroquiales
17.	Movimiento Renacer Parroquial	112	Nelson F. Corella T.	Miembros de Juntas Parroquiales
18.	Movimiento Nueva Esperanza (Pacto)	114	Egnita Noemí Coronel	Miembros de Juntas Parroquiales
19.	Movimiento Rural Metropolitano	118	Juan Hinojosa	Miembros de Juntas Parroquiales
20.	Movimiento San Antonio Unido	119	Edgar Adrián Moreno Tuffio	Miembros de Juntas Parroquiales
21.	Movimiento Frente de Unidad Parroquial	121	Luis Peralta U.	Miembros de Juntas Parroquiales
22.	Movimiento de Participación Calacalli	124	Mauricio Calahorrano Silva	Miembros de Juntas Parroquiales
23.	Movimiento Revolucionario de Integración Píñeña	125	Mentor Vica	Miembros de Juntas Parroquiales
24.	Movimiento Quince Visión de Progreso	127	María Calota Condé Jáuregui	Miembros de Juntas Parroquiales
25.	Movimiento Político Tejiendo Futuro (Guangopolo)	128	Segundo Jorge Iza Chalco	Miembros de Juntas Parroquiales
26.	Movimiento de Acción Guayllabambaña	130	Diana Almaché	Miembros de Juntas Parroquiales
27.	Fuerza Machingal Dignidad y Trabajo	131	Miguel Viscaino Reinoso	Miembros de Juntas Parroquiales
28.	Movimiento Acción Participativa Ciudadana (Pintag)	133	William Adán Peralta Mariscal	Miembros de Juntas Parroquiales
29.	Movimiento Checa Independiente (Checa)	135	Santiago Fernando Pacheco Guerra	Miembros de Juntas Parroquiales
30.	Movimiento de Integración y Transformación Social	151	Fernando Charnita	Concejales Urbanos, Rurales y Miembros Junta parroquial de Pomasqui
31.	Alianza PSP / ID (Pedro Moncayo)	3 / 12	Fausto Cobo / Eduardo Prócel	Alcalde y Concejales Urbanos, Rurales y Miembros de la J. Parroquial de Machingal, Tupigachi, Toachi y La Esperanza
32.	Vive (Juntas Parroquiales del Cantón Quito)	24 - 102	Héctor Jácome / Fredie Vega L.	Miembros de Juntas Parroquiales
33.	Movimiento Municipalista de Integración Nacional	24 - 72	Manuel H. Carrera R.	Miembros de la Junta Parroquial de Cotogchoa
34.	Movimiento Red Pichincha y Polo Democrático	29 - 50	Martha Bucarín / Eduardo Delgado	Miembros de la Junta Parroquial de Puembo
35.	Concentración Cívica Cayambeña	3 - 12 - 67	Fausto Cobo / Eduardo Prócel / Bayardo Castro	Alcalde, Concejales Urbanos, Rurales y Juntas Parroquiales de Ascómbul y Cancagua

Se recuerda, a los REPRESENTANTES LEGALES Y CANDIDATOS antes referidos, que de no darse cumplimiento al plazo establecido anteriormente, se solicitará, se apliquen las sanciones estipuladas en Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, que consisten en: para el Sujeto Político, el no tener actuación política alguna en el próximo proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; y, para los candidatos según el Art. 145 de la Codificación de Normas Generales para Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; el no reportar el gasto electoral implica: la destitución del cargo de las dignidades electas; y; si el infractor no fuere elegido, no podrá participar como candidato en los dos siguientes procesos electorales, ni ocupar función pública alguna en igual periodo.

Dr. Arturo Cabrera Pajalero
DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Vistos
27
Dicho
EL COM

o y punto
Albán,
que ha fir
mera tem
r de toros y

artel de no
cua
no
ida,
en
plazas de
ricos Javier
ndero.
el Gran Po
ación el re
ates que es
el 29 de no
mbre y en el
día 2 de di

o el toro de
e y este año
oros y novi
aderías del
toriano, de
la.

la
uito

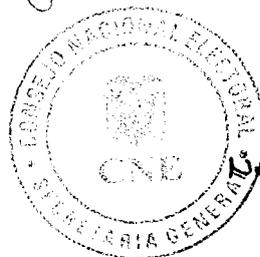
EL COMERCIO

us entre-
de Quito.

umpo. Luego,
le la plaza y a
una corrida,
ueitas la idea
to b
ue
ecid
noviciu
difícil y tuvo
s estudios.
e vistió de lu
s con nume
nes interna
llero.
tó una vasta
ese año lí
19 festejos y
chas de estas
ó fuera del
n España y
más impor
tendencia".
su tempora
por que le
ero es no to
sidero que
mpli
do el año en
e tomado a
do sobrepo
esta profe
e cada día
ura
prota
a 2009 en



-34- (Treinta y cuatro) 0032 Setenta y ocho



Oficio Circ. No. 150 CNE-DPP-UFFPGE
Quito, 14 de agosto del 2009

Señores
**TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
JUNTAS PARROQUIALES**
Presente.-

Notificación Cables Electoral.

De mi consideración:

Por medio del presente me es grato dirigirme a ustedes con el propósito de comunicarles sobre el Instructivo para la Presentación de las Liquidaciones de Cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales, el mismo que transcribo a continuación y que deberá estar integrado con toda la documentación sustentatoria del movimiento económico de la Campaña Electoral, en documentos originales, debidamente foliados. Será presentado en una o varias carpetas, con identificación clara del Sujeto Político, Tesorero Único de Campaña de las Juntas Parroquiales a las que representa" (El subrayado es mío)

El expediente de cuentas contendrá obligatoriamente en orden secuencial, la siguiente documentación:

"1.- En la rendición de cuentas, los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron únicamente a la dignidad de miembros de Juntas Parroquiales Rurales, deberán presentar en orden secuencial, en la Delegación Provincial Electoral correspondiente la siguiente documentación:

- a) Un formulario de liquidación de fondos de campaña electoral por cada dignidad a la que representó suscrito por el representante legal del sujeto político y el Tesorero Único de Campaña.
- b) Comprobantes de Contribuciones y Aportes (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), los mismos que contendrán la información completa de los datos solicitados.
- c) Facturas y demás respaldos que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios;
- d) Certificación de la Organización Política de que la contribución para la campaña electoral, en caso de haberla, consta en el respectivo presupuesto;
- e) Certificación del Sujeto Político de haber liquidado el saldo sobrante, en caso de que exista, y consecuentemente, los documentos que justifiquen dicha liquidación.
- f) Certificación del cierre de la cuenta bancaria única electoral, en caso de haya aperturado.

2.- Los aportes recibidos para la campaña electoral, deberán justificarse con los respectivos comprobantes de contribuciones y aportes.

3.- Los gastos efectuados en la campaña electoral deberán estar respaldados con las respectivas facturas y demás documentos de respaldo que justifiquen la adquisición de bienes o la presentación de servicios.

4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial"

Particular que comunico para los fines consiguientes

Atentamente,

Thalía Correa Vivanco

Ing. Thalía Correa Vivanco
**JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO
POLÍTICO – GASTO ELECTORAL PICHINCHA**



79
Trinta y cinco mil trescientos treinta y nueve



RAZON: Siento por tal que el Oficio Circular No. 150 – UFFPGE-2009 del 14 de agosto del 2009, suscrito por la Ing. Thalia Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, sobre el Instructivo para la presentación de las liquidaciones de Cuentas de Campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales, fueron notificados los TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA, de la Provincia de Pichincha, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas, de la Provincia de Pichincha, y a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral el día 14 de agosto del 2009, a las 16H00.- CERTIFICO..-



[Handwritten signature]
Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO

NOTIFICACIÓN No. 0003703

**PARA: DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POÑÍTICO**

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 18 de noviembre del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 17 de noviembre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-9-17-11-2009

"Visto el oficio No. 001-DPEP-D-AC-12-11-2009 de 12 de noviembre del 2009, del Director de la Delegación de la provincia de Pichincha del C.N.E., a través del que da a conocer los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han presentado las cuentas de campaña de las elecciones del 14 de junio del 2009, en dicha provincia, se dispone que el señor Secretario General remita estos documentos al Director de Fiscalización del Financiamiento Político para análisis e informe, que será conocido por el Pleno del Organismo".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los diecisiete días del mes de noviembre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villava
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/ma

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que antecedon son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de 01 MAR 2010
EL SECRETARIO GENERAL

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
DFFP
Fecha: 19/11/09
Hora: 8:26:33
Recibido por: FR
RECIBIDO

NOTIFICACIÓN No. 0003861

**PARA: DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

DE: PROSECRETARIO

FECHA: Quito, 23 de diciembre del 2009

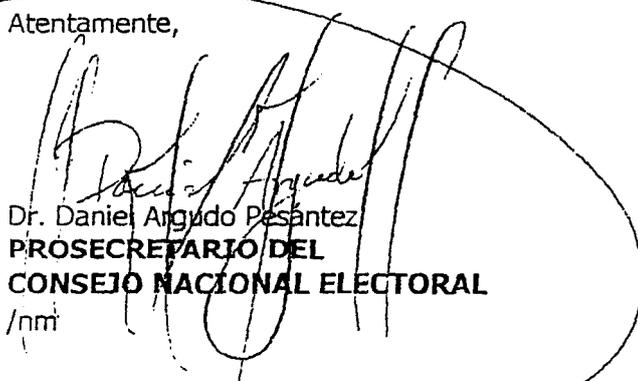
Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 22 de diciembre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-22-12-2009

"El Pleno del Consejo Nacional Electoral deja pendiente para una próxima sesión el tratamiento de los memorandos No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2009, No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009 y No. 004-DFFP-DAJ-CNE-2009, de los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, relacionados con sanciones a Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones generales 2009, disponiéndose al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte y dos días del mes de diciembre del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Daniel Argudo Pesántez, PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,


Dr. Daniel Argudo Pesántez
PROSECRETARIO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
CNE
FECHA: 23.12.2009 HORA: 16H50
RECIBIDO POR: *Lucía* TRAMITE N°



-38-
(Treinta y ocho)

000000



INFORME N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009

Quito, 24 de noviembre de 2009

Leota

Señor licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA
FECHA: 24-11-09 HORA: 9.35

Señor Presidente:

RECIBIDO POR: *Vally* TRAMITE N° _____

En cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-12-22-10-2009, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone a las Direcciones de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, analicen e informen jurídicamente, respecto a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la cual se resolvió devolver a este Organismo Electoral los expedientes de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, a fin de que sea el Consejo Nacional Electoral quien resuelva e imponga las sanciones administrativas que correspondan; y, una vez que se ha completado los expedientes remitidos por las Delegaciones Provinciales Electorales, ponemos a su consideración y por su intermedio al Pleno de este Organismo el presente informe.

I.- ANTECEDENTES:

1.1.- El licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante oficios N° 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593 y 594-P-OS-CNE-2009, todos de 6 de octubre de 2009, remitió al Tribunal Contencioso Electoral, los expedientes que hasta la fecha fueron remitidos por parte de las Delegaciones Provinciales para conocimiento del Pleno de este Organismo Electoral, expedientes correspondientes a los Tesoreros Únicos de Campaña de las distintas Organizaciones Políticas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, dentro de los plazos de ley.

1.2.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, resolvió disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009, a fin de que este Organismo Electoral resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan.

A.C.

II.- BASE NORMATIVA

1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 numeral 5; y, 219 numeral 3, determina:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

5.- En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora".

"Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

3.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos".

2.2.- La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 25 numeral 5, 211, 231, 288 numeral 5 y 366, dispone:

"Art. 25.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral:

5.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuera del caso".

"Art. 211.- El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley.

El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales..."

"Art.231.- La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento. Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que las justifiquen".

-39-
(Treinta y nueve)

"Art. 288.- Serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años:

5.- Quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral competente"

"Art. 366.- El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral.

2.3.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante el proceso electoral 2009, en sus artículos 29 y 33, señala:

"Art. 29.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de un contador público federado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, la determinación de los montos correspondientes y el listado de contribuyentes con los justificativos que esta ley prevé...//...Una vez cumplido lo determinado en los incisos precedentes se presentará ante el organismo electoral competente para dictamen correspondiente, según lo determinado en esta Ley en un plazo de treinta días adicionales.

"Art. 33.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años..."

2.4.- El Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina:

"Art. 7.- La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes:

20.- Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente"

III. ANALISIS

3.1.- El Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente para el proceso Elecciones Generales 2009; y, a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, Tribunal Contencioso Electoral, es el Organismo competente para conocer,

examinar, resolver y juzgar, respecto a las cuentas de campaña electoral que presenten los responsables económicos de cada organización política, sobre el monto origen y destino de los recursos que utilicen las organizaciones políticas en las campañas electorales; y, si es del caso imponer sanciones en sede administrativa a los responsables económicos y/o órganos directivos, candidatos y candidatas, que no presentaron sus cuentas de acuerdo a los plazos previstos en la Ley.

3.2.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante todo el proceso Elecciones Generales 2009, establece que los responsables económicos de las distintas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos tenían el plazo de 120 días contados a partir del cumplimiento del acto de sufragio y posteriormente un plazo adicional de 15 días, para que presenten ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, sin embargo fenecidos dichos plazos, existieron responsables del manejo económico de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no presentaron ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación de cuentas de los mencionados procesos electorarios, motivo por el cual deberían ser sancionados de conformidad a la ley.

3.3.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en base a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, mediante sendas resoluciones, conminó a los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, para que en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, presenten ante este Organismo Electoral y/o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña que no fueron presentadas por sus respectivos responsables económicos dentro de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, pese a lo cual, existieron representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas que no presentaron ante los Organismos Electorales correspondientes dichas cuentas, por lo que estarían incurriendo en la sanción prevista en la ley.

3.4.- Este Organismo Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, tiene la competencia para sancionar administrativamente a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que dentro de los plazos de ley y pese a haber sido debidamente notificados, no presentaron ante este Consejo Electoral y sus respectivas Delegaciones la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

Para la imposición de las sanciones administrativas respectivas, se debe señalar que existe un conflicto de aplicación de normas de una ley posterior (Código de la Democracia) con otra anterior (Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral), por lo que, debemos tomar en cuenta la Regla para conflicto de Ley, establecida en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil, el cual





estipula que en caso de conflicto entre una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado, en el presente caso los plazos para la presentación de cuentas de campaña, así como para su examen y juzgamiento comenzaron a decurrir desde el 26 de abril y 14 de junio de 2009 respectivamente, es así que, la normativa que debería aplicarse es la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, ya que en la misma se establecían los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009 a más de ser la norma que estuvo vigente y a la cual se enmarcaron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, por tanto, la sanción a imponer a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no hubieren presentado la respectiva liquidación económica de las cuentas de campaña de dichos procesos electorarios, debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral.

IV. CRITERIO

En virtud de la base normativa, al análisis que precede y a lo determinado en la resolución emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, son del criterio que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la sanción a imponerse debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, amparado en lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

Cabe indicar, que la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral en el presente caso, servirá como base para informar e imponer las sanciones, de ser el caso, a los Tesoreros Únicos de Campaña, así como a los representantes de

los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, que dentro del plazo de ley no presentaren ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009.

Al presente informe nos permitimos adjuntar el listado de los Tesoreros Únicos de Campaña, que en los plazos establecidos en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso de Elecciones Generales 2009, listado que ha sido debidamente depurado por parte de las dos Direcciones en base a la información entregada por las Delegaciones Provinciales Electorales del país.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral deberá disponer al señor Secretario General de este Organismo Electoral, notifique a todos los Tesoreros Únicos de Campaña, con la resolución que se adopte en el presente caso, a fin de que surtan los efectos legales.

En estos términos dejamos consignado el criterio sobre el presente caso, sin perjuicio del que pudiera tener usted Señor Presidente, así como las señoritas Consejeras y los señores Consejeros de este Organismo Electoral.

Atentamente,

Ab. Alex Guerra Troya
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

Dr. Fabrizio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

- 41 -
(cuarenta y uno)

0000002



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTIFICACIÓN No. 0003764



**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

DE: SECRETARIO GENERAL

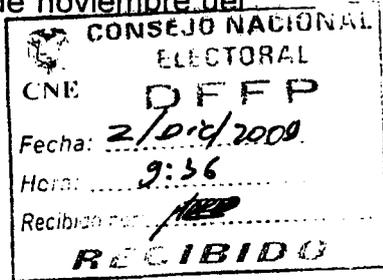
FECHA: Quito, 30 de noviembre del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 26 de noviembre del 2009, adoptó la Resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-26-11-2009

"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, el cual faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la

liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, prescribe que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, el artículo 288 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el organismo electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa con la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, más aun, si se considera que este es el cuerpo legal que contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas y representantes de los organismos directivos, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009; y,

Que, los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, presentaron ante el Pleno de este Organismo Electoral el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, mediante el cual dan a conocer que, el Consejo Nacional Electoral tiene la atribución y la competencia para imponer las sanciones a los Tesoreros Únicos de Campaña, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la Ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña electoral del proceso eleccionario Elecciones generales 2009, así como también se establece que, la sanción a imponerse es la prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, considerando lo prescrito en el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, y en consecuencia se determina que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

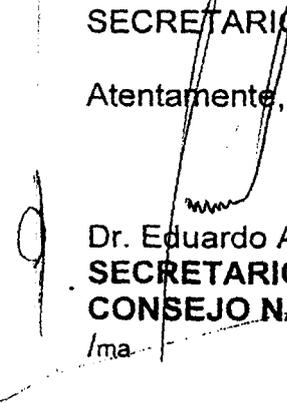
2.- Disponer al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, que dentro del plazo previsto en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

3.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y Asesoría Jurídica, presenten al Pleno del Organismo, los informes de juzgamiento de campaña de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que siendo conminados no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

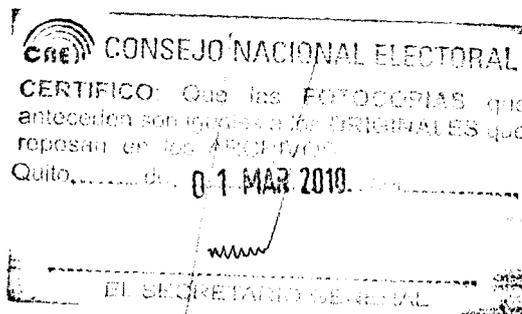
4.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, presenten al Pleno de este Consejo, el listado de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que hasta la presente fecha no hubieren sido conminados para presentar la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, a fin de que el Secretario General de este Organismo proceda a notificarlos para que surtan los efectos legales, de esta manera cumplir con lo que determina el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veintiséis días del mes de noviembre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/ma





Para conocimiento de Juro
-43-
Cuarenta y Tres

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**

MEMORANDO N° 091-DFFP-CNE-2010



PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Tesorera Única de Campaña, señora Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, registrada en la Delegación Provincial de Pichincha, a ser sancionada por la no presentación de Cuentas de Campaña del Proceso Electoral 2009.

FECHA: 03 de Febrero de 2010

Con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, mediante la cual me disponen que ... prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso, me permito informar lo siguiente:

La señora Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, fue registrada como Tesorera Única de Campaña en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, y no presentó las cuentas de campaña de las dignidades a las que representó, de acuerdo al siguiente detalle:

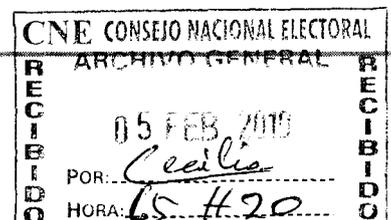
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	NOMBRE DEL TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	LISTA	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
PICHINCHA	Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña	105	Junta Parroquial Rural de Amaguaña del Cantón Quito

Los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, disponen la forma y plazos para que los tesoreros únicos de campaña presenten las cuentas de campaña para el proceso electoral efectuado el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

En el siguiente cuadro se indica las fechas en las que la Tesorera, debió presentar las cuentas de campaña y la notificación respectiva que fue efectuada:

Fecha máxima de liquidación de las cuentas de campaña	12 de Septiembre de 2009
Fecha en la que debió presentar las cuentas de campaña ante la Delegación Provincial del CNE	12 de Octubre de 2009
Fecha de notificación, a través de la prensa escrita, de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, mediante la cual se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña 15 días para que presenten las cuentas de campaña ante el Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda.	22 de Octubre de 2009
Fecha máxima de presentación de cuentas de campaña después de la notificación	06 de Noviembre de 2009

Calle General Roca N33-133 y Bosmediano
Telf.: 593 2 922974 / 2 260 520
www.cne.gov.ec





- 44 -
(cuarenta y cuatro)

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



Es importante señalar también que toda la información relativa a los plazos y forma de presentación de los expedientes con las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, estaba y continúa publicada en el portal Web del Consejo Nacional Electoral.

La Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en aplicación al artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, conminó a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales, ante esa Delegación Provincial.

RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto salvo su mejor criterio se considera que el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales, dentro de la tramitación de los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña, han asegurado el derecho del debido proceso y no han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en su resolución final, motivo por el cual me permito sugerir, a las señoritas Consejeras y señores Consejeros, que de acuerdo a lo que dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y a la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, se sancione a la señora Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, Tesorera Única de Campaña, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, ya que no ha presentado las respectivas cuentas de campaña electoral de las dignidades a las que representó, en los plazos determinados en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y artículos 5,6,10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009.

En el caso de que la recomendación anteriormente citada sea acogida, me permito adjuntar el expediente respectivo.

Atentamente,

**Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACION
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO**

Adjunto: Expediente en 46 fojas.



Secretaría General

-45-
(cuarenta y cinco)



OFICIO No. 000721

Quito, 10 de febrero del 2010

Señora

GABRIELA ALEXANDRA GUALLICHICO QUISHPE
TESORERA ÚNICA DE CAMPAÑA O RESPONSABLE ECONÓMICO DEL MOVIMIENTO
INDEPENDIENTE POR LA DIGNIDAD DE AMAGUÑA, LISTAS 105, EN LA PROVINCIA DE
PICHINCHA.
Ciudad.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 9 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-23-9-2-2010

“EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional”;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibidem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos presenten las cuentas de campaña para de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Órgano Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

Que, mediante memorando No. 091-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **GABRIELA ALEXANDRA GUALLICHICO QUISHPE**, con cédula de ciudadanía No. **1719220657**, Tesorero/a Único/a de Campaña de los candidatos a las dignidades de Junta Parroquial Rural de Amaguaña del Cantón Quito, auspiciados por el Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña, Listas 105, de las elecciones del 14 de junio del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 091-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **GABRIELA ALEXANDRA GUALLICHICO QUISHPE**, con cédula de ciudadanía No. **1719220657**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POR LA DIGNIDAD DE AMAGUAÑA, LISTAS 105**, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Amaguaña del Cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., notifique con la presente resolución a el/la señor/a **GABRIELA ALEXANDRA GUALLICHICO QUISHPE**, con cédula de ciudadanía No. **1719220657**, Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POR LA DIGNIDAD DE AMAGUAÑA, LISTAS 105**, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Amaguaña del Cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesorero antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los 9 días del mes de febrero del dos mil diez.- Lo Certifico.- f) Doctor Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/jd



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO. Que las FOTOCOPIAS que
acompañan son iguales a los ORIGINALES que
repositan en los ARCHIVOS
Quito, de **01 MAR 2010** del.....
EL SECRETARIO GENERAL

OFICIO No. 000722

Quito, 10 de febrero del 2010

Señor

REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POR LA DIGNIDAD DE AMAGUAÑA, LISTAS 105, EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA.
Ciudad.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 9 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-23-9-2-2010

"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos presenten las cuentas de campaña para de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Órgano Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

Que, mediante memorando No. 091-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **GABRIELA ALEXANDRA GUALLICHICO QUISHPE**, con cédula de ciudadanía No. **1719220657**, Tesorero/a Único/a de Campaña de los candidatos a las dignidades de Junta Parroquial Rural de Amaguaña del Cantón Quito, auspiciados por el Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña, Listas 105, de las elecciones del 14 de junio del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 091-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **GABRIELA ALEXANDRA GUALLICHICO QUISHPE**, con cédula de ciudadanía No. **1719220657**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POR LA DIGNIDAD DE AMAGUAÑA, LISTAS 105**, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Amaguaña del Cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., notifique con la presente resolución a el/la señor/a **GABRIELA ALEXANDRA GUALLICHICO QUISHPE**, con cédula de ciudadanía No. **1719220657**, Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POR LA DIGNIDAD DE AMAGUAÑA, LISTAS 105**, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Amaguaña del Cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesorero antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

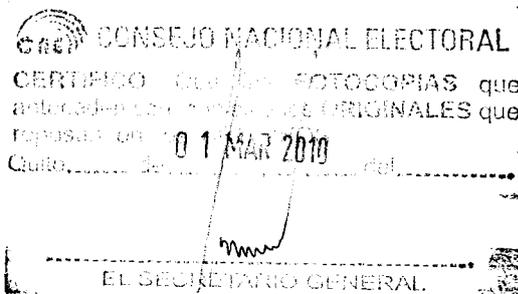
3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los 9 días del mes de febrero del dos mil diez.- Lo Certifico.- f) Doctor Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

/jd





RAZON: Siento por tal que el oficio Circular N° 01-DPP-CNE-D-AC-18-02-2010 del 18 de Febrero del 2010, suscrito por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual notifica las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral de pérdida de derechos políticos y de participación de los siguientes Tesoreros Únicos de Campaña por no presentar la liquidación del Gasto Electoral:

Nº RESOLUCION	SUJETO POLITICO	TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
PLE-CNE-20-9-2-2010	Movimiento Independiente Pedro Moncayo, Listas 79	Sra. Martha Cadena Pérez
PLE-CNE-25-9-2-2010	Movimiento Juventud Renovadora Yaruqueña, Listas 108	Sra. María Acuña Sosa
PLE-CNE-27-9-2-2010	Movimiento Renacer Parroquial Lista 112	Sra. Viviana Gualoto Soria
PLE-CNE-29-9-2-2010	Movimiento Rural Metropolitano Lista 118	Sr. Mario Cornejo Ubillus
PLE-CNE-31-9-2-2010	Movimiento Frente de Unidad Parroquial lista 121	Sr. Pablo Peralta Ushiña
PLE-CNE-33-9-2-2010	Movimiento Revolucionario de Integración Pifeña, Listas 125	Sra. Miriam Guachamín Collaguazo
PLE-CNE-34-9-2-2010	Movimiento Quinche Visión de Progreso Lista 127	Sra. Dayana Gordón Yanchatipan
PLE-CNE-39-9-2-2010	Movimiento Checa Independiente Lista 135	Sr. Víctor Cóndor Paillacho
PLE-CNE-44-9-2-2010	Movimiento Red Pichincha y Polo Democrático Listas 29-50	Sra. Olga Piedad María Ibarra
PLE-CNE-17-9-2-2010	Movimiento Rumiñahui Tierra Sagrada, Listas 65	Sra. Myrian Pérez Santillán
PLE-CNE-18-9-2-2010	Movimiento Frente Rumiñahui Unido, Listas 69	Sra. Jacqueline Tipán Criollo
PLE-CNE-19-9-2-2010	Movimiento Frente Patriótico por Mejía, Listas 70	Sra. Martha Rojas Marcillo
PLE-CNE-23-9-2-2010	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña Lista 105	Sra. Gabriela Guallichico Quishpe
PLE-CNE-26-9-2-2010	Movimiento Libertad y Trabajo, Listas 110	Sr. Denin Zapata Centeno
PLE-CNE-43-9-2-2010	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Rumiñahui, Listas 24-72	Sr. Pedro Mazorra Rivadeneira

Fueron notificados en los casilleros electorales de la Delegación Provincial de Pichincha, perteneciente a las Organizaciones Políticas y a través de carteles exhibidos en el Organismo, día Lunes 22 de Febrero del 2010, a las 10h00 y en persona: a la Sra. Martha Cadena Pérez, Listas 79, en Cumbayá, el 22-02-2010 a las 10h50; a la Sra. María Acuña Sosa, Listas 108, en Yaruquí, el 22-02-2010 a las 12h50; a la Sra. Viviana Gualoto Soria, Listas 112, en Nayón el 22-02-2010 a las 17h10; al Sr. Mario Cornejo Ubillus, Listas 118, en Nayón, el 22-02-2010 a las 17h30; al Sr. Pablo Peralta Ushiña, Listas 121, en Nayón, el 22-02-2010 a las 17h20; a la Sra. Miriam Guachamín Collaguazo, Listas 125, en Pifo, el 22-02-2010 a las 16h30; a la Sra. Dayana Gordón Yanchatipan, Listas 127, en el Quinche, el 22-02-2010 a las 15h40; al Sr. Víctor Cóndor Paillacho, Listas 135, en Checa, el 22-02-2010 a las 14h28; a la Sra. Olga Piedad María Ibarra, Listas 29-50, en Puenbo, el 22-02-2010 a las 11h15; a la Sra. Myrian Pérez Santillán, Listas 65, en Sangolquí, el 22-02-2010 a las 15h58; a la Sra. Jacqueline Tipán Criollo, Listas 69, en Sangolquí, el 22-02-2010 a las 15h35; a la Sra. Martha Rojas Marcillo, Listas 70, en

Tambillo, el 22-02-2010 a las 11h56; a la Sra. Gabriela Guallichico Quishpe, Listas 105, en Amaguaña el 22-02-2010 a las 15h10; al Sr. Denin Camilo Zapata Centeno, Listas 110, en Tandapi, el 22-02-2010 a las 13h15; al Sr. Pedro Mazorra Rivadeneira, Listas 24-72, en Sangolquí, el 22-02-2010 a las 16h25 .- CERTIFICO.-




Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



De conformidad con lo establecido en el Art. 33 de de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en sesiones ordinarias de jueves 4 y martes 9 de febrero del 2010, reafirmaron con la pérdida de los derechos políticos por dos años, a los Tesoreros Unicos de Campaña, a nivel nacional y provincial, que no presentaron las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en el plazo establecido en la ley, de conformidad con el siguiente detalle:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	Fernando Lucerón Ampudia Gallardo	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Asambleístas Nacionales
	2	Pedro Pablo Alberca Flores	Movimiento por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos
	3	Mariela Cecilia Rodríguez Álvarez	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50	Parlamentarios Andinos
	4	Juan Miguel Castro Pm	Movimiento Triunfo Mí, Listas 155	Parlamentarios Andinos
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
AZUAY	1	Luis Eduardo Ortiz Pérez	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Movimiento Igualdad y movimiento Bolivariano Alfarieta, Listas 24, 82, 86.	Alcalde y Concejal Urbano del Cantón Camilo Ponce Enríquez
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
CARCHI	1	Martín Moraleda Luis Plutarco	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Espejo; y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Goallal del Cantón Espejo.
	2	Vilota Sarmiento Liana Monserrath	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo.
	3	Teca Ibarra Willido Heiberto	Movimiento Unidad Huacucha, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Pedro de Huaca; y Junta Parroquial Rural Mariscal Sucre del Cantón San Pedro de Huaca.
	3	Teca Ibarra Willido Heiberto	Movimiento Parroquial Independiente Futuro y Progreso, Listas 72	Junta Parroquial El Goallal del Cantón Espejo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
CHIMBORAZO	1	Sonya Graciela Lozano Sánchez, Lucy Josey Peredés Lopez	Alianza PSC y PRE Listas 6-10	Concejales Urbanos del Cantón Riobamba.
	2	Lucy Josey Peredés Lopez	Partido Frente Popular, Listas 39	Asambleístas Provinciales; Prefecto, Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba.
	3	Carrido Parra Gloria Carmen	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcaldes de los Cantones Alausí, Pallatanga, Cumbinda, Chambo, Guano, Colla y Guamote; Concejales Urbanos de los Cantones Alausí, Pallatanga, Cumbinda, Chambo, Guano, Colla y Guamote; Concejales Rurales de los Cantones de Alausí, Colla, Guano y Guamote; Juntas Parroquiales Rurales Achupallas, Guasuntos, Huigra, Mulikid, Palishi, Pumaalacta, Sevilla, Sibatupa y Tixán del Cantón Alausí; Juntas Parroquiales Rurales Cebadas y Palmira del Cantón Guamote; Juntas Parroquiales Rurales Cañi, Colkumbi, Juan de Velasco/Pangori y Sanilago de Oullo del Cantón Colla; Juntas Parroquiales Rurales Calpi, Cubes, Flores, Licto, Pungala, Punín, San Juan y San Luis del Cantón Riobamba; Juntas Parroquiales Rurales Guanandó, Napo, La Providencia, San Andrés, San Gerardo, San Isidro, San José de Chazo y Santa Fe de Gelán del Cantón Guano.
	4	Caite Romero Cristian Gonzalo	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Independiente Solidario por un Cambio Integral, Listas 18-69	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Penipe; y Juntas Parroquiales Rurales Bibao, El Altar, La Candelaria, Malus, Puela, San Antonio de Bayusho del Cantón Penipe.
	4	Caite Romero Cristian Gonzalo	Alianza Movimiento Levantele Chunchi - Movimiento Pachakutik, Listas 67-18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Chunchi; y Juntas Parroquiales Rurales Capul, Compud, Gonzol y Llagos del Cantón Chunchi.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
COTOPAXI	1	Angel Patricio Davila Zurita	Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Alianza Movimiento Acuerdo Nacional Maná, Partido Social Cristiano y Movimiento Alternativa Progresista CDF.	Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Sacedo y La Maná. Asambleístas Provinciales.
	2	Maña de Lourdas Robles Méndez	Alianza Movimiento Red, Ética y Democracia, Movimiento Popular Democrático.	Alcalde Municipal de Pangua y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Pangua.
DELEGACIÓN UNICO DE CAMPAÑA	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
GALAPAGOS	1	Deila Yandra Vásquez Monserrate	Sociedad Patriótica Listas 3	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Cristóbal.
	2	Glady Judith Gómez Valladares	Sociedad Frente Amplio, Listas 17	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Cristóbal.
	3	Jesus del Carmen Porras Cruz	Vanguardia Insular Ecuatoriana de Galápagos, Listas 103	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Cristóbal.
	4	Rueda Llerena Denise Lucia	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Galápagos Autónomo, Listas 24-62	Asambleístas Provinciales de Galápagos; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santa Cruz; Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Isabela; y Juntas Parroquiales Rurales Bellavista y Sanle Rosa.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
GUAYAS	1	Maña Mercedes Veliz Intriago	Alianza Unión Democrática Ecuatoriana, Fuerza Guayas, Listas 5-61	Prefecto y Viceprefecto
	2	José Manuel Blum Andrade	Alianza Partido Holócrata Ecuatoriano, Triunfo Mí, Listas 100-155	Prefecto y Viceprefecto
	3	Marco Walter Ricaurte Luzuriaga	Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA, Listas 14	Alcalde del Cantón Guayaquil
	4	Héctor Javier Méndez Cajón	Movimiento Concertación Nacional, Listas 25	Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Durán
	5	Carlos Eduardo Monar Baño	Partido Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Guayas; Alcaldes de los Cantones Milagro y Yaguachi; y Concejales Urbanos del Cantón Yaguachi; y Concejales Rurales del Cantón Milagro.
	6	Teófilo Alberto Dick Zambrano	Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Listas 71	Prefecto y Viceprefecto; Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Guayaquil; y Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Durán.
	7	Jaime Ivan Hrvadeneire Salvador	Alianza Movimiento Lealtad, Igualdad Alcalde del Cantón Guayaquil y Desarrollo- Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17	Alcalde del Cantón Guayaquil
	8	Edith Marlene Martínez Alarcón	Movimiento de Integración y Transformación Social, Listas 151	Asambleístas Provinciales
	8	Edith Marlene Martínez Alarcón	Movimiento Triunfo Mí, Listas 155	Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Durán
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
LOS RÍOS	1	Diosdada María Cadena Solomayor	Partido UNA Nueva Opción, URO.	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto; Alcaldes de los Cantones Baba y Vinces; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Baba y Vinces
	2	Roxana Isabel Triguero Castillo	Movimiento Tierra Firme, Lista 39	Asambleístas Provinciales; Alcalde del Cantón Montalvo y Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Babahoyo, Cuevoedo y Vinces; Junta Parroquial Rural Antonio Solomayor del Cantón VOICES.
	3	Arauz Espín Nelson Abel	Izquierda Democrática, Listas 12.	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Cuevoedo; Juntas Parroquiales Rurales La Esperanza y San Carlos del Cantón Cuevoedo.
	4	Barros Lala Geomara Cecilia	Movimiento de Concertación Ciudadana, Listas 51.	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Cuevoedo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
PICHINCHA	1	Marcos Alexander Silva Osorio, Rosario del Carmen Trujillo Espinosa	Movimiento Triunfo Mí Listas 155, Partido Rodríguez Ecuatoriano Listas 10, Urbanos y Rurales del cantón Quito	Asambleístas Provinciales y Concejales Urbanos del Cantón Quito
	2	Héctor Marcelo Hurtado Vizcaino	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	Asambleístas Provinciales, Alcalde del cantón Quito, Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Quito y Mejía; Juntas Parroquiales Rurales de Caklerón, Conocoto, San José de Minas, Conocoto Astorga y Chausa.
	3	Héctor Marcelo Hurtado Vizcaino	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	Asambleístas Provinciales de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Cayambe y Pedro Moncayo; Concejales Urbano y Rurales de los Cantones Quito, Cayambe y Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Guagupogo, Nanegallo, Nayón, Pácto, Cangahua, Dimeado, Dion, Santa Rosa de Cusubamba, La Esperanza, Malchinguo, Tocachi y Tunagachi.
	4	Segundo Miguel Píca Bedoya	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de La Esperanza, Malchinguo, Tocachi y Tunagachi.
	5	Jaime Augusto Cisneros Ibarra	Movimiento Patria Viva y Soberana	Junta Parroquial Rural de Pácto del Cantón Quito.
	6	Holmér Francisco Ineco Sánchez, Pedro Pablo Alberca Flores	Movimiento Agroecológico Ecuatoriano MAE, Movimiento Nacional por la Concertación Social	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quito; y Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocoto, Guayfambamba y Pácto.
	8	Myrian Patricia Pérez Sanitán	Movimiento Humintahu Tierra Sagrada	Alcalde, Concejales Urbano y Rurales del Cantón Humantahu y Juntas Parroquiales Rurales de Cologchoa y Rumpamba.
	9	Jacqueline Alexandra Tipan Uñollo	Frente Humantahu Unido	Alcalde, Concejales Urbano y Rurales del Cantón Humantahu; y Juntas Parroquiales Rurales de Cologchoa y Rumpamba.
	10	Martha Beatriz Rojas Maricdo	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mejía; y Juntas Parroquiales Rurales de Aoaq, Aloasi, Cornejo Astorga, Tandapi, Culuabaca, Chausi, Tambillo y Uyumbicho.
	11	Martha Elvira Cadena Pérez	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Malchinguo, Tuppachi, Tocachi, La Esperanza
	12	Yolanda Marlene Tiuana Suárez	Movimiento Vive	Junta Parroquial Rural de Tumbaco, Nayón y Pueblo del Cantón Quito
	13	Ricardo Anibal Andrade Sanchez	Movimiento Independientes Integración y progreso	Junta Parroquial Rural de Mindo del Cantón San Miguel de los Bancos
	14	Gabriela Alexandra Guaithecho Oushipe	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguasha	Junta Parroquial Rural de Amaguasha del Cantón Quito
	15	Carmen Inés Ushúa Amogumba	Movimiento por la Dignidad de Píntao	Junta Parroquial Rural de Píntao del Cantón Quito
	16	Maria Zelia Acuna Sosa	Movimiento Juventud Renovadora Yaruquina	Junta Parroquial Rural de Yaruqui del Cantón Quito
	17	Dorin Camilo Zapala Cepeno	Movimiento Libertad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Manuel López Astorga del Cantón Mejía
	18	Viviana Patricia Guafoto Soria	Movimiento Renacer Parroquial	Junta Parroquial Rural de Nayón del Cantón Quito
	19	Esperanza Noemi Delgado Flores	Movimiento Nueva Esperanza	Junta Parroquial Rural de Pácto del Cantón Quito
	20	Maria Rafael Cornejo Ubulus	Movimiento Rural Metropolitanano	Junta Parroquiales Rurales de Alhauka, Calacac, Checa, La Mercedes, Nanegallo, Nono, Puche, Pomasqui, San José de Minas, Tababela y Guayfambamba del Cantón Quito.
	21	Rubén Ernesto Marilla Yáñez	Movimiento San Antonio Unido	Junta Parroquiales Rurales de San Antonio de Pichincha del Cantón Quito
	22	Pablo Edgar Parvalla Ushina	Movimiento Frente de Unidad Parroquial	Junta Parroquial Rural de Nayón del Cantón Quito
	23	Hofieno Inaustio Carigua Vergara	Movimiento de Participación Calacal	Junta Parroquial Rural de Calacal del Cantón Quito
	24	Miriam del Carmen Guachami Collanzuzo	Movimiento revolucionario de Integración Píntao	Junta Parroquial Rural de Píntao del Cantón Quito



No.	NOMBRE TESOERERO UNICO DE CAMPANA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
28	Carmen Luisa Mognia Cuascola	Movimiento Fuerza Marchingui Dignidad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Marchingui del Canton Pedro Moncayo
29	Monica Talia Cedeno Olvera	Movimiento Accion Patriotica Ciudadana	Junta Parroquial Rural de Pinag del Canton Quito
30	Victor Amable Condor Pallacho	Movimiento Checa Independiente	Junta Parroquial Rural de Checa del Canton Quito
31	Miguel Angel Mancheno Vaca	Movimiento de Integracion y Transformacion Social	Concejales Urbanos y Rurales del Canton Quito y Junta Parroquial Rural de Pomaspul
32	Luis Misael Cabascango Cuascola	Alianza Partido Sociedad Patriotica-Izquierda Democratica	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Canton Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Marchingui, Tungachi, Tocachi y La Esperanza.
33	Wilson Enrique Lara Ledesma	Alianza Movimiento Municipalista por la Integracion Nacional y Movimiento Vive	Juntas Parroquiales Rurales de Atangasi, Amaguasha, Calderon, Conocelo, Cumbaya, Galea, Guayllabamba, La Merced, Llano Chico, Lloa, Nanega, Nono, Paclio, Perucho, Pilo, Pomaspul, Pueblo, Quinche, San Antonio de Pichincha, Tumbaco, Yaruqui y Tababela del Canton Quito.
34	Pedro Fernando Mazona Rivadeneira	Alianza Movimiento Municipalista por la Integracion Nacional - Movimiento Rumiñahui en Accion	Junta Parroquial Rural de Colopchoa del Canton Rumiñahui
35	Olga Piedad Maria Ibarra	Alianza Movimiento Red - Polo Democratico	Junta Parroquial Rural de Pueblo del Canton Quito
36	Ruth Nancy Gallegos Manangon	Alianza Partido Sociedad Patriotica - Izquierda Democratica - Concentracion Civica Cayambeña	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Canton Cayambe; y Juntas Parroquiales Rurales de Azcasubi y Cangahua.
DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL			
No.	NOMBRE TESOERERO UNICO DE CAMPANA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
1	Hugo Damian Muñoz Lainez Santa Elena	PRE, Listas 10	Asambleas Provinciales; Concejales Urbanos y Rurales del Canton
2	Gilberto Ramon Yagual de la Cruz	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38 Urbanos y Rurales del Canton Salinas.	Asambleas Provinciales; Alcalde del Canton Salinas y Concejales
3	Eudoro Salomon Brijo Loyola	Movimiento Trunfo Mil, Listas 155 Urbanos del Canton Salinas	Asambleas Provinciales, Alcalde del Canton Salinas y Concejales
SANTA ELENA			
4	Washington Webster Suarez Panchana	Movimiento Popular Democratico, Listas 15	Asambleas Provinciales de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Ancon, Simon Bolivar (Julio Moreno), Colonche, Chanduy, Alahualpa, Jose Luis Tamayo (Muey), y Anconito.
5	Rodriguez Moreira Jorge Napoleón	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Asambleas Provinciales de Santa Elena; Alcalde del Canton Salinas; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto y Anconito.
6	Vargas Oniz Jorge Enrique	Alianza Heg Elica y Democracia - Polo Democratico - Opcion Peninsula, Listas 29-50-73	Asambleas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Ancon, Jose Luis Tamayo (Muey) y Anconito.
DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL			
No.	NOMBRE TESOERERO UNICO DE CAMPANA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
1	Marina Cecilia Collaguana Malusin.	Movimiento Ciudadanos Pelletinos Balcuantes del Coraje, Listas 74	Alcalde Municipal, Concejales Urbanos y Rurales del canton Pelileo.
2	Silva Muñoz Laura Marlene	Izquierda Democratica, Listas 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Canton Palate; Juntas Parroquiales Rurales Alahualpa, Augusto Nicolas Martinez, Huachi Grande, San Bartolomé, Santa Rosa, Toloras y Uramucho del Canton Ambato; y Juntas Parroquiales Rurales El Triunfo y El Surco del Canton Palate.
TUNGURAHUA			
3	Cañuza Palacios Enrique Saúl	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Canton Mocha; y Juntas Parroquiales Rurales Baquerizo Moreno, Emilio Maria Teran, Presidente Urbina, San Andrés, San José de Pabito y San Miguelillo del Canton Píllaro Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Canton Píllaro; Junta Parroquial Rural Pinguili del Canton Mocha; y Junta Parroquial Rural Quinchico del Canton Tsafleo.
4	Muñoz Deleg Edison Gabriel	Movimiento Unidad Píllareña, Listas 63	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Canton Baños; y Junta Parroquial Rio Negro del Canton Baños.
5	Inca Iturralde Verónica Alejandra	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Izquierda Democrática, Listas 32 - 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Canton Baños; y Junta Parroquial Rio Negro del Canton Baños.
DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL			
No.	NOMBRE TESOERERO UNICO DE CAMPANA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
1	Agapito Heriberto Vargas Cabrera.	Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Alcalde del Canton Machala y Concejales Urbanos y Rurales del Canton Machala.
2	Hugo Alfredo Reyes Suarez	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Listas 18	Concejales Urbanos y Rurales del Canton Machala
3	Jose Maria Bravo Romero	Movimiento Revolucionario Balsense, Listas 62	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Canton Balsas
4	Magdalena del Pilar Chisio Nagua	Movimiento Cambio Chilano, Listas 77	Alcalde y Concejales Urbanos del Canton Chilia
5	Gina Anabel Jungal Feipo	Movimiento de los Trabajadores Listas 90.	Asambleas Provinciales; y Concejales Urbanos del canton Machala.
EL ORO			
6	Aguayo Mora Jessenia Marlene	Partido Izquierda Democrática, Listas 12	Alcaldes de los Cantones Arenillas y Chilla; Concejales Urbanos de los Cantones Arenillas, Chilla y Machala; Concejales Rurales de los Cantones Arenillas y Machala; Juntas Parroquiales Rurales de Chacaras y Palmes del Canton Arenillas; y Junta Parroquial Rural de El Retiro del Canton Machala.
7	Chimbo Londa Segundo Manuel Jesús	Movimiento Cambio Radical, Listas 76	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Canton Pasaje; y Juntas Parroquiales Rurales de Buenavista, Cañaguamada, Casacay, El Progreso, La Realta y Urcubumbi del Canton Pasaje.
8	Olaz Campo Miguel Angel	Movimiento de Integracion Zarumeño, Listas 79	Concejales Urbanos y Rurales del Canton Zaruma; y Juntas Parroquiales Rurales de Abanin, Arcapamba, Guanazán, Guzaguña, Muzas, Marías, Miluaco Grande, Sica y Salinas del Canton Zaruma. Junta Parroquial de Buenavista del Canton Pasaje.
9	Herrera Encalada Lydia Flor	Movimiento Frente Buenavista Independiente, Listas 101	Junta Parroquial de Buenavista del Canton Pasaje.
DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL			
No.	NOMBRE TESOERERO UNICO DE CAMPANA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
1	Chinga Lora Walter Enrique	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Canton San Vicente; y Junta Parroquial Rural Canoa del Canton San Vicente.
MANABI			
2	Valeriano Veiz Oricles Ariosto	Movimiento Nacional por la Concentracion Social, Listas 55	Asambleas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Manabi; Alcaldes de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramijo, MANABI Mania, Pedernales, Portoviejo, Puerto Lopez y Sucre; Concejales Urbanos de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramijo, Mania, Pedernales, Portoviejo, San Vicente y Sucre; Concejales Rurales de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Mania y Portoviejo; Junta Parroquial Rural Bellavista del Canton 24 de Mayo; Junta Parroquial Rural San Antonio del Peludo del Canton Chone; Juntas Parroquiales Rurales Abdon Calderon, Crucita y Rio Chico del Canton Portoviejo; y Juntas Parroquiales Rurales Charapolló y San Isidro del Canton Sucre.
3	Pinargole Delgado Joaquina Isabel	Movimiento Renovador Manabita, Listas 71	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Canton Sucre; y Juntas Parroquiales Charapolló y San Isidro del Canton Sucre.
DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL			
No.	NOMBRE TESOERERO UNICO DE CAMPANA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
1	Medina Gomez Rodolfo Alejandro	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 18-24	Asambleas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Pastaza; Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Canton Pastaza; y Juntas Parroquiales Rurales de Rio Corrientes, El Triunfo, Pomona, Veracruz y Felina.
PASTAZA			
2	Giela Licuy Elisabeth Melinda	Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Canton Atajuno, Junta Parroquial Madre Tierra del Canton Meza; Junta Parroquial San José del Canton Santa Clara; Junta Parroquial Curaray del Canton Atajuno; y Juntas Parroquiales Rurales de Simon Bolivar, Montalvo, Teniente Hugo Ortiz y Sarayacu.
DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL			
No.	NOMBRE TESOERERO UNICO DE CAMPANA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
1	Chimbo Puliguarí Teresa Marina	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Yanzaiza y El Panqui; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Yanzaiza y El Panqui; Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicaha.
ZAMORA CHINCHIPE			
2	Valverde Castillo Tania Leonor	Alianza Movimiento Accion y Servicio - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 63-24	Asambleas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Zamora Chinchipe; Alcaldes Municipales, Concejales Urbanos y Concejales Rurales de los Cantones de Nangaritza, Yanzaiza, Yacuambi, Chinchipe, Zamora, El Panqui, Palanda, Paqueta; Alcalde Municipal y Concejales Urbanos del Canton Centinela del Condor; Juntas Parroquiales Rurales de Tutupali, La Paz, Sabanita, Cumaratza, La Victoria de Imbana, San Carlos de las Minas, Guadalupe, Timbara, El Porvenir del Carmen, San Francisco del Veigel, Valladolid, El Guismi, Pachicutza, Tundayme, Chicaha, Los Encuentros, Pucapamba, San Andrés, La Chonia, Chio, El Chorro, Zumi, Nuevo Quilo y Bellavista.
DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL			
No.	NOMBRE TESOERERO UNICO DE CAMPANA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
1	Flores Garzon Alfredo Enrique	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Independiente Por Ti Sucumbios - Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 24 - 66 - 10	Asambleas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Sucumbios; Alcaldes de los Cantones Lago Agrio, Shushulindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Urbanos de los Cantones Lago Agrio, Shushulindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Rurales de los Cantones Lago Agrio, Shushulindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de Gonzalo Pizarro, Hevenador y Puerto Libre del Canton Gonzalo Pizarro; Juntas Parroquiales Rurales de Puerto Bolivar, Palma Real, Santa Elena y Puerto Rodriguez del Canton Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de San Pedro de los Colanes, Pañacocha, San Roque y Siete de Julio del Canton Shushulindi; y Juntas Parroquiales Rurales de El Eno, Pacayacu, General Farián, Santa Cecilia, Jambeli y Dureno del Canton Lago Agrio.
DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL			
No.	NOMBRE TESOERERO UNICO DE CAMPANA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
1	Peteira Rojas Jefferson Jairo	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10 Asambleas	Provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Canton Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: San Jacinto del Bua, Puerto Limon y Santa Maria del Toachi del Canton Santo Domingo.
2	Guallaviz Guzman Jesus Jose	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Asambleas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santo Domingo de los Tsáchilas; Alcalde, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Canton Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales de Puerto Bolivar, Jacinto del Bua, Jacinto de America, El Estuero, San José de Alliquin, San Jacinto del Bua, Puerto Limon, Santa Maria del Toachi y Valle Hermoso del Canton Santo Domingo.

(cincuenta y dos)



ESMERALDAS	2	Cusma Gracia Marba Gloria	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Esmeraldas, Atacames, La Concordia y Musine; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Atacames y Musine; Concejales Rurales de los Cantones Atacames y Musine; Juntas Parroquiales Rurales: Tonsupa, La Unión, Sua-Bocana y Tonchigue del Cantón Atacames; Juntas Parroquiales Rurales: Daule, Salma, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Musine; y Junta Parroquial Rural: Cube del Cantón Quininde.
	3	Estuprán Bijo Irma Bezaida	Movimiento Esmeraldas Tierra Generosa y Olvidada, Listas 71	Alcaldes de los Cantones Musine y Esmeraldas; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Musine y Quininde; Concejales Rurales de los Cantones Musine y Quininde; Juntas Parroquiales Rurales: Bolívar, Daule, Galera, Oirque, Salma, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Musine; Junta Parroquial Rural: Camarones del Cantón Esmeraldas; Juntas Parroquiales Rurales: La Unión y Viecha del Cantón Quininde; Junta Parroquial Rural: Rocavería del Cantón Río Verde; y Juntas Parroquiales Rurales: Alahualpa, Borbon y San Francisco del Cantón Eloy Alfaro.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTO NAPO	No.	NOMBRE TESORERO/UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Bermio Saniana Jonny Patricio	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Movimiento Shayeri, Listas 32 - 61 Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32 Alianza Partido Izquierda Democrática, Movimiento Poder Ciudadano, Listas 12 - 32	Juntas Parroquiales Rurales: Cotundo y San Pablo de Ushpayacu del Cantón Archidona; Juntas Parroquiales Rurales: Ahuano, Chontapunta, Pano y Puerto Napo del Cantón Tena. Juntas Parroquiales Rurales: González Díaz de Pinata, Linares, Santa Rosa de Quiljos y Sardinas del Cantón El Chaco. Juntas Parroquiales Rurales: Papañacta y San Francisco de Borja del Cantón Cotacachi.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL BOLIVAR	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
CARCHI COTOPAXI IMBABURA LOJA NAPO ORELLANA SUCUMBIOS MORA CHINCHIPE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS		José Luis Murillo Sánchez	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; Alcaldes Municipales de: Guaranda, San Miguel, Chimbo, Echeandía, Catuma, Las Naves; Concejales Urbanos de: Guaranda y Las Naves, y Concejales Rurales de Guaranda. Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; Alcalde del Cantón Bolívar, Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Tulcan y Bolívar. Asambleístas Provinciales y Alcaldes Municipales de Pangua y La Maná. Asambleístas Provinciales, Prefecto Viceprefecto y Alcaldes de los Cantones: Otavalo, Ibarra, Linceo y Pimampiro. Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, y Alcaldes de los Cantones Oulanga, Espíndola, Loja, Pailas y Celica. Asambleístas Provinciales y Alcaldes de los Cantones Tena y El Chaco. Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; y Alcalde del Cantón Joya de los Tsachas. Asambleístas Provinciales Asambleístas Provinciales Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto, y Alcalde Municipal de Santo Domingo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SUCUMBIOS	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS		Triviro Cháez Yohana Paola	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Junta Parroquial Rural: Pacayacu del Cantón Lago Agrio. Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, El Esfuerzo y San José de Alturquín del Cantón Santo Domingo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL PASTAZA	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
CHIMBORAZO		Proaño Consejo Natalia Daniela	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Asambleístas Provinciales de Pastaza; Juntas Parroquiales Rurales de Shalt, Madis, Tierra del Cantón Mora; y Juntas Parroquiales Rurales de El Trunfo y Tarqui del Cantón Pastaza. Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba.

El Pleno del Organismo deja constancia que los Tesoreros Únicos de Campaña antes citados, pueden optar por el recurso que les asista conforme a ley.
 Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
 SECRETARIO GENERAL



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en sesiones ordinarias de jueves 4 y martes 9 de febrero del 2010, resuelve, conminar a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, por parte de la Secretaría General del C.N.E. De no hacerlo, no podrán tener actuación punitiva alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos
	2	Alianza Movimiento Red Echa y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50	Parlamentarios Andinos
	3	Movimiento Triunfo M4, Listas 155	Parlamentarios Andinos
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL CARCHI	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Espejo; y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Gojal del Cantón Espejo.
	2	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15	Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo.
	3	Movimiento Unidad Huaqueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Pedro de Huaca; y Junta Parroquial Rural: Mariscal Sucre del Cantón San Pedro de Huaca.
	4	Movimiento Parroquial Independiente Futuro y Progreso, Listas 12	Junta Parroquial El Gojal del Cantón Espejo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL CHIRIQUAZO	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcaldes de los Cantones Alausi, Pallatanga, Cumaná, Chambo, Guano, Colta y Guamoite; Concejales Urbanos de los Cantones Alausi, Pallatanga, Cumaná, Chambo, Guano, Colta y Guamoite; Concejales Rurales de los Cantones Alausi, Colta, Guano y Guamoite; Juntas Parroquiales Rurales Achupallas, Guatumbos, Huagra, Mulato, Pichin, Pumañacta, Sevilla, Sibambo y Tiran del Cantón Alausi; Juntas Parroquiales Rurales Cabajas y Palmita del Cantón Guamoite; Juntas Parroquiales Rurales: Colón, Columbe, Juan de Velasco/Pangor y Santiago de Oulo del Cantón Colta; Juntas Parroquiales Rurales: Calpa, Cubijes, Flores, Licto, Pungala, Punin, San Juan y San Luis del Cantón Riobamba; Juntas Parroquiales Rurales Guando, Napo, La Providencia, San Andrés, San Gerardo, San Isidro, San José de Cházo y San José de Galán del Cantón Guano.
	2	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Independiente Solidario por un Cambio Integral, Listas 18-69	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Penipe; y Juntas Parroquiales Rurales: Báboo, El Altar, La Candelaria, Mapus, Puala, San Antonio de Baysuño del Cantón Penipe.
	3	Alianza Movimiento Levantala Chunchi - Movimiento Pachakutik, Listas 67-18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Chunchi; y Juntas Parroquiales Rurales: Capot, Compad, Gonzol y Llagos del Cantón Chunchi.
	4	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL GALAPAGOS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Galápagos Autónomo, Listas 24-62	Asambleístas Provinciales de Galápagos; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santa Cruz; Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Isabela; y Juntas Parroquiales Rurales: Belkavista y Santa Rosa
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL GUAYAS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Guayas; Alcaldes de los Cantones Mágico y Yaguachi; y Concejales Urbanos del Cantón Yaguachi; y Concejales Rurales del Cantón Mágico.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL LOS RIOS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Izquierda Democrática, Listas 12.	Alcalde del Cantón Montalvo; Concejales Urbanos de los Cantones Babahoyo, Quevedo, Montalvo y Vinces; Concejales Rurales de los Cantones Babahoyo, Quevedo y Vinces; Junta Parroquial Rural: Antioño Solomayor del Cantón Vinces.
	2	Movimiento de Concertación Ciudadana, Listas 51.	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quevedo; Juntas Parroquiales Rurales: La Esperanza y San Carlos del Cantón Quevedo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL PICHINCHA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Oullo y Mejía; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Oullo y Mejía; Juntas Parroquiales Rurales de Calderon, Conocoto, San José de Manas, Comejo Astorja y Chalipi.
	2	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País	Asambleístas Provinciales de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Cayambe y Pedro Moncayo; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Oullo, Cayambe y Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Guano, Managay, Haya, Pacho, Cangahua, Olmedo, Otón, Santa Rosa de Cusubamba, La Esperanza, Malchingu, Tocaachi y Tupigachi.
	3	Movimiento Palta Altiplano Soberana	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de La Esperanza, Malchingu, Tocaachi y Tupigachi.



	8	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mejía; y Juntas Parroquiales Rurales de Atoag, Abosi, Conejo Astorga/Tandapi, Culuaguá, Chaupi, Tambillo y Uyumbicho
	9	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Machinqui, Tugachi, Tocachi, La Esperanza
	10	Movimiento Viva	Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Nayón y Puenbo del Cantón Quito
	11	Movimiento Independientes Integración y progreso	Junta Parroquial Rural de Mundo del Cantón San Agustín de los Bancos
	12	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguasha	Junta Parroquial Rural de Amaguasha del Cantón Quito
	13	Movimiento por la Dignidad de Potosí	Junta Parroquial Rural de Potosí del Cantón Quito
	14	Movimiento Juventud Renovadora Yanaguasha	Junta Parroquial Rural de Yanaguá del Cantón Quito
	15	Movimiento Libertad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Manuel Comajo Astorga del Cantón Mejía
	16	Movimiento Pignacer Parroquial	Junta Parroquial Rural de Nayón del Cantón Quito
	17	Movimiento Nueva Esperanza	Junta Parroquial Rural de Pácto del Cantón Quito
	18	Movimiento Rural Matopokano	Junta Parroquial Rural de Adraquepa, Calacat Chica, La Merced, Neneagui, Nono, Puencho, Pomasqui, San José de Masas, Tababela y Guayabamba del Cantón Quito
	19	Movimiento San Antonio Unido	Juntas Parroquiales Rurales de San Antonio de Pichincha del Cantón Quito
	20	Movimiento Frente de Unidad Parroquial	Junta Parroquial Rural de Nayón del Cantón Quito
	21	Movimiento de Participación Calacat	Junta Parroquial Rural de Calacat del Cantón Quito
	22	Movimiento revolucionario de integración Píñeña	Junta Parroquial Rural de Píño del Cantón Quito
	23	Movimiento Quince Vistas de Progreso	Junta Parroquial Rural de El Queche del Cantón Quito
	24	Movimiento Político Tejando Futuro	Junta Parroquial Rural de Guanguazco del Cantón Quito
	25	Movimiento de Acción Guayabambola	Junta Parroquial Rural de Guayabamba del Cantón Quito
	26	Movimiento Fuerza Machincha Dignidad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Machincha del Cantón Pedro Moncayo
	27	Movimiento Acción Participativa Ciudadana	Junta Parroquial Rural de Potosí del Cantón Quito
	28	Movimiento Chica Independiente	Junta Parroquial Rural de Chica del Cantón Quito
	29	Movimiento de Integración y Transformación Social	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quito y Junta Parroquial Rural de Pomaroso
	30	Alianza Partido Sociedad Patriótica-Izquierda Democrática	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Machinqui, Tugachi, Tocachi y La Esperanza
	31	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional y Movimiento Viva	Juntas Parroquiales Rurales de Alangasi, Amaguasha, Caderon, Concoloro, Cumbaya, Guala, Guayabamba, La Merced, Llano Chico, Lita, Neneagui, Nono, Pácto, Puencho, Pílo, Pomasqui, Puenbo, Quanche, San Antonio de Pichincha, Tumbaco, Yanaguá y Tababela del Cantón Quito
	32	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Rumiñahui en Acción	Junta Parroquial Rural de Colochocha del Cantón Rumiñahui
	33	Alianza Movimiento Red - Polo Democrático	Junta Parroquial Rural de Puenbo del Cantón Quito
	34	Alianza Partido Sociedad Patriótica - Izquierda Democrática - Concentración Cívica Cayambeña	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Cayambe; y Juntas Parroquiales Rurales de Azcasuvi y Cangahua
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SANTA ELENA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Popular Democrático, Listas 15	Asambleístas Provinciales de Santa Elena, Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; Juntas Parroquiales Rurales Mangaralzo, Ancón, Simón Bolívar (Llano Moreno), Colochuca, Chancay, Abababa, José Luis Tamayo (Muey), y Ancón
	2	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Asambleístas Provinciales de Santa Elena, Alcalde del Cantón Salinas, Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Mangaralzo y Ancón
	3	Alianza Red Ética y Democracia - Polo Democrático - Opción Patriótica, Listas 29-50-73	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santa Elena, Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Mangaralzo, Ancón, José Luis Tamayo (Muey) y Ancón
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL TUNGURAHUA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Patate, Juntas Parroquiales Rurales Atahualpa, Augusto Nicolás Marías, Huachi Grande, San Bartolomé, Santa Rosa, Tolosa y Urbanización del Cantón Ambato; y Juntas Parroquiales Rurales El Trunfo y El Sucre del Cantón Patate
	2	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mocha; y Juntas Parroquiales Rurales Boquerón Moreno, Emilio María Terán, Presidente Urbina, San Andrés, San José de Poaló y San Miguelito del Cantón Pillaro
	3	Movimiento Unidad Patriótica, Listas 63	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pillaro; Junta Parroquial Rural Pinguiti del Cantón Mocha; y Junta Parroquial Rural Quinchicholo del Cantón Tazulao
	4	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Izquierda Democrática, Listas 32 - 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Baños; y Junta Parroquial Río Negro del Cantón Baños
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL EL DORADO	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Izquierda Democrática, Listas 12	Alcaldes de los Cantones Arenillas y Chita; Concejales Urbanos de los Cantones Arenillas, Chita y Machala; Concejales Rurales de los Cantones Arenillas y Machala; Juntas Parroquiales Rurales de Chacras y Pinales del Cantón Aguará; y Junta Parroquial Rural de El Bello del Cantón Machala
	2	Movimiento Cambio Radical, Listas 76	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pasaje; y Juntas Parroquiales Rurales de Buenavista, Cañaguazuma, Casacay, El Progreso, La Paña y Uchicurrum del Cantón Pasaje
	3	Movimiento de Integración Zarumbeño, Listas 79	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Zaruma; y Juntas Parroquiales Rurales de Abañín, Acapamba, Guanabán, Guayagüña, Huertas, Maná, Mucuncay Grande, Sesto y Salvas del Cantón Zaruma
	4	Movimiento Frente Buenavista Independiente, Listas 101	Junta Parroquial de Buenavista del Cantón Pasaje
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL MANABÍ	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Vicente; y Junta Parroquial Rural Canoa del Cantón San Vicente
	2	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Manabí, Alcaldes de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramá, Maná, Pedernales, Portoviejo, Puenro López y Sucre; Concejales Urbanos de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramá, Maná y Portoviejo; Junta Parroquial Rural Balavista del Cantón 24 de Mayo; Junta Parroquial Rural San Antonio del Páhuo del Cantón Chone; Juntas Parroquiales Rurales Adón Cordero, Encuña y Río Chico del Cantón Portoviejo; y Juntas Parroquiales Rurales Charapotí y San Isidro del Cantón Sucre
	3	Movimiento Renovador Manabita, Listas 71	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Sucre; y Juntas Parroquiales Charapotí y San Isidro del Cantón Sucre
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL PASTAZA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Unidad Patriótica Pastazú - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 18-24	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Pastaza; Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pastaza; y Juntas Parroquiales Rurales de Río Corrientes, El Trunfo, Pomona, Veracruz y Fátima
	2	Movimiento Unidad Plurinacional Pachakuti, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Arakú, Junta Parroquial Minda Tierra del Cantón Mera; Junta Parroquial Santa Rosa del Cantón Santa Clara; Junta Parroquial Curaray del Cantón Arakú; y Juntas Parroquiales Rurales de Simón Bolívar, Montalvo, Tiguave Hugo Ortiz y Saraguro
	3	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Asambleístas Provinciales de Pastaza; Juntas Parroquiales Rurales de Shella, Madre Tierra del Cantón Mera; y Juntas Parroquiales Rurales de El Trunfo y Tarqui del Cantón Pastaza
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL ZAMORA CHINCHIPE	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Yantzaza y El Panque; Juntas Parroquiales Rurales de Pachacutza, El Gusmi, Tundayme, Los Encuentros y Chicaza
	2	Alianza Movimiento Acción y Servicio - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 63-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Zamora Chinchipe, Alcaldes Municipales, Concejales Urbanos y Concejales Rurales de los Cantones de Nanganzta, Yantzaza, Yacumbi, Chinchipe, Zamora, El Panque, Palmas, Paqueta, Alcalde Municipal y Concejales Urbanos del Cantón Centinella del Condor; Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, La Paz, Sabana, Combarizta, La Victoria de Imbabura, San Carlos de las Minas, Guadalupe, Timba, El Poverri del Carmen, San Francisco del Verge, Vatabodki, El Gusmi, Pachicutza, Tundayme, Chacra, Los Encuentros, Pucapanña, San Andrés, La Chonía, Chio, El Chorro, Zumi, Nuevo Quilo y Belavista
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SUCUMBIOS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Independiente Por Ti Sucumbios - Partido Rodolfo Escurraño, Listas 24 - 66 - 10	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Sucumbios; Alcaldes de los Cantones Lago Agrio, Shushufuquí, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Pulumayo; Concejales Urbanos de los Cantones Lago Agrio, Shushufuquí, Gonzalo Pizarro
	2	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Cuyabeno y Pulumayo; Juntas Parroquiales Rurales de Gonzalo Pizarro, Reventador y Puerto Libre del Cantón Gonzalo Pizarro; Juntas Parroquiales Rurales de Puerto Bolívar, Palma Roja, Santa Elena y Puerto Rodríguez del Cantón Pulumayo; Juntas Parroquiales Rurales de San Pedro de los Colanes, Pañecocho, San Roque y Siete de Julio del Cantón Shushufuquí; y Juntas Parroquiales Rurales de El Eno, Pacayacu, General Farfán, Santa Cecilia, Jambell y Dureño del Cantón Lago Agrio
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Rodolfo Escurraño, Listas 10	Asambleístas Provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: San Jacinto del Buzo, Puerto Lenin y Santa María de Toachi del Cantón Santo Domingo
	2	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santo Domingo de los Tsáchilas; Alcalde, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de Aménica, El Esfuerzo, San José de Aníquín, San Jacinto del Buzo, Puerto Limón, Santa Lázara del Toachi y Valle Hermoso del Cantón Santo Domingo
	3	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, y Alcalde Municipal de Santo Domingo; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de Aménica, El Esfuerzo y San José de Aníquín del Cantón Santo Domingo
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL ESMERALDAS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Red, Ética y Democracia - Movimiento Blanco Ecuatoriano - Polo Democrático, Listas 29 - 38 - 50	Asambleístas Provinciales de Esmeraldas; Alcaldes de los Cantones Esmeraldas, Alacames, La Concordia y Musine; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Alacames y Musine; Concejales Rurales de los Cantones Alacames y Musine; Juntas Parroquiales Rurales: Tonsupa, La Unión, Súa Bocana y Tonchecu del Cantón Alacames; Juntas Parroquiales Rurales: Dava, Salas, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Musine; y Junta Parroquial Rural: Cube del Cantón Ovarunda
	2	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Musine y Esmeraldas; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Musine y Ovarunda; Concejales Rurales de los Cantones Musine y Ovarunda; Juntas Parroquiales Rurales: Bolívar, Dava, Galera, Oñaga, Salas, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Musine; Junta Parroquial Rural: Camarones del Cantón Esmeraldas; Juntas Parroquiales Rurales: La Unión y Siete del Cantón Ovarunda; Junta Parroquial Rural: Rocafuente del Cantón Río Verde; y Juntas Parroquiales Rurales: Atahualpa, Borbón y San Francisco del Cantón Froylán
	3	Movimiento Esmeraldas Tierra Generosa y Ovarunda, Listas 71	Alcalde, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Esmeraldas; y Juntas Parroquiales Rurales: Camarones, Carlos Concha, Chica y Vista Laiga del Cantón Esmeraldas
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL NAPO	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Movimiento Shayan, Listas 32 - 61	Juntas Parroquiales Rurales: Colundo y San Pablo de Ushapayacu del Cantón Archidona; Juntas Parroquiales Rurales: Ahuano, Chontapuna, Peno y Puerto Napo del Cantón Tena
	2	Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32	Juntas Parroquiales Rurales: Gonzalo Díaz de Piedra, Lengas, Santa Rosa de Oujays y Sardinias del Cantón El Chaco
	3	Alianza Partido Izquierda Democrática, Movimiento Poder Ciudadano, Listas 12 - 32	Juntas Parroquiales Rurales: Papallacta y San Francisco de Borja del Cantón Cuyos



(cincuenta y cuatro)

SECRETARIA GENERAL
CNE



José P. Gallegos
Leonor Stuenkel
Confianza Resolución
26-02-10

Quito, 25 de Febrero del 2010
Oficio N° 06-25-02-10-CNE-DPP-S

Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
En su Despacho.-

Señor Presidente:

Por disposición del señor Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, adjunto al presente sírvase encontrar en 2 fojas útiles, el escrito de apelación presentado por la señorita Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, Tesorera Unica de Campaña del Movimiento Independiente Por la Dignidad de Amaguaña, lista 105, a la notificación realizada por esta Delegación el 22 de febrero del 2010, a las 15H10, de la resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral por la cual se le sanciona con la pérdida de los derechos de participación o políticos por dos años, a fin de que el Organismo Superior resuelva lo pertinente.

Del señor Presidente del Consejo Nacional Electoral,

Atentamente,

Muñoz

Edmo Muñoz Barzueña
**SECRETARIO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**





Quito, 25 de Febrero del 2010

Señor Doctor

Arturo Cabrera Peñaherrera

DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

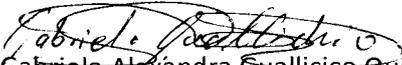
CONCEJO NACIONAL ELECTORAL.

Yo, Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, con CI. 1719220657, he sido notificada con fecha 22 de Febrero del 2010 a las 15:10, con la resolución número PLE-CNE-23-9-2-2010 del Concejo Nacional Electoral, del 10 de Febrero del 2010, por lo cual ese organismo resuelve sancionarme con la pérdida de los derechos políticos por el tiempo de 2 años.

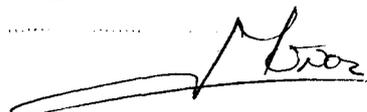
Por no estar de acuerdo con tal resolución, dentro del plazo que establece la Ley Orgánica Electoral y de Organización Política, Código de la Democracia. Presento el recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral. Por cuanto estuve enferma con Fractura de Menisco más desgarre de ligamento, de acuerdo a Certificado Médico que adjunto.

Por la atención que se dignen dar a la presente anticipo mis agradecimientos:

Atentamente;


Srta. Gabriela Alexandra Guallichico Quispe

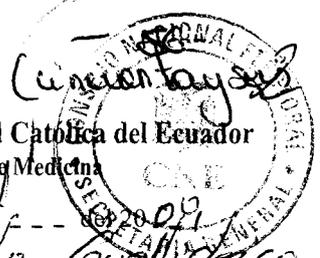
TESORERA DEL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POR LA DIGNIDAD DE AMAGUAÑA LISTA 105

CNE DELEGACION PROVINCIAL PICHINCHA
Fecha: 25/Febrero/2010 ✓
Hora: 17:00 (2 FOLIOS)
Lugar: SECRETARIA




Pontificia Universidad Católica del Ecuador
Facultad de Medicina

Quito, a 15 de Oct de 2009
Paciente Gabriela Guallardo



Rp. Certificado
Certifico haber atendido a la Sra. Gabriela Gualli chico quien presenta un cuadro clínico de fractura del menisco + desgarre de ligamento el cual requiere inmovilización de la pierna para restablecer la rodilla, por cuanto requiere reposo de 30 días

Firma: [Signature] 004047

Diagnóstico: CENTRO MEDICO COMUNITARIO
LAS BALVINAS

- 57 -
(Cincuenta y siete)



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICIO N o.0001028

Quito, 24 de febrero del 2010

Señora Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 23 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-6-23-2-2010

"De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Secretario General que toda apelación que presenten los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones generales 2009, en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral, mediante las que se les sancionó con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo establecido en el Art. 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se arme y se folie el expediente correspondiente y dentro del plazo de dos días se lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO que las FOTOCOPIAS que
antecedan son verdaderas y LEGÍTIMAS que
reposita en: **01 MAR 2010**
Quito, 01 de marzo del 2010


EL SECRETARIO GENERAL

OFICIO No. 1088

Quito, 1 de marzo del 2010

Señora Doctora
TANIA ARIAS MANZANO
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-6-23-2-2010, en sesión ordinaria de 23 de febrero del 2010, y de conformidad con lo establecido en inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, adjunto se servirá encontrar el expediente correspondiente a la apelación presentada por Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, con cédula de ciudadanía No. 171922065-7, Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Amaguaña del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, auspiciadas por el Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña, Listas 105, en contra de la Resolución PLE-CNE-23-9-2-2010, constante en CINCUENTA Y SIETE (57) fojas para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a ley.

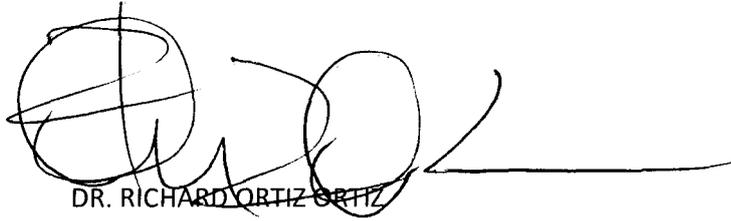
De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,



Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

RECIBIDO EL DÍA DE HOY LUNES PRIMERO DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS DIECISIETE HORAS, CINCUENTA Y UN MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y CINCUENTA Y SIETE FOJAS.- CERTIFICO.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right. The signature is positioned above the printed name.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
PRESIDENCIA



- 59 -
Resolución J. 2010

MEMORANDO 042-P-TCE-2010

Archivar
23.02.10
R. O. M. Z.

DE : Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

PARA : Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA

C.C. : **SEÑORES (AS) JUECES Y JUEZAS**
Dra. Alexandra Cantos Molina
Dr. Arturo Donoso Castellón
Dr. Jorge Moreno Yanes

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL

Ing. Rubén Maldonado
COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)

ASUNTO : ENCARGO DE FUNCIONES

FECHA : Quito, 22 de febrero de 2010

En razón de que debo someterme a una intervención quirúrgica, el día martes 23 de febrero de 2010, encargo a usted la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral, mientras dure mi ausencia. Oportunamente presentaré el respectivo certificado médico.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

pj

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RAZON: siendo parcial que este documento es fiel copia del original que amedece, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
Lo Certifico
02 de marzo 2010

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
Fecha: 23/02/2010
Nº: 9052
Recibido por:
Firma:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

60
vuelta

OFICIO N° 005-2010-TCE-SG

Quito, 22 de febrero de 2010

Doctor
Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

En virtud de que la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, será intervenida quirúrgicamente el martes 23 de febrero de 2010, comunico a usted, muy comedidamente, que hasta que se reintegre su titular deberá reemplazarla en sus funciones jurisdiccionales.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

c.c. Ing. Rubén Maldonado Martínez
Director Administrativo Financiero (E)
/pb.



TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RECIBIDO

23/02/10

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
FINANCIERA

23-02-10

12h09

DE la Hoya

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZON: siendo por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, o lo que me remitire en caso de ser necesario.

Le Certifico

Quito, 22 de marzo 2010

SECRETARIO GENERAL

Tribunal Contencioso Electoral (TCE)
José Manuel Abascal No. 37-49 y Portete
Quito - Ecuador

Tel.: 38 15 000 / 38 15 019 / 1800 823 823
E-mail: secretaria_general@tce.gov.ec
Web: www.tce.gov.ec



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 61 -
recurso J. 2010

CAUSA Nº 030-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 03 de marzo de 2010.- Las 09h15.- El día lunes 01 de marzo de 2010, a las 17h51, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en cincuenta y ocho fojas, un expediente remitido por el Consejo Nacional Electoral, que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, en contra de la Resolución PLE-CNE-23-9-2-2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Al respecto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para mejor proveer lo que en derecho corresponda dispone: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente la copia certificada del Memorando Nº 042-P-TCE-2010 del 22 de febrero de 2010, mediante el cual se encarga la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral a la Dra. Ximena Endara Osejo, así como la copia certificada del Oficio Nº 005-2010-TCE-SG del 22 de febrero de 2010, por la cual se llama a integrar al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio en su calidad de Juez Suplente en reemplazo de la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral y mientras dure su licencia. **SEGUNDO.-** La compareciente en el término de tres días, de cumplimiento a lo establecido en el Art. 245, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala: "El recurso deberá contar con el patrocinio de un abogado." De no poder contar con un profesional del derecho de su confianza, este Tribunal en garantía de sus derechos constitucionales y legales del debido proceso, procederá vencido dicho término a designar a un defensor público de la ciudad de Quito, para que intervenga en defensa de sus intereses. **TERCERO.-** En razón a que la recurrente no ha señalado domicilio judicial, por esta única ocasión, se dispone que Secretaría General de este Tribunal, proceda a la notificación de la presente providencia, en el casillero electoral correspondiente al Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña, Listas 105, en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral y en su cartelera. Se le recuerda asimismo a la peticionaria su obligación de solicitar casilla contencioso electoral y señalar domicilio judicial electrónico para futuras notificaciones. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del recurso interpuesto por la ciudadana Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dra. Ximena Endara Osejo
PRESIDENTA TCE (E)

Dra. Alexandra Cantos Molina

JUEZA TCE

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE

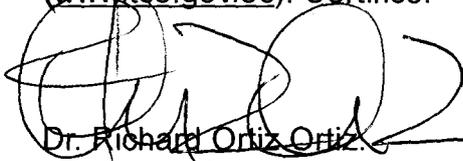
Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ (S) TCE

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

Lo certifico.-

Dr. Richard Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

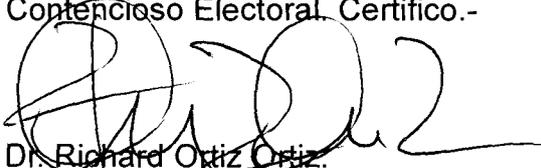
Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las diez horas con ocho minutos, se procedió a subir la providencia que antecede, a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las diez horas con trece minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral Nº 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las diez horas con diecisiete minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las quince horas con un minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las dieciséis horas con diez minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, a la señora Gabriela Alexandra Guallichico Quisphe en el casillero electoral del Movimiento Independiente por la Dignidad Amaguaña, ubicado en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

62 -
reputado


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las dieciséis horas con diecinueve minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede, en la cartelera que para el efecto tiene la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.



SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

OMAR SIMON CAMPAÑA en mi calidad de Presidente y representante legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, conforme acredito con el documento que adjunto, refiriéndome a la causa N° 030-2010, que corresponde al recurso ordinario de apelación propuesto por la señora Gabriela Alexandra Gallichico Quishpe, comedidamente expongo y solicito:

1.- En el casillero contencioso electoral N° 3 he recibido copia certificada de la providencia dictada por ese Tribunal el 03 de marzo de 2010, a las 9h15, en cuyo Considerando Cuarto se dispone notificar con el contenido de esa providencia y con la copia del recurso interpuesto por el accionante.

2.- En dicho proceso y para las notificaciones que me correspondan, las seguiré recibiendo en el casillero contencioso electoral N° 3.

Firmo con mi defensor, doctor Carlos Eduardo Pérez, autorizándole para que con su sola firma presente los escritos y cumpla las diligencias que sean indispensables en defensa de los intereses de mi representada.

Omar Simon Campaña
**PRESIDENTE DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL**



Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRÍCULA N° 753 C.A.P

Presentado el día de hoy martes nueve de marzo del año dos mil diez, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos, con anexo en una foja. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral **CERTIFICO** que en sesión inaugural de lunes 27 de octubre del 2008, se designó al licenciado **OMAR ANTONIO SIMON CAMPAÑA**, como Presidente del Consejo Nacional Electoral, por lo tanto, ostenta la representación legal de este Organismo.

Quito, 2 de marzo del 2010

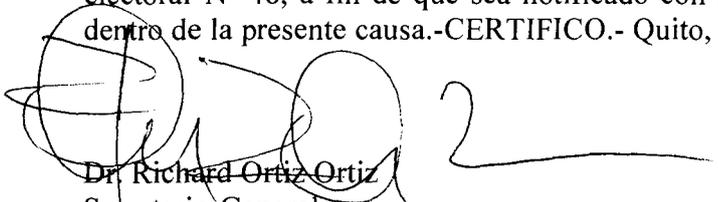


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



- 65 -
Secretaría General

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy 11 de marzo del año dos mil diez, a solicitud de la Sra. Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, se le asignó el casillero contencioso electoral N° 48, a fin de que sea notificado con las providencias que a futuro se dictaren dentro de la presente causa.-CERTIFICO.- Quito, 11 de marzo de 2010.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

65
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

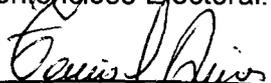
66
Sesenta y seis

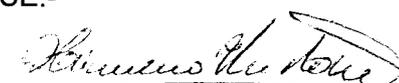
CAUSA Nº 030-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 17 de marzo de 2010.- Las 08h45.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el escrito presentado por el señor Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, el día martes 09 de marzo de 2010, a las 10h55 y la documentación que en una foja acompaña, téngase en cuenta su contenido. El día lunes 01 de marzo de 2010, a las 17h51, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en cincuenta y ocho fojas, un expediente remitido por el Consejo Nacional Electoral, que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, Tesorera Única de Campaña del Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña, listas 105, de las dignidades de junta parroquial rural de Amaguaña del cantón Quito, provincia de Pichincha, en contra de la Resolución PLE-CNE-23-9-2-2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Al respecto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 70, numerales 2 y 5; 72, inciso segundo; 244, inciso segundo; 268, numeral 1 y último inciso, y 269, numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación, en consecuencia dispone: **PRIMERO.-** En virtud de que la recurrente, dentro del término establecido, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 03 de marzo de 2010, a las 09h15, esto es, no ha designado abogado defensor ni ha señalado casillero alguno para recibir notificaciones, éste Tribunal en garantía de sus derechos constitucionales y legales del debido proceso, designa al Ab. Andrés Sánchez López, como defensor público de la ciudadana Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, para que la asista en la presente causa, en defensa de sus intereses. Se deja constancia que al defensor público designado se lo podrá ubicar en la calle Plácido Caamaño N25-82 y Colón de la ciudad de Quito o a través de sus números telefónicos 3237524 – 084696876, así como al correo electrónico asslqq@hotmail.com **SEGUNDO.-** Señalase para **el día jueves 08 de abril del presente año, a las 11h00**, para que tenga lugar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, misma que se llevará a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, con la presencia de la recurrente, quien podrá hasta antes de realizarse la diligencia de juzgamiento, anunciar las pruebas que estime pertinentes, sin perjuicio de que en el momento mismo de la diligencia presente todas las pruebas de descargo de las que se crea asistida. En caso de su no comparecencia en el lugar, día y hora señalados, se le juzgará en rebeldía. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio, al Defensor Público General, haciéndole conocer de la designación del Ab. Andrés Sánchez López, como defensor público para el patrocinio de la presente causa, para los fines legales pertinentes. **QUINTO.-** Conforme la razón sentada por señor Secretario General de este Tribunal, de fecha 11 de marzo de 2010, tómese en cuenta la casilla contencioso electoral Nº 048, asignada a la compareciente para futuras notificaciones. **SEXTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional.

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-


Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE


Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA TCE


Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE


Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE

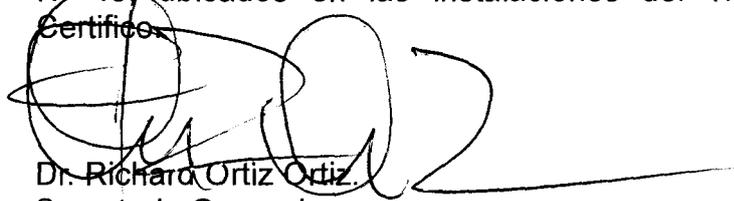

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE

Lo certifico.

Dr. Richard Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves dieciocho de marzo del año dos mil diez, a las once horas con diecinueve minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3; así como a la señora Gabriela A. Guallichico Q, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 48, ubicados en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves dieciocho de marzo del año dos mil diez, a las once horas con veintidós minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

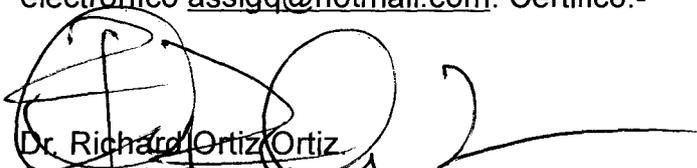
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves dieciocho de marzo del año dos mil diez, a las once horas con cuarenta minutos, se procedió a subir la providencia que antecede, a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-

67
seisenta y siete


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves dieciocho de marzo del año dos mil diez, a las once horas con cuarenta y tres minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Ab. Andrés Sánchez López, abogado publica designado para la presente causa, mediante la dirección de correo electrónico asslqq@hotmail.com. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves dieciocho de marzo del año dos mil diez, a las catorce horas con cincuenta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves dieciocho de marzo del año dos mil diez, a las quince horas con treinta y un minutos, se procedió a notificar al Ab. Andrés Sánchez L. mediante boleta dejada en la recepción de documentos de la Defensoría Pública Penal. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

68
sesenta y ocho

Quito, 18 de marzo de 2010.

Of. N° 051-2010-TJ-SG-TCE.

Señor:

Defensor Público General

Presente.-

DENTRO DE LA CAUSA N° 030-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRASCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 17 de marzo de 2010.- Las 08h45.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el escrito presentado por el señor Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, el día martes 09 de marzo de 2010, a las 10h55 y la documentación que en una foja acompaña, téngase en cuenta su contenido. El día lunes 01 de marzo de 2010, a las 17h51, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en cincuenta y ocho fojas, un expediente remitido por el Consejo Nacional Electoral, que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, Tesorera Única de Campaña del Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña, listas 105, de las dignidades de junta parroquial rural de Amaguaña del cantón Quito, provincia de Pichincha, en contra de la Resolución PLE-CNE-23-9-2-2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Al respecto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 70, numerales 2 y 5; 72, inciso segundo; 244, inciso segundo; 268, numeral 1 y ultimo inciso, y 269, numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación, en consecuencia dispone: **PRIMERO.-** En virtud de que la recurrente, dentro del término establecido, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 03 de marzo de 2010, a las 09h15, esto es, no ha designado abogado defensor ni ha señalado casillero alguno para recibir notificaciones, éste Tribunal en garantía de sus derechos constitucionales y legales del debido proceso, designa al Ab. Andrés Sánchez López, como defensor público de la ciudadana Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, para que la asista en la presente causa, en defensa de sus intereses. Se deja constancia que al defensor público designado se lo podrá ubicar en la calle Plácido Caamaño N25-82 y Colón de la ciudad de Quito o a través de sus números telefónicos 3237524 – 084696876, así como al correo electrónico asslqq@hotmail.com **SEGUNDO.-** Señalase para el día **jueves 08 de abril del presente año, a las 11h00**, para que tenga lugar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, misma que se llevará a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, con la presencia de la recurrente, quien podrá hasta antes de realizarse la diligencia de juzgamiento, anunciar las pruebas que **DEFENSORIA PUBLICA PENAL**

RECIBIDO POR: martha

FECHA: 18.03.10 HORA: 15:31

OBSERVACIONES: En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

[Firma manuscrita]

estime pertinentes, sin perjuicio de que en el momento mismo de la diligencia presente todas las pruebas de descargo de las que se crea asistida. En caso de su no comparecencia en el lugar, día y hora señalados, se le juzgará en rebeldía. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de los dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio, al Defensor Público General, haciéndole conocer de la designación del Ab. Andrés Sánchez López, como defensor público para el patrocinio de la presente causa, para los fines legales pertinentes. **QUINTO.-** Conforme la razón sentada por señor Secretario General de este Tribunal, de fecha 11 de marzo de 2010, tómese en cuenta la casilla contencioso electoral N° 048, asignada a la compareciente para futuras notificaciones. **SEXTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** F) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

6
- 69 -
Sesenta y N

Quito, 18 de marzo de 2010.

Of. N° 051-2010-TJ-SG-TCE.

Señor:

Defensor Público General

Presente.-

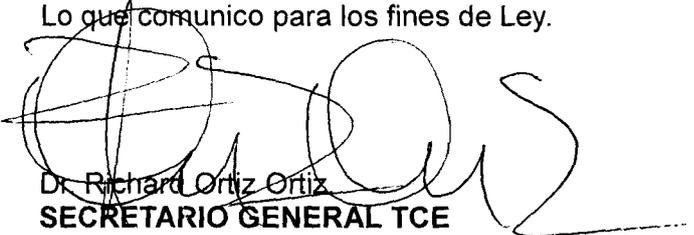
DENTRO DE LA CAUSA N° 030-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRASCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 17 de marzo de 2010.- Las 08h45.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el escrito presentado por el señor Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, el día martes 09 de marzo de 2010, a las 10h55 y la documentación que en una foja acompaña, téngase en cuenta su contenido. El día lunes 01 de marzo de 2010, a las 17h51, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en cincuenta y ocho fojas, un expediente remitido por el Consejo Nacional Electoral, que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, Tesorera Única de Campaña del Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña, listas 105, de las dignidades de junta parroquial rural de Amaguaña del cantón Quito, provincia de Pichincha, en contra de la Resolución PLE-CNE-23-9-2-2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Al respecto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 70, numerales 2 y 5; 72, inciso segundo; 244, inciso segundo; 268, numeral 1 y ultimo inciso, y 269, numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación, en consecuencia dispone: **PRIMERO.-** En virtud de que la recurrente, dentro del término establecido, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 03 de marzo de 2010, a las 09h15, esto es, no ha designado abogado defensor ni ha señalado casillero alguno para recibir notificaciones, éste Tribunal en garantía de sus derechos constitucionales y legales del debido proceso, designa al Ab. Andrés Sánchez López, como defensor público de la ciudadana Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, para que la asista en la presente causa, en defensa de sus intereses. Se deja constancia que al defensor público designado se lo podrá ubicar en la calle Plácido Caamaño N25-82 y Colón de la ciudad de Quito o a través de sus números telefónicos 3237524 – 084696876, así como al correo electrónico asslqq@hotmail.com **SEGUNDO.-** Señalase para **el día jueves 08 de abril del presente año, a las 11h00**, para que tenga lugar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, misma que se llevará a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, con la presencia de la recurrente, quien podrá hasta antes de realizarse la diligencia de juzgamiento, anunciar las pruebas que

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

estime pertinentes, sin perjuicio de que en el momento mismo de la diligencia presente todas las pruebas de descargo de las que se crea asistida. En caso de su no comparecencia en el lugar, día y hora señalados, se le juzgará en rebeldía. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de los dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio, al Defensor Público General, haciéndole conocer de la designación del Ab. Andrés Sánchez López, como defensor público para el patrocinio de la presente causa, para los fines legales pertinentes. **QUINTO.-** Conforme la razón sentada por señor Secretario General de este Tribunal, de fecha 11 de marzo de 2010, tómese en cuenta la casilla contencioso electoral N° 048, asignada a la compareciente para futuras notificaciones. **SEXTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** F) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE



- RRHH INFORMAR PER
- VACACIONES 2008/2009
- SECRETARIA GENERAL
- COMUNICAR A SUZ
- SUPLENTE



MEMORANDO No. 009-J.AC-TCE-2010

17-03-10

PARA: DRA. TANIA ARIAS MANZANO
Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral
DE: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral
ASUNTO: Vacaciones
FECHA: Quito, 17 de marzo del 2010

CONSIDERAR VACACIONES
TOMADAS EN DICIEMBRE
DEL 2009 CON
CARGO A LAS QUE
CORRESPONDAN EN
EL PRESENTE AÑO

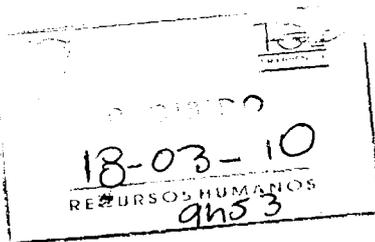
Por medio de la presente, me dirijo a usted, para comunicarle que haré uso de mis vacaciones correspondientes al año 2009, a partir del día lunes 22 de marzo al martes 20 de abril del 2010 inclusive.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Alexandra Cantos Molina
Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CC: Ing. Rubén Maldonado
Coordinador Administrativo Financiero (E)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RAZON: siento por tal que este documento es una copia del original que antecede a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
La Certifico
Quito, 17 de 2010
SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



- 71 -
Setenta y uno

OFICIO No. 010-2010-TCE-SG
Quito, 24 de marzo de 2010

Abogado
Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

En vista de que la doctora Alexandra Cantos Molina ha solicitado vacaciones del 22 de marzo al 20 de abril de 2010, mediante memorando No. 009-J-AC-TCE-2010 de 17 de marzo del presente año, y una vez que usted se encuentra nuevamente en el país, le comunico que deberá asumir las actividades jurisdiccionales de ese despacho desde el 25 de marzo de 2010 hasta que se reintegre su titular.

Particular que me permito poner en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

/pb.



da
Recibido
25/03/10

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
Se certifica que este documento es fiel copia del original que se encuentra en el archivo de la Secretaría.
Quito, 25 de marzo 2010
SECRETARIO GENERAL



- 72 -
Setenta y A

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

OMAR SIMON CAMPAÑA, en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral, conforme lo acredito con el documento que adjunto, dentro del Recurso Contencioso Electoral de Apelación N° 030-2010, interpuesto por la señora Guallichico Quishpe Gabriela Alexandra, en contra de la resolución PLE-CNE-23-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010, a ustedes comparezco y solicito:

I

Designo y autorizo como defensores del Consejo Nacional Electoral a los señores doctores Carlos Eduardo Pérez, Director de Asesoría Jurídica y Abogada Ariana Oñate quienes a mi nombre y representación, actuarán en la Audiencia Pública de Prueba y Juzgamiento, a realizarse el día jueves 08 de abril de 2010, a las 11h00.

II

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral N°03 del Tribunal Contencioso Electoral.

Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL



Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRÍCULA N°753 C.A.P.

Abg. Ariana Oñate
MATRÍCULA N°12845 C.A.P.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY JUEVES OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE HORAS,
TREINTA Y TRES MINUTOS. CERTIFICO.-



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-73-
de Tanya y T

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

OMAR SIMON CAMPAÑA, en mi calidad de Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral, conforme se desprende de la certificación que adjunto, dentro del Recurso Contencioso Electoral de Apelación signado con el N°030-2010, interpuesto por la señora **Guallichico Quishpe Gabriela Alexandra**, a la Resolución PLE-CNE-23-9-2-2010, expedida por el Pleno de este Organismo, ante usted comparezco para exponer y solicitar lo siguiente:

I. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. Mediante resolución PLE-CNE-23-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se sancionó a la señor Guallichico Quishpe Gabriela Alexandra, con la pérdida de los derechos de participación o derechos políticos por el período de 2 años, por no presentar cuentas de campaña electoral, la misma que se encuentra debidamente fundamentada y motivada como manda expresamente el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador.
- 1.2. La señora Guallichico Quishpe Gabriela Alexandra, en su calidad de tesorera única de campaña de las dignidades a la Junta Parroquial Rural de Amaguaña del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, auspiciadas por el **Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña, Lista 105**, debió presentar sus cuentas de campaña hasta el 6 de noviembre de 2009, ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, obligación que no fue cumplido dentro del plazo.
- 1.3. Mediante oficio circular N°020-DFFP-CNE-2009, de 16 de junio de 2009, suscrito por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido a todas los Directores de la Delegaciones Provinciales del país, se remitió un cronograma con los plazos para la presentación de cuentas de campaña de las elecciones generales 2009, y a su vez se solicita poner en conocimiento a los tesoreros únicos de campaña de candidatos que se postularon en el evento electoral del año 2009.
- 1.4. Por medio de resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, de 15 de octubre de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso una publicación en los diarios de mayor circulación del país Diario La Hora, El Comercio y El Universo, para que los Tesoreros Únicos de Campaña que



20
- 24 -
DETENTAY
CUATRO

representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones de 14 de junio de 2009 y que no han presentado la liquidación de cuentas de campaña lo hagan en el plazo perentorio de 15 días, dando cumplimiento a lo prescrito en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

- 1.5. En oficio N°01-11-11-09-UFFPGE, de 11 de noviembre de 2009, suscrito por la ingeniera Thalfá Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, informa al Director de dicha Delegación Provincial que varios tesoreros únicos de campaña no han entregado el expediente contable de las cuentas de campaña del proceso electoral del 2009, entre los cuales figura la señora Guallichico Quishpe Gabriela Alexandra.
- 1.6. En el expediente de la señora Guallichico Quishpe, consta el oficio N°039-07-10-09-UFFPGE, de 7 de octubre de 2009, con el cual se notificó vía casillero electoral, recordando a los tesoreros únicos de campaña que el plazo para la presentación de cuentas de campaña vence el día 12 de octubre del 2009; de la misma forma consta el oficio circular N°078-29-10-09, de 29 de octubre de 2009, que volvió a recordar de esta obligación, con un plazo adicional concedido por el Consejo Nacional Electoral, cuyo vencimiento tiene lugar el 6 de noviembre de 2009. Dichos documentos fueron legalmente notificados al casillero electoral del Movimiento Independiente por la Dignidad Amaguaña, Lista 105, como se desprende de las razones sentadas por el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del CNE.
- 1.7. Como se puede observar y apreciar, señora Presidenta, el Consejo Nacional Electoral, ha respetado las normas del debido proceso y los derechos y garantías constitucionales que goza todo ciudadano y ciudadana, contemplado en nuestra Carta Fundamental, expresamente las determinadas en los artículos 75 y 76, sin que exista omisión de solemnidad alguna que pueda acarrear la nulidad de la resolución PLE-CNE-23-9-2-2010 del Consejo Nacional Electoral, por medio de la cual se impuso la sanción a la señora Guallichico Quishpe.
- 1.8. La apelación propuesta se fundamenta y hace mención a un certificado médico por presentar Fractura de Menisco más desgarramiento de ligamento que le impidió presentar las cuentas de campaña de las dignidades que representó, el certificado se encuentra emitido con fecha 15 de octubre de 2009, emitido por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Facultad de Medicina, que no puede ser causa de justificación, ya que de acuerdo con la ley, los responsables económicos contaron con 135 días para presentar sus cuentas, que va desde el día siguiente de la

- 75 -
Setenta y cinco



elección, es decir en el presente caso a partir del 15 de junio de 2009, con un primer vencimiento el 12 de octubre y el segundo hasta el 6 de noviembre de 2009, sin que estos plazos se hayan cumplido, por lo cual dicha prueba debe ser desechada.

II. EXCEPCIONES Y PRUEBAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Por las consideraciones expuestas solicito al Tribunal Contencioso Electoral, se tenga en cuenta las siguientes excepciones y pruebas de mi parte:

- 2.1. Niego los fundamentos de hecho y de derecho de la apelación interpuesta por la accionante, por carecer de fundamentos legales que la sustenten.
- 2.2. Redarguyo de falsa la prueba que presente la accionante por improcedente, indebidamente actuada y ajena a este proceso.
- 2.3. Reproduzca a mi favor la resolución PLE-CNE-23-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la cual se sancionó a la señora Guallichico Quishpe Gabriela Alexandra, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por dos años, por incurrir en la infracción del artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, por no cumplir con la obligación legal que tenía, para presentar la liquidación de las cuentas de campaña en los plazos previstos en la ley.
- 2.4. Se reproduzca como prueba a mi favor el expediente remitido con oficio N°1088, de 1 de marzo de 2010, por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral en cincuenta y siete (57) fojas al Tribunal Contencioso Electoral, expediente en el cual se encuentran todos los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales el Pleno de Consejo Nacional Electoral adoptó la resolución PLE-CNE-23-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010.

III. PETICIÓN

Valoradas que sean las pruebas presentadas por parte de mi representada, solicito, que en sentencia se deseche la apelación propuesta y se ratifique la resolución PLE-CNE-23-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; con la cual se sanciona a la señora Guallichico Quishpe Gabriela Alexandra, por estar debidamente fundamentada y motivada.

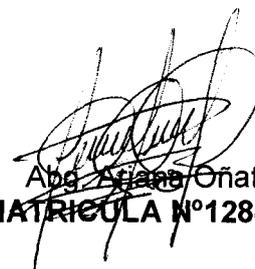


- 76 -
SESENTA Y SEIS

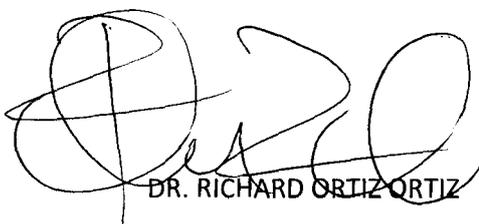
IV. DOMICILIO ELECTORAL

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral N° 03 del Tribunal Contencioso Electoral asignado al Consejo Nacional Electoral.


Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRICULA N°753 C.A.P.


Abg. Agamón Oñate
MATRICULA N°12845 C.A.P.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY JUEVES OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE HORAS, TREINTA Y DOS MINUTOS. CERTIFICO.-


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

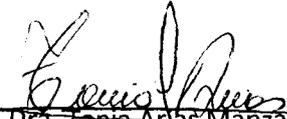
ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO
CAUSA Nº 030-2010

- 77 -
Setenta y siete

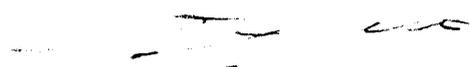
En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, el día de hoy jueves ocho de abril de dos mil diez, siendo las once horas con diez minutos, en la sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ante la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del TCE; la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del TCE; el Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez TCE; el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez TCE, el Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez del TCE (S) y el suscrito Secretario General que certifica, Dr. Richard Ortiz Ortiz, con el fin de llevar a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, dentro del recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, señalada para este día y hora conforme fuera dispuesto en providencia 17 de marzo de 2010, las 08h45, dentro la presente causa signada con el Nº 030-2010.- Al efecto comparecen la Dra. Gloria Fabiola Guerrón Almeida, defensora pública, con matrícula profesional No. 38 49 C.A.P, el Dr. Carlos Pérez Herrera, con matrícula profesional No. 753 C.A.P., y la Ab. Doris Oñate Cunalata, con matrícula profesional No. 12845 C.A.P., Abogados del Consejo Nacional Electoral, con su personería respaldada en la documentación que presentan, y que se dispone sea agregada al expediente. No comparece a esta diligencia la ciudadana Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, por lo que será juzgada en rebeldía, de conformidad al art. 251 del Código de la Democracia; no obstante, en precautela a su derecho al debido proceso, se designa como su Abogada defensora a la Dra. Fabiola Guerrón, para que ejerza su defensa. Dejando constancia de lo señalado anteriormente, la señora Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, da por instalada de manera oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento y dispone que por Secretaría General se dé lectura a la providencia de fecha 17 de marzo de 2010, las 08h45; las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa. Acto seguido se concede la palabra a la Dra. Fabiola Guerrón, quien en representación de su defendida, la señora Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, presenta sus alegaciones mismas que constan en grabación magnetofónica, y de la cual se dispone que una vez cumplida con la presente diligencia sea agregada al proceso; solicita que se reproduzca como prueba a su favor la foja 137 que obra del proceso, por lo que se demuestra que no era Tesorera Única de Campaña porque no fue posesionada legalmente, por tanto, pide que se tome en cuenta este hecho como excepción a su favor. A continuación se concede la palabra, a la Ab. Doris Ariana Oñate Cunalata, Funcionaria del Consejo Nacional Electoral, quien expone sus argumentos, mismos que constan en la grabación magnetofónica, y por tanto se dispone sea agregada al proceso. Se concede nuevamente la palabra a la abogada defensora Dra. Fabiola Guerrón, quien hace su exposición que consta asimismo en la grabación magnetofónica. Toma la palabra el Dr. Carlos Pérez mismo que hace su exposición que consta en la referida grabación. La señora Presidenta, solicita se tenga presente lo expuesto por la Dra. Fabiola Guerrón, abogada defensora pública de la recurrente y dispone además se proceda a levantar el Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y siente la razón el señor Secretario General. Siendo las once horas con treinta y tres minutos, se da por terminada la diligencia y se dispone se incorpore a los autos todos los documentos que han sido recibidos. Para constancia de todo lo actuado firman en unidad de acto, la Dra. Tania Arias Manzano,

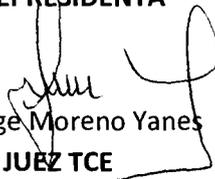
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

Presidenta del TCE; la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del TCE; el Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez TCE; el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez TCE, el Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez del TCE (S), la Dra. Fabiola Guerrón, el Dr. Carlos Pérez, la Ab. Doris Oñate, conjuntamente con el Secretario General que certifica.

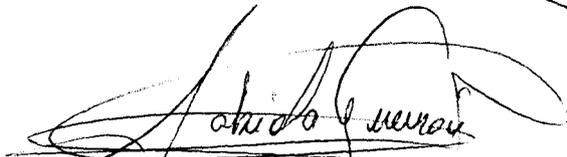

~~Dra. Fania Arias Manzano~~
PRESIDENTA

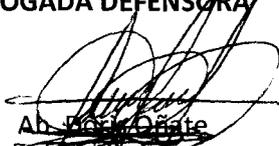

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA


Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE


Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ TCE (S)


Dra. Fabiola Guerrón
ABOGADA DEFENSORA


~~Ab. Doris Oñate~~
Consejo Nacional Electoral


Dr. Carlos Pérez
Consejo Nacional Electoral

Lo certifico.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
**Secretario General del
Tribunal Contencioso Electoral**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

- 78 -
Setenta y ocho

JUEZ PONENTE DR. JORGE MORENO YANES

SENTENCIA
CASO N° 030-2010

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral.- Quito, 19 de abril de 2010, las 16h55.-
VISTOS: Agréguese al expediente copias certificadas del Memorando N° 009-J.AC-TCE-2010, de fecha 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral, y del Oficio N° 010-2010-TCE-SG, de fecha 24 de marzo de 2010, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal, por el cual se llama a integrar al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente, en reemplazo de la Dra. Alexandra Cantos Molina, hasta que la señora jueza se reintegre a sus actividades. Incorpórese al expediente el CD, que contiene la grabación de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada dentro de la presente causa.

I. ANTECEDENTES

El día lunes primero de marzo de 2010, a las 17h51, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en cincuenta y ocho fojas, un expediente remitido por el Consejo Nacional Electoral, al cual se le ha asignado el N° 030-2010, que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto para ante este Tribunal por la señora Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, en contra de la resolución PLE-CNE-23-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 9 de febrero de 2010, por la cual se resuelve sancionar a la recurrente con la pérdida de los derechos políticos o de participación por dos años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. Mediante providencia de 03 de marzo de 2010, las 09h15, el Tribunal Contencioso Electoral, dispone que la compareciente en el término de tres días, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En vista de que la compareciente dentro del término establecido, no ha dado cumplimiento a la mentada providencia, este Tribunal en auto de fecha 17 de marzo de 2010; las 08h45, en garantía de sus derechos constitucionales y legales del debido proceso, designó un defensor público para que la asista en la presente causa en defensa de sus intereses, y admite a trámite el presente recurso y señala lugar día y hora para que tenga lugar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

El expediente consta de ciento diecinueve fojas útiles, del cual se hace referencia a los siguientes documentos:

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

a) A fojas uno los autos, consta el Oficio Circular N° 020-DFFP, de fecha 16 de junio de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, por el cual se les remite los plazos para la presentación de cuentas de campaña de las Elecciones Generales 2009, a fin de que se les haga conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos que inscribieron candidaturas para participar en dicho proceso -fojas dos y tres-.

b) A fojas treinta y cuatro del proceso, consta el Oficio Circular N° 150 CNE-DPP-UFPGE, de fecha 14 de agosto de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral Pichincha, dirigido a los Tesoreros Únicos de Campaña -Juntas Parroquiales-, por el cual les comunica sobre el "Instructivo para la Presentación de las Liquidaciones de Cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales..."; a fojas treinta y cinco del proceso consta su respectiva razón de notificación.

c) A fojas cuatro del expediente consta el Oficio No. 0110-SG-TCE-2009, de fecha 20 de octubre de 2009, suscrito por el doctor Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se devuelven "los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña que fueron recibidos en esta Secretaría el 15 de octubre de 2009, para los fines legales pertinentes", y se da a conocer la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 20 de octubre de 2009, por la cual se dispone que "...se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral".

d) A fojas siete del proceso, consta el Oficio Circular N° 000454, de fecha 16 de octubre de 2009, que contiene la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, mediante la cual el Consejo Nacional Electoral resuelve conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de 15 días, a partir de la correspondiente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

e) A fojas veinte y siete del proceso, consta el Oficio Circular N° 039-07-10-09-UFPGE, de fecha 07 de octubre de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político Gasto Electoral Pichincha, dirigido a los Tesoreros Únicos de Campaña, por medio del cual se les hace conocer que "...EL PLAZO MAXIMO para la presentación de los expedientes contables ante la Delegación Provincial

df
g
h
i

2



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

- 79 -
Setenta y Nueve

de Pichincha, VENCE EL 12 DE OCTUBRE DE 2009"; a fojas veinte y ocho consta su respectiva razón de notificación.

f) A fojas catorce, quince y dieciséis del proceso, constan las publicaciones de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, en los diarios El Comercio, La Hora y El Universo, respectivamente, de fecha 22 de octubre de 2009.

g) A fojas trece del expediente, consta el Oficio Circular N° 031-DFFP-CNE-2009, de fecha 23 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Cóndor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales, mediante el cual se hace conocer que el plazo para presentar las cuentas de campaña para los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales realizadas el 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009, y que de conformidad a las resoluciones PLE-CNE-5-15-10-2009 y PLE-CNE-12-20-10-2009, se dispuso que se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas; señalándose además que el plazo concedido para la presentación de las referidas cuentas termina el 06 de noviembre de 2009.

h) A fojas treinta y uno del proceso, consta el Oficio Circular N° 078-29-10-09-UFFPGE, de fecha 29 de octubre de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, dirigido a los Tesoreros Únicos de Campaña, por medio del cual se les hace conocer que "...el **plazo máximo** para la presentación de los expedientes para los TUC que participaron con las dignidades de Juntas Parroquiales tiene como fecha tope ante la Delegación Provincial de Pichincha, **el 6 de noviembre de 2009...**" de conformidad a la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, emitida por el Consejo Nacional Electoral; a fojas treinta y dos consta su respectiva razón de notificación.

i) A fojas diecisiete de autos, consta el Oficio N° 001-DPEP-D-AC-12-11-2009, de fecha 12 de noviembre de 2009, dirigido al Presidente del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, por el cual, se hace conocer el informe de cuentas elaborado por la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral Pichincha, que contiene los nombres de los Tesoreros Únicos que no han entregado los expedientes contables dentro del plazo establecido. (fojas veinte tres y veinte y cuatro).

dk
f
ke
j) A fojas dieciocho del proceso, consta el Oficio N° CNE-DPP-AC-01-16-11-09, de fecha 16 de noviembre de 2009, dirigido al Presidente del Consejo Nacional Electoral, y suscrito por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, por el cual, se hace conocer el listado de los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña, con sus números de cédula, sujeto político, lista, cantón y dignidades a las que representan, y que no han cumplido con la presentación de los expedientes del gasto electoral. Del referido listado que consta a fojas diecinueve de autos, en el casillero N° 13, se identifica a la ciudadana Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, con cédula de ciudadanía 1719220657 del Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña, listas 105, del cantón Quito, correspondiente a las dignidades de Juntas

Parroquiales de Amaguaña, como Tesorera Única de Campaña que no ha reportado el gasto electoral.

k) A fojas veinte del proceso, consta el formulario del registro de Tesorero/a Único de Campaña en la cual se identifica a la ciudadana Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, del Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña, listas 105, con cédula de ciudadanía 171922065-7, domiciliada en la parroquia Amaguaña, Barrio la Balvina, del cantón Quito, en la cual el Director de la Delegación Provincial de Pichincha, certifica que la recurrente ha sido designada por el Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña, como Tesorero (a) Único de Campaña, por lo que la referida ciudadana queda acreditada en dicha delegación, en este formulario no consta la firma de aceptación de la designación de la recurrente como Tesorera única de Campaña.

l) A fojas treinta y ocho del proceso, consta el Informe Jurídico N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de fecha 24 de noviembre de 2009, suscrito por el Ab. Alex Guerra Troya, Director de Asesoría Jurídica y Dr. Fabricio Cóndor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, quienes emiten su criterio en el sentido que "...el Pleno del Consejo Nacional Electoral, (...) tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, (...) que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la sanción a imponerse debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años...".

m) A fojas treinta y tres del expediente, consta la publicación en el Diario El Comercio, de fecha 27 de noviembre de 2009, dentro de la cual se notifica a los Representantes Legales y Candidatos de los movimientos políticos allí constantes, y que participaron en el proceso electoral del 26 de abril y del 14 de junio de 2009, que se les concede el plazo máximo de 15 días contados a partir de la correspondiente publicación, para que presenten en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha, la liquidación de los gastos de campaña -2009-.

n) De fojas cuarenta y uno a cuarenta y dos de los autos, consta la Notificación No. 0003764, de fecha 30 de noviembre de 2009, que contiene la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por la cual, entre otros resuelve, acoger el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de fecha 24 de noviembre de 2009, y, disponer al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, que presente el informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña, que no presentaron las cuentas de campaña correspondientes al proceso Elecciones Generales 2009.





o) De fojas cuarenta y tres a cuarenta y cuatro del expediente, consta el Memorando N° 091-DFFP-CNE-2010, de fecha 03 de febrero de 2010, por el cual el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, informa al Presidente del Consejo Nacional Electoral que, "La señora Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, fue registrada como Tesorera Única de Campaña en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, y no presentó las cuentas de campaña de las dignidades a las que representó...", y recomienda, sancionar "...a la señora Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, Tesorera Única de Campaña, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, ya que no ha presentado las respectivas cuentas de campaña electoral de las dignidades a las que representó, en los plazos determinados en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral...".

p) A fojas cuarenta y cinco de autos, consta el Oficio N° 000721, de fecha 10 de febrero de 2010, dirigido a la señora Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se le hace conocer el contenido de la resolución PLE-CNE-23-9-2-2010, por la cual el Consejo Nacional Electoral, resuelve "Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 091-DFFP-CNE-2010, de 3 de febrero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **GABRIELA ALEXANDRA GUALLICHICO QUISHPE**, con cédula de ciudadanía No. **1719220657**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POR LA DIGNIDAD DE AMAGUAÑA, LISTAS 105**, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Amaguaña, del Cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral"; a fojas cuarenta y nueve de autos consta su respectiva razón de notificación.

q) A fojas cincuenta y cinco de autos, consta el recurso ordinario de apelación presentado por la señora Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, en su calidad de Tesorera Única de Campaña del Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña, listas 105, el 25 de febrero de 2010, en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, en contra de la resolución PLE-CNE-23-9-2-2010; recurso al cual adjunta un certificado médico (fojas 56).

II. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

Mediante providencia de fecha 17 de marzo de 2010, a las 08h45, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, admite a trámite el recurso ordinario de apelación, señalando para el día jueves 08 de abril de 2010, a las 11H00, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, disponiéndose además las notificaciones correspondientes, cuyas razones de notificación constan a fojas sesenta y seis vuelta y sesenta y siete del proceso.

5

La Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevó a efecto en el día y hora señalados, en la sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 entre las calles María Angélica Carrillo y Portete, de la ciudad de Quito. Actúa el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Dentro de esta diligencia se desprende:

La señora Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral instaló la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, disponiendo que por Secretaría General de este Tribunal, se dé lectura a la providencia de fecha 17 de marzo de 2010; las 08h45, así como, las disposiciones constitucionales y legales, que confieren jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral en materia electoral para el conocimiento y resolución de la presente causa.

2.1.- ACTUACIONES EN LA AUDIENCIA.-

2.1.1.- INTERVENCIÓN DE LA ABOGADA DEFENSORA DE LA APELANTE.- La Dra. Fabiola Guerrón, Defensora Pública, a nombre de su defendida en lo principal manifestó: **i)** Que su defendida, supuesta Tesorera Única de Campaña, del Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña, lista 105, no ha presentado los justificativos; **ii)** Que a fojas 137 del proceso, consta que su defendida, no se ha posesionado, pues, no consta firma en el expediente, por tanto, en derecho no puede ser considerada como Tesorera Única de Campaña, por lo que no tenía obligación jurídica de presentar las cuentas de campaña; **iii)** Que el Código de la Democracia, derogó la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, por lo que no existía la Ley sancionadora, por tanto, no existía la infracción; **iv)** Invoca a favor de su defendida el principio pro homine, así como el artículo 13 del Régimen de Transición, en virtud del cual, su defendida no tenía la obligación de presentar las cuentas de campaña; **v)** Solicita se archive la causa y se confirme la inocencia de la supuesta Tesorera, y pide se tenga como prueba a favor de su defendida la foja 137 del expediente.

2.1.2.- INTERVENCIÓN DEL ABOGADO DEFENSOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.- La Ab. Doris Oñate, en representación del Presidente del Consejo Nacional Electoral, debidamente facultada para ello, en lo principal manifiesta: **i)** Que el Consejo Nacional Electoral, observando el debido proceso y el derecho a la defensa, sancionó a la recurrente con la pérdida de los derechos políticos por el lapso de dos años, en vista de que en su calidad de Tesorera Única de Campaña, del Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña, no presentó la liquidación de cuentas, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral; **ii)** Que al comparecer como tesoreros de campaña, se sometieron a la norma legal invocada; **iii)** Que la resolución del Consejo Nacional Electoral, está motivada de conformidad al artículo 76 numeral 7, literal l) de la Constitución de la República; **iv)** Para que la recurrente cumpla con su obligación, tuvo varias notificaciones que constan en el expediente, con lo cual se recordó a la misma de los plazos en los cuales se debían presentar las cuentas respectivas; **v)** Que la recurrente en su escrito de apelación señala que ella no presentó las cuentas de campaña por encontrarse con fractura de meniscos con lo cual **no** ha asumido la responsabilidad de Tesorera Única de Campaña; **vi)** Que el

de la



Consejo Nacional Electoral, ha respetado todas las normas del debido proceso y las demás garantías constitucionales en especial aquellas contenidas en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República; **vii)** Que niega los fundamentos de hecho y de derecho manifestados por la recurrente en su escrito de apelación; **viii)** Que se reproduzca como prueba a su favor el expediente remitido al Tribunal Contencioso Electoral, por el Secretario; **ix)** Que se ratifique la resolución PLE-CNE-23-9-2-2010, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por estar debidamente fundamentada.

2.1.3.- SEGUNDA INTERVENCIÓN DE LA ABOGADA DEFENSORA DE LA RECURRENTE.- Haciendo uso de su derecho a la réplica, la señora Presidenta de este Tribunal, concede nuevamente la palabra a la Dra. Fabiola Guerrón, quien luego de la exposición realizada por el abogado del Consejo Nacional Electoral, manifiesta: Que en caso que el Tribunal Contencioso Electoral, no acoja su pedido, invoca el artículo 76 numeral 5 de la Constitución, respecto de la Ley menos rigurosa en caso de conflicto de dos normas que contengan dos sanciones.

2.1.4.- SEGUNDA INTERVENCIÓN DEL ABOGADO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.- En esta ocasión, toma la palabra el Dr. Carlos Pérez y señala: **i)** Que respecto de la fundamentación de que la recurrente no ha sido posesionada como Tesorera Única de Campaña, tal alegación dice cae por su propio peso, toda vez que, está apelando y está reconociendo tal calidad; **ii)** Que este era un requisito previo para que los candidatos se puedan inscribir; **iii)** Que el Consejo Nacional Electoral, ha aplicado la Ley menos rigurosa y que no ve justificativo de que la recurrente haya interpuesto una apelación con su sola firma, de la cual no existe ningún argumento; que a este Tribunal le toca definir los argumentos a favor y en contra de los que se han expuesto y no hay prueba de ninguna especie, por lo que solicita se ratifique la resolución.

III. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

3.1. JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE.-

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia -en adelante Código de la Democracia-. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, cuyo numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". A su vez el artículo 244 del Código de la Democracia, en su inciso primero señala que: "Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos

políticos, alianzas, y candidatos..."; y, en su inciso segundo indica que: "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad para elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados". Asimismo el artículo 66, inciso segundo del Código de la Democracia, señala que "El quórum necesario para adoptar decisiones jurisdiccionales, cuando sea el caso, será siempre de cinco juezas o jueces, lo que implica la obligación del voto a favor o en contra del proyecto de sentencia por todos y cada uno de las cinco juezas o jueces, que en caso de excusarse serán reemplazados por los suplentes. Las decisiones jurisdiccionales se adoptarán con el voto positivo de al menos tres de las cinco juezas o jueces que conforman el pleno".

El trámite que se ha dado para la sustanciación de la presente causa, es el previsto en los artículos 70, numeral 2; 72, inciso segundo; 268, numeral 1 e inciso final, y, 269, numeral 12 del Código de la Democracia, correspondiéndole al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conocer, tramitar y resolver en única instancia el recurso ordinario de apelación interpuesto y por tratarse de una infracción (por omisión) en el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales -como es el caso en conocimiento- debe procederse a la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, según lo dispone los artículos 249 al 259 del cuerpo legal antes referido, como efectivamente así ocurrió.

Revisado el expediente, se confirma que el recurso ordinario de apelación interpuesto por la recurrente, se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, declarándose su validez.

3.2 ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-

3.2.1. De la competencia, procedimiento y resolución en sede administrativa electoral.-

El artículo 219 numeral 3 de la Constitución de la República faculta al Consejo Nacional Electoral para que conozca y resuelva sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas. En consecuencia la competencia en sede administrativa, le corresponde al Consejo Nacional Electoral, conforme Resolución PLE-TCE-406-20-10-2009 que consta en el proceso a fojas doce y trece.

Por tanto, el Consejo Nacional Electoral siendo el órgano competente para conocer y resolver en sede administrativa electoral sobre las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, debe ajustar sus actuaciones al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, como a su propia normativa, siempre que esta sea necesaria para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional, por mandato de los artículos 15 y 12 del Régimen de Transición de la Constitución de la República.

Revisado el expediente administrativo electoral se observa que la ciudadana Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, no aceptó el cargo de Tesorera Única de Campaña por el



Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña, listas 105, de las dignidades de la Junta Parroquial Rural de Amaguaña, del cantón Quito, provincia de Pichincha, para el proceso electoral del 14 de junio de 2009, documento que consta a fojas veinte del proceso y más no como lo expresa en la Audiencia la Defensora Pública al mencionar que corre a fojas 137, situación está que será materia de análisis por parte de este Tribunal más adelante.

3.2.2.- Fundamentación jurídica.-

El artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, facultó a los órganos de la Función Electoral –CNE y Tribunal Contencioso Electoral, en adelante, TCE- para que en el proceso electoral 2009 apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, Ley Orgánica de Elecciones y en las demás Leyes conexas (Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral), siempre que no se oponga a la normativa del Régimen de Transición. A su vez, el artículo 12 del Régimen de Transición, dispone que para el proceso electoral -2009- se aplique el artículo 10 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, estableciendo que el valor para el cálculo de los límites máximos de gasto por lista para la elección de miembros de juntas parroquiales rurales, es: Cero punto treinta dólares (0,30 USD).

3.2.3. Del Recurso de Apelación.-

La ciudadana Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, presenta en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral con fecha 25 de febrero de 2010, a las 19h00, el recurso ordinario de apelación en contra de la Resolución PLE-CNE-23-9-2-2010 que emana del Consejo Nacional Electoral, sostiene que ha “sido notificada con fecha 22 de Febrero del 2010 a las 15:10, con la resolución número PLE-CNE-23-9-2-2010 del Consejo Nacional Electoral, del 10 de Febrero de 2010, por la cual este organismo resuelve sancionarme con la pérdida de los derechos políticos por el tiempo de de 2 años” (sic), además sostiene que: “Por no estar de acuerdo con tal resolución, dentro del plazo que establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política, Código de la Democracia. Presento el recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral. Por cuanto estuve enferma con Fractura de Menisco más desgarré de ligamento, de acuerdo al certificado médico que adjunto” (sic). Esta petición la suscribe la recurrente como “TESORERA DEL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POR LA DIGNIDAD DE AMAGUAÑA LISTA 105”.

El Código de la Democracia, no contempla disposición legal que establezca todos los requisitos formales para calificar recursos; por su parte el artículo 244 del Código de la Democracia, establece que las personas “...podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados”. El Tribunal Contencioso Electoral, aceptó a trámite el presente recurso, en aplicación al principio de suplencia, consagrado en la parte primera del artículo 9 del Código de la Democracia, que dice: “En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación...”.

De conformidad con el artículo 236, inciso final del Código de la Democracia, el plazo para interponer el presente recurso ordinario de apelación es de tres días; en la especie, la recurrente Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, ha deducido su recurso el día 25 de febrero de 2010, a las 19h00, habiendo sido notificada con la Resolución PLE-CNE-23-9-2-2010, el día 22 de febrero de 2010, a las 15h10, en persona, conforme lo certifica la razón de notificación que obra a foja 49 y 49 vuelta de los autos, suscrita por el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, siendo oportuna su interposición.

3.2.4 De la Resolución que se Impugna y Carga de la Prueba.-

La resolución PLE-CNE-23-9-2-2010 que impugna la recurrente goza de la presunción de legalidad, razón por la que, la carga de la prueba para desvirtuarla, le corresponde a la apelante.

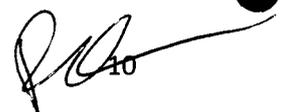
3.2.5 De la Audiencia Oral y Pruebas de Descargo.-

En instancia judicial y para garantizar los derechos de participación política, en la presente causa mediante auto de 17 de marzo de 2010; las 08h45, al admitir a trámite el recurso, se convoca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, estableciéndose en esta providencia que la recurrente puede anunciar las pruebas de descargo que estime pertinentes, sin perjuicio de que en el momento mismo de la diligencia presente las pruebas de las que se crea asistida. En la Audiencia desarrollada el día jueves 08 de abril de 2010, a las 11h00, la apelante a través de su abogada defensora así como el abogado del CNE, realizaron sus alegaciones en los términos que se dejan señalados en el Capítulo II, de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

De lo manifestado dentro de la Audiencia, este Tribunal deberá pronunciarse sobre la eficacia jurídica de la Resolución PLE-CNE-23-9-2-2010, tomando en consideración lo indicado por la apelante por intermedio de su abogada defensora Dra. Fabiola Guerrón, respecto al hecho de que la ciudadana Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, es supuesta Tesorera Única de Campaña, del Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña, lista 105, pues, se señala que a fojas 20 del proceso, consta que la mencionada ciudadana no ha sido posesionada como tal, ya que no existe su firma, por lo que en derecho no puede ser considerada como Tesorera Única de Campaña, y que en tal virtud no tenía obligación jurídica de presentar las cuentas de campaña; así como, por lo manifestado por el Dr. Carlos Pérez, en el cual refuta lo aseverado por la defensa de la recurrente cuando dice: que respecto de la fundamentación de que la recurrente no ha sido posesionada como Tesorera Única de Campaña, tal alegación cae por su propio peso, toda vez que, está apelando y reconociendo tal calidad.

3.2.6 Del Procedimiento en Sede Administrativa Electoral.-

De fojas cuarenta y cinco a cuarenta seis del proceso, consta la Resolución PLE-CNE-23-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de martes 9 de febrero de 2010. Resolución que ninguna referencia hace respecto a que en el


10



formulario del Registro del Tesorera/a Única de Campaña, no consta la firma de aceptación por parte de la ciudadana Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe.

La Resolución PLE-CNE-23-9-2-2010, a más de los considerandos que en ella constan, se sustenta además en su último considerando, que hace referencia al memorando N° 091-DFFP-CNE-2010, de fecha 3 de febrero de 2010, suscrito por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, en la cual se menciona que la recurrente "...no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se ha omitido solemnidades sustanciales que pueden influir en la resolución final de esta causa". Pero además, el referido memorando que consta a fojas 43 del proceso, en su segundo párrafo dice: "La señora Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, fue registrada como Tesorera Única de Campaña en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, y no presentó las cuentas de campaña de las dignidades a las representó, de acuerdo al siguiente detalle". Es decir, se afirma en este documento que sí "fue registrada como Tesorera Única de Campaña", al respecto este Tribunal hace el siguiente análisis respecto de la designación:

3.2.7.- DE LA DESIGNACIÓN.-

El procedimiento que consagra la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral (en adelante LOCGEPE), para la incorporación de la persona con el status jurídico de "responsable económico de la campaña electoral de una organización política", es la designación, con caracteres bien perfilados.

Tipifica un acto condición, pues se le inviste a la persona con el status de "responsable económico de la campaña electoral". Pero requiere el asentimiento o aceptación del designado para su perfeccionamiento. El asentimiento o aceptación de la persona designada debe constar en forma expresa, en el **presente caso, en el Formulario de Registro correspondiente**, lo que significa que en el casillero de aceptación de la designación, debe constar la firma de aceptación de la persona que ha sido designada. En la especie ello no existe, no aparece la aceptación expresa de la recurrente; en consecuencia, si no existe tal aceptación, ni consta del expediente actos materiales que nos lleven a inferir la actuación como responsable económico de la campaña por la recurrente, mal puede la administración electoral considerar que dicha ciudadana ha inobservado la ley.

Tanto en la LOCGEPE -artículos 6, 7, 17, 19-, como también en el Código de la Democracia -artículos 214 y 224- es indispensable que los ingresos y egresos para la campaña electoral de toda organización política, se concentren en una persona responsable, el mismo que es el "Responsable del Manejo Económico de la Campaña Electoral, persona física que al aceptar el cargo, asume deberes y responsabilidades consagrados en la normativa jurídica invocada. Acto conocido en la doctrina administrativa, como "**Acto de Admisión**", cuyo objeto consiste en introducir una persona en un servicio, institución o

categoría especial, atribuyéndole los derechos y obligaciones que establece el régimen jurídico propio de aquellas”¹.

La designación del responsable del manejo económico de la campaña por parte de la organización política, obliga a su inscripción y registro en el órgano electoral competente, donde deben cumplirse varias formalidades, las mismas que se detallan en el documento de inscripción del responsable del manejo económico de la campaña (Formulario de Registro), entre ellas, la firma de aceptación de la persona designada como Tesorero Único de Campaña. Por tanto, la inscripción como Tesorero de Campaña que viene precedido del cumplimiento de las formalidades exigidas en el formulario elaborado por el órgano electoral, da lugar al acto de registro.

El Acto de Registro asimismo en la doctrina administrativa, se lo define como “el acto por el cual la administración, anota, en la forma prescrita por el derecho objetivo, determinados actos o hechos cuya realización se quiere hacer constar en forma auténtica”². En el presente caso, la inscripción del responsable del manejo económico de la campaña electoral generan varios efectos: desde la fecha de su inscripción y registro se puede realizar contratos para la campaña electoral, quien es el llamado a suscribir estos contratos es el responsable económico de la campaña, puede recibir dinero o especies para la campaña, entregar los recibos por los aportes, en definitiva esta calidad de Tesorero Único de Campaña, a más de generar deberes y obligaciones, constituye una solemnidad legal, en el marco jurídico que establecen las normas electorales.

3.2.8.- MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.-

En todo acto administrativo hay ciertos elementos esenciales de los cuales dependen su validez y eficacia, entre ellos vale mencionar la motivación del acto que se viabiliza a través de la exteriorización de la “voluntad administrativa”.

En la exteriorización de la voluntad administrativa, lo esencial es la **voluntad real del órgano administrativo electoral**. De ahí que, si hay discordancia entre la voluntad real y la declarada, el acto resulta viciado, pues –como se dijo- la que vale es la primera (voluntad real). Revisado el expediente administrativo se observa que el formulario de registro del responsable económico de la campaña no tiene la firma de aceptación de la ciudadana Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, sin embargo, en la resolución que se impugna se declara que la responsable del manejo económico de la campaña es la referida ciudadana, lo que significa que existe un error en la formulación de la declaración, ya que no existe la firma de aceptación de la apelante. Por tanto, nos encontramos ante el principio de la MOTIVACIÓN de los actos, lo que significa que la administración electoral debe actuar en consideración a las circunstancias de hecho y de derecho que correspondan, siendo así, la falta imputada a la ciudadana Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, carece de fundamento, pues, no hay cometimiento del acto punitivo, si la

¹ Sayagués Laso, Enrique.- Tratado de Derecho Administrativo.- Montevideo 1986.- Tomo I.- Pág. 419.-

² Sayagués Laso, Enrique.- Tratado de Derecho Administrativo.- Montevideo 1986.- Tomo I.- Pág. 429.

12



apelante, no ha dado su aceptación expresa con su firma y rúbrica a la dignidad de Tesorera Única de Campaña.

La motivación no solo es un requisito legal en nuestro ordenamiento jurídico, sino una exigencia constitucional para todos los poderes públicos (artículo 76 N° 7 literal l) de la Constitución de la República). En el presente caso, si bien se invocan las normas jurídicas, las mismas no se adecuan a los antecedentes de hecho, lo que conlleva a que la manifestación de la voluntad de la autoridad, a través del proceso intelectual que se exterioriza en su resolución, no está debidamente motivada.

En el presente caso, en la Resolución PLE-CNE-23-9-2-2010, adoptada por el CNE, el 09 de febrero de 2010, nada se dice sobre la omisión de la firma de la recurrente en el Formulario de Registro de Tesorera Única de Campaña, lo cual conlleva a que la resolución del CNE, carezca de eficacia jurídica, pues, no es dable que se tenga como Tesorera Única de Campaña a una ciudadana que no ha aceptado su designación, ya que así lo corrobora el documento constante a fojas 20 de autos, por tanto, el Consejo Nacional Electoral, estaba llamado en su resolución a motivar sobre el particular, situación ésta que en el presente caso no ha ocurrido, siendo así, no se puede pasar por alto, esta flagrante inobservancia.

Además como se mencionó anteriormente, no existe en el expediente ninguna constancia o prueba alguna que certifique que la señora Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, haya actuado como Tesorera Única de Campaña del Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña, listas 105, lo único que consta de autos a fojas 22, es la comunicación de fecha 12 de enero de 2009, por la cual, la señora Rosa Adriana Velásquez, Directora del referido Movimiento, le hace conocer a la recurrente que ha sido designada como "...Tesorero General de Campaña de nuestro Movimiento, con mira a las próximas elecciones de Juntas Parroquiales Rurales", documento en el cual consta que la señora Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, acepta dicha designación. Si bien es cierto, la apelante ha sido designada como "Tesorero General de Campaña" y ha aceptado dicha designación, ello vendría a ser un requisito previo para el perfeccionamiento del acto, cual es, su posterior inscripción y registro en el organismo electoral competente conforme lo dispone el artículo 7 de la LOCGEPE, lo cual no se ha verificado, pues, no consta en el Formulario de Registro de Tesorero (a) Único de Campaña, su firma de aceptación a tal designación, como tampoco existen en dicho Formulario otros requisitos formales requeridos como el haberse notificado a la Delegación de Provincial de Pichincha del CNE, con el Registro Único de Contribuyentes (RUC), Apertura de Cuenta Única Bancaria Electoral y la Apertura de Libros Contables; en consecuencia, la referida ciudadana al no haber suscrito el Formulario de Registro, significa que no ha dado su anuencia para ocupar dicho cargo, siendo así, este Tribunal mal podría en el caso que se juzga, ratificar una sanción a una ciudadana que no ostentaba dicho cargo, en tal virtud, se considera además que, la recurrente no estaba obligada a presentar ninguna liquidación de cuentas ante el CNE, por no estar debidamente acreditada para ello, cuanto más, si la defensa de la apelante dentro de la Audiencia ha reproducido como prueba a su favor la foja 20 del proceso.

Por lo expuesto, este Tribunal, acoge lo alegado por la defensa de la recurrente en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, cuando manifiesta que: la ciudadana Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, no es Tesorera Única de Campaña del Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña, lista 105, por no haber dado su aceptación a dicha designación, no haber sido posesionada como tal, por no constar su firma, razón por la que no tenía la obligación jurídica de presentar las cuentas de campaña. El Tribunal llega a esta conclusión toda vez que, del expediente efectivamente en la foja 20 vuelta no consta la firma de aceptación a la designación de Tesorera Única de Campaña por parte de la referida ciudadana, requisito indispensable para adquirir todos los deberes y obligaciones que el cargo le confiere, pues, dicho Formulario de Registro lleva implícita una declaración, cual es, "Yo, (...) portador de la cédula de ciudadanía N° (...) en forma libre y voluntaria manifiesto que conozco el contenido del Art. 17 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y acepto la designación de Tesorero (a) Único de Campaña, expreso bajo juramento que no tengo impedimento legal alguno para asumir dichas funciones ya que no me encuentro incurso en los casos de suspensión de los derechos políticos o civiles y no tener auto de llamamiento a juicio ni sentencia condenatoria por delitos sancionados con penas de reclusión, por lo que no tengo impedimento alguno para actuar como Tesorero (a) Único de Campaña (...) FIRMA TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA. De lo anotado se deduce claramente que la ciudadana Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, al no haber suscrito dicha declaración, no aceptó la designación de Tesorera Única de Campaña del Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña, listas 105; lo cual, desvirtúa lo manifestado dentro de la Audiencia por el Dr. Carlos Pérez, Abogado del CNE, cuando manifiesta que: "respecto de la fundamentación de que la recurrente no ha sido posesionada como Tesorera Única de Campaña, tal alegación dice cae por su propio peso, toda vez que, está apelando y está reconociendo tal calidad"; sin embargo, este Tribunal deja constancia que si la ciudadana Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, ha deducido su recurso de apelación en contra de la resolución PLE-CNE-23-9-2-2010, es precisamente porque la misma le está causando un perjuicio al privársele de sus derechos políticos por dos años, por lo que, acude a la tutela judicial por no estar de acuerdo con la mentada resolución, lo cual no implica como lo dice el Abogado del CNE, el reconocimiento a tal calidad -Tesorera Única de Campaña-, sino más bien, conforme se ha verificado del proceso, la apelante no ha ostentado dicha calidad.

La sanción impuesta a la recurrente mediante Resolución PLE-CNE-23-9-2-2010, es la pérdida o suspensión de sus derechos políticos por dos años, en consecuencia en este lapso quedaría impedida de ejercer los derechos establecidos en el artículo 61 de la Constitución de la República, situación sumamente grave, si de por medio no viviéramos en un Estado Constitucional de derechos y justicia, en el que, todo acto del poder público es susceptible de impugnación en vía judicial, según lo establece el artículo 76 de la Norma Suprema; Estado Constitucional, donde no solamente se reconocen derechos, sino que ante todo se establecen garantías a los derechos, entre ellos, la motivación de los actos, situación que no ha ocurrido en el caso que se juzga.

IV DECISIÓN





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
— 85 —
CIENTA Y CIN

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVE:**

1. Acoger el recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe.
2. Declarar la nulidad de la Resolución PLE-CNE-23-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 9 de febrero de 2010, por la cual se sanciona a la ciudadana Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, con cédula de ciudadanía N° 1719220657, con la pérdida de sus derechos políticos o de participación por DOS AÑOS; por tanto se restituyen los derechos políticos de la recurrente.
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia cúmplase.
4. Siga actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. NOTIFÍQUESE.-

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE

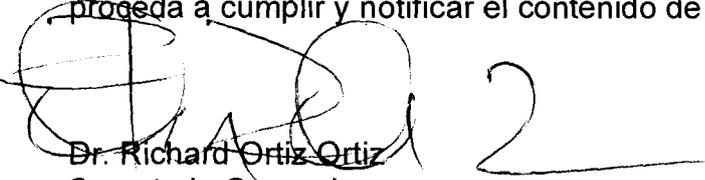
Dr. Jorge Moreno Yahes
JUEZ TCE

Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ TCE (S)

Certifico, que la presente sentencia la emitió el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 19 de abril de 2010.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy martes Veinte de Abril del año dos mil diez, a las doce horas con veintinueve minutos, se recibió del despacho del Dr. Jorge Moreno Yanes la presente sentencia, a fin de que Secretaría General proceda a cumplir y notificar el contenido de la misma. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy martes veinte de Abril del año dos mil diez, a las dieciséis horas con doce minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral número tres (3), ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



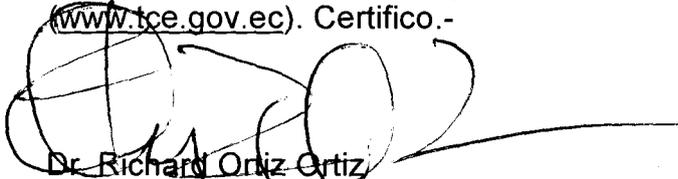
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy martes veinte de Abril del año dos mil diez, a las dieciséis horas con quince minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede a la señora Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, en el casillero contencioso electoral número cuarenta y ocho (48), ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy martes veinte de Abril del año dos mil diez, a las dieciséis horas con quince minutos, se procedió a subir la sentencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

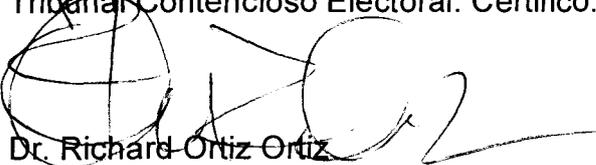


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Razón.- Siento por tal, que el día de hoy martes veinte de Abril del año dos mil diez, a las dieciséis horas con veintisiete minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede en la cartelera visible que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

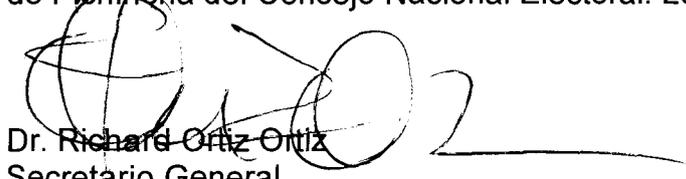
-86-
OCHENTA Y SEIS


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

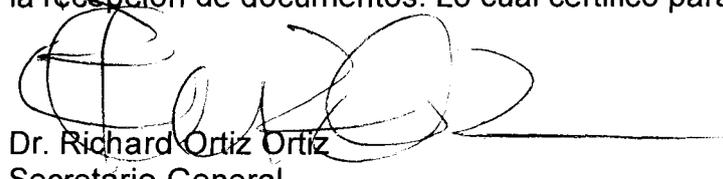
Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles veintiuno de Abril del año dos mil diez, a las dieciséis horas con un minuto, se procedió a notificar con la sentencia que antecede a la señora Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, en el casillero electoral perteneciente al Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña, Listas ciento cinco (105), ubicado en las instalaciones de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles veintiuno de Abril del año dos mil diez, a las dieciséis horas con cuatro minutos, se procedió a notificar con la providencia que antecede a la señora Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, en la cartelera visible que para efectos tiene la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral. Lo cual Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles veintiuno de Abril del año dos mil diez, a las dieciséis horas con dieciocho minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede a la Defensoría Pública, mediante oficio dejado en la recepción de documentos. Lo cual certifico para sus fines correspondientes.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles veintiuno de Abril del año dos mil diez, a las dieciséis horas con treinta y seis minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral.

Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Quito, 26 de Abril del 2010.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Quito, 20 de abril de 2010

OFICIO No. 179-10-SG-TCE

Señores

Defensoría Pública

Presente.-

De mis consideraciones:

JUEZ PONENTE DR. JORGE MORENO YANES

**SENTENCIA
CASO N° 030-2010**

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral.- Quito, 19 de abril de 2010, las 16h55.- **VISTOS:**
"...IV DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVE:**

1. Acoger el recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe.
2. Declarar la nulidad de la Resolución PLE-CNE-23-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 9 de febrero de 2010, por la cual se sanciona a la

DEFENSORIA PUBLICA PENAL

RECIBIDO POR: M. Cabrera

FECHA: 21.04.10 HORA: 16:18

OBSERVACIONES:

ciudadana Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, con cédula de ciudadanía N° 1719220657, con la pérdida de sus derechos políticos o de participación por DOS AÑOS; por tanto se restituyen los derechos políticos de la recurrente.

3. Ejecutoriada que sea esta sentencia cúmplase.
4. Siga actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. NOTIFÍQUESE.- F) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S)**...”

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

Quito, 26 de abril de 2010

OFICIO No. 241-10-SG-TCE

Señor

Omar Simon

Presidente del Consejo Nacional Electoral

Presente.-

De mis consideraciones:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 030-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"...SENTENCIA
CASO N° 030-2010

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral.- Quito, 19 de abril de 2010, las 16h55.- **VISTOS:** Agréguese al expediente copias certificadas del Memorando N° 009-J.AC-TCE-2010, de fecha 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral, y del Oficio N° 010-2010-TCE-SG, de fecha 24 de marzo de 2010, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal, por el cual se llama a integrar al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente, en reemplazo de la Dra. Alexandra Cantos Molina, hasta que la señora jueza se reintegre a sus actividades. Incorpórese al expediente el CD, que contiene la grabación de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada dentro de la presente causa.

I. ANTECEDENTES

El día lunes primero de marzo de 2010, a las 17h51, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en cincuenta y ocho fojas, un expediente remitido por el Consejo Nacional Electoral, al cual se le ha asignado el N° 030-2010, que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto para ante este Tribunal por la señora Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, en contra de la resolución PLE-CNE-23-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 9 de febrero de 2010, por la cual se resuelve sancionar a la recurrente con la pérdida de los derechos políticos o de participación por dos años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de

Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. Mediante providencia de 03 de marzo de 2010, las 09h15, el Tribunal Contencioso Electoral, dispone que la compareciente en el término de tres días, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En vista de que la compareciente dentro del término establecido, no ha dado cumplimiento a la mentada providencia, este Tribunal en auto de fecha 17 de marzo de 2010; las 08h45, en garantía de sus derechos constitucionales y legales del debido proceso, designó un defensor público para que la asista en la presente causa en defensa de sus intereses, y admite a trámite el presente recurso y señala lugar día y hora para que tenga lugar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

El expediente consta de ciento diecinueve fojas útiles, del cual se hace referencia a los siguientes documentos:

a) A fojas uno los autos, consta el Oficio Circular N° 020-DFFP, de fecha 16 de junio de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, por el cual se les remite los plazos para la presentación de cuentas de campaña de las Elecciones Generales 2009, a fin de que se le haga conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos que inscribieron candidaturas para participar en dicho proceso -fojas dos y tres-.

b) A fojas treinta y cuatro del proceso, consta el Oficio Circular N° 150 CNE-DPP-UFFPGE, de fecha 14 de agosto de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral Pichincha, dirigido a los Tesoreros Únicos de Campaña - Juntas Parroquiales-, por el cual les comunica sobre el "Instructivo para la Presentación de las Liquidaciones de Cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales..."; a fojas treinta y cinco del proceso consta su respectiva razón de notificación.

c) A fojas cuatro del expediente consta el Oficio No. 0110-SG-TCE-2009, de fecha 20 de octubre de 2009, suscrito por el doctor Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se devuelven "los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña que fueron recibidos en esta Secretaría el 15 de octubre de 2009, para los fines legales pertinentes", y se da a conocer la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 20 de octubre de 2009, por la cual se dispone que "...se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral".

d) A fojas siete del proceso, consta el Oficio Circular N° 000454, de fecha 16 de octubre de 2009, que contiene la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, mediante la cual el Consejo Nacional Electoral resuelve conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de 15 días, a partir de la correspondiente

publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

e) A fojas veinte y siete del proceso, consta el Oficio Circular N° 039-07-10-09-UFPGE, de fecha 07 de octubre de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político Gasto Electoral Pichincha, dirigido a los Tesoreros Únicos de Campaña, por medio del cual se les hace conocer que "...EL PLAZO MAXIMO para la presentación de los expedientes contables ante la Delegación Provincial de Pichincha, VENCE EL 12 DE OCTUBRE DE 2009"; a fojas veinte y ocho consta su respectiva razón de notificación.

f) A fojas catorce, quince y dieciséis del proceso, constan las publicaciones de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, en los diarios El Comercio, La Hora y El Universo, respectivamente, de fecha 22 de octubre de 2009.

g) A fojas trece del expediente, consta el Oficio Circular N° 031-DFFP-CNE-2009, de fecha 23 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales, mediante el cual se hace conocer que el plazo para presentar las cuentas de campaña para los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales realizadas el 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009, y que de conformidad a las resoluciones PLE-CNE-5-15-10-2009 y PLE-CNE-12-20-10-2009, se dispuso que se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas; señalándose además que el plazo concedido para la presentación de las referidas cuentas termina el 06 de noviembre de 2009.

h) A fojas treinta y uno del proceso, consta el Oficio Circular N° 078-29-10-09-UFPGE, de fecha 29 de octubre de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, dirigido a los Tesoreros Únicos de Campaña, por medio del cual se les hace conocer que "...el plazo máximo para la presentación de los expedientes para los TUC que participaron con las dignidades de Juntas Parroquiales tiene como fecha tope ante la Delegación Provincial de Pichincha, el 6 de noviembre de 2009..." de conformidad a la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, emitida por el Consejo Nacional Electoral; a fojas treinta y dos consta su respectiva razón de notificación.

i) A fojas diecisiete de autos, consta el Oficio N° 001-DPEP-D-AC-12-11-2009, de fecha 12 de noviembre de 2009, dirigido al Presidente del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, por el cual, se hace conocer el informe de cuentas elaborado por la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral Pichincha, que contiene los nombres de los Tesoreros Únicos que no han entregado los expedientes contables dentro del plazo establecido. (fojas veinte tres y veinte y cuatro).

j) A fojas dieciocho del proceso, consta el Oficio N° CNE-DPP-AC-01-16-11-09, de fecha 16 de noviembre de 2009, dirigido al Presidente del Consejo Nacional Electoral, y suscrito por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional

Electoral, por el cual, se hace conocer el listado de los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña, con sus números de cédula, sujeto político, lista, cantón y dignidades a las que representan, y que no han cumplido con la presentación de los expedientes del gasto electoral. Del referido listado que consta a fojas diecinueve de autos, en el casillero N° 13, se identifica a la ciudadana Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, con cédula de ciudadanía 1719220657 del Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña, listas 105, del cantón Quito, correspondiente a las dignidades de Juntas Parroquiales de Amaguaña, como Tesorera Única de Campaña que no ha reportado el gasto electoral.

k) A fojas veinte del proceso, consta el formulario del registro de Tesorero/a Único de Campaña en la cual se identifica a la ciudadana Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, del Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña, listas 105, con cédula de ciudadanía 171922065-7, domiciliada en la parroquia Amaguaña, Barrio la Balvina, del cantón Quito, en la cual el Director de la Delegación Provincial de Pichincha, certifica que la recurrente ha sido designada por el Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña, como Tesorero (a) Único de Campaña, por lo que la referida ciudadana queda acreditada en dicha delegación, en este formulario no consta la firma de aceptación de la designación de la recurrente como Tesorera única de Campaña.

l) A fojas treinta y ocho del proceso, consta el Informe Jurídico N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de fecha 24 de noviembre de 2009, suscrito por el Ab. Alex Guerra Troya, Director de Asesoría Jurídica y Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, quienes emiten su criterio en el sentido que "...el Pleno del Consejo Nacional Electoral, (...) tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, (...) que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la sanción a imponerse debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años..."

m) A fojas treinta y tres del expediente, consta la publicación en el Diario El Comercio, de fecha 27 de noviembre de 2009, dentro de la cual se notifica a los Representantes Legales y Candidatos de los movimientos políticos allí constantes, y que participaron en el proceso electoral del 26 de abril y del 14 de junio de 2009, que se les concede el plazo máximo de 15 días contados a partir de la correspondiente publicación, para que presenten en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha, la liquidación de los gastos de campaña -2009-.

n) De fojas cuarenta y uno a cuarenta y dos de los autos, consta la Notificación No. 0003764, de fecha 30 de noviembre de 2009, que contiene la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por la cual, entre otros resuelve, acoger el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de fecha 24 de noviembre de 2009, y, disponer al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, que presente el informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros

Únicos de Campaña, que no presentaron las cuentas de campaña correspondientes al proceso Elecciones Generales 2009.

o) De fojas cuarenta y tres a cuarenta y cuatro del expediente, consta el Memorando N° 091-DFFP-CNE-2010, de fecha 03 de febrero de 2010, por el cual el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, informa al Presidente del Consejo Nacional Electoral que, "La señora Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, fue registrada como Tesorera Única de Campaña en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, y no presentó las cuentas de campaña de las dignidades a las que representó...", y recomienda, sancionar "...a la señora Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, Tesorera Única de Campaña, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, ya que no ha presentado las respectivas cuentas de campaña electoral de las dignidades a las que representó, en los plazos determinados en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral...".

p) A fojas cuarenta y cinco de autos, consta el Oficio N° 000721, de fecha 10 de febrero de 2010, dirigido a la señora Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se le hace conocer el contenido de la resolución PLE-CNE-23-9-2-2010, por la cual el Consejo Nacional Electoral, resuelve "Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 091-DFFP-CNE-2010, de 3 de febrero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **GABRIELA ALEXANDRA GUALLICHICO QUISHPE**, con cédula de ciudadanía **No. 1719220657**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POR LA DIGNIDAD DE AMAGUAÑA, LISTAS 105**, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Amaguaña, del Cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral"; a fojas cuarenta y nueve de autos consta su respectiva razón de notificación.

q) A fojas cincuenta y cinco de autos, consta el recurso ordinario de apelación presentado por la señora Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, en su calidad de Tesorera Única de Campaña del Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña, listas 105, el 25 de febrero de 2010, en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, en contra de la resolución PLE-CNE-23-9-2-2010; recurso al cual adjunta un certificado médico (fojas 56).

II. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

Mediante providencia de fecha 17 de marzo de 2010, a las 08h45, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, admite a trámite el recurso ordinario de apelación, señalando para el día jueves 08 de abril de 2010, a las 11H00, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, disponiéndose además las notificaciones correspondientes, cuyas razones de notificación constan a fojas sesenta y seis vuelta y sesenta y siete del proceso.

La Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevó a efecto en el día y hora señalados, en la sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 entre las calles María Angélica Carrillo y Portete, de la ciudad de Quito. Actúa el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Dentro de esta diligencia se desprende:

La señora Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral instaló la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, disponiendo que por Secretaría General de este Tribunal, se dé lectura a la providencia de fecha 17 de marzo de 2010; las 08h45, así como, las disposiciones constitucionales y legales, que confieren jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral en materia electoral para el conocimiento y resolución de la presente causa.

2.1.- ACTUACIONES EN LA AUDIENCIA.-

2.1.1.- INTERVENCIÓN DE LA ABOGADA DEFENSORA DE LA APELANTE.- La Dra. Fabiola Guerrón, Defensora Pública, a nombre de su defendida en lo principal manifestó: **i)** Que su defendida, supuesta Tesorera Única de Campaña, del Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña, lista 105, no ha presentado los justificativos; **ii)** Que a fojas 137 del proceso, consta que su defendida, no se ha posesionado, pues, no consta firma en el expediente, por tanto, en derecho no puede ser considerada como Tesorera Única de Campaña, por lo que no tenía obligación jurídica de presentar las cuentas de campaña; **iii)** Que el Código de la Democracia, derogó la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, por lo que no existía la Ley sancionadora, por tanto, no existía la infracción; **iv)** Invoca a favor de su defendida el principio pro homine, así como el artículo 13 del Régimen de Transición, en virtud del cual, su defendida no tenía la obligación de presentar las cuentas de campaña; **v)** Solicita se archive la causa y se confirme la inocencia de la supuesta Tesorera, y pide se tenga como prueba a favor de su defendida la foja 137 del expediente.

2.1.2.- INTERVENCIÓN DEL ABOGADO DEFENSOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.- La Ab. Doris Oñate, en representación del Presidente del Consejo Nacional Electoral, debidamente facultada para ello, en lo principal manifiesta: **i)** Que el Consejo Nacional Electoral, observando el debido proceso y el derecho a la defensa, sancionó a la recurrente con la pérdida de los derechos políticos por el lapso de dos años, en vista de que en su calidad de Tesorera Única de Campaña, del Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña, no presentó la liquidación de cuentas, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral; **ii)** Que al comparecer como tesoreros de campaña, se sometieron a la norma legal invocada; **iii)** Que la resolución del Consejo Nacional Electoral, está motivada de conformidad al artículo 76 numeral 7, literal l) de la Constitución de la República; **iv)** Para que la recurrente cumpla con su obligación, tuvo varias notificaciones que constan en el expediente, con lo cual se recordó a la misma de los plazos en los cuales se debían presentar las cuentas respectivas; **v)** Que la recurrente en su escrito de apelación señala que ella no presentó las cuentas de campaña por encontrarse con fractura de meniscos con lo cual **no** ha asumido la responsabilidad de Tesorera Única de Campaña; **vi)** Que el Consejo Nacional Electoral, ha respetado todas las normas del debido proceso y las demás garantías constitucionales en especial aquellas contenidas en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República; **vii)** Que niega los fundamentos de hecho y de derecho manifestados por la recurrente en su escrito de apelación; **viii)** Que se reproduzca como prueba a su favor el expediente remitido al Tribunal Contencioso Electoral, por el Secretario; **ix)** Que se ratifique la resolución PLE-CNE-23-9-2-2010, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por estar debidamente fundamentada.

2.1.3.- SEGUNDA INTERVENCIÓN DE LA ABOGADA DEFENSORA DE LA RECURRENTE.- Haciendo uso de su derecho a la réplica, la señora Presidenta de este Tribunal, concede nuevamente la palabra a la

Dra. Fabiola Guerrón, quien luego de la exposición realizada por el abogado del Consejo Nacional Electoral, manifiesta: Que en caso que el Tribunal Contencioso Electoral, no acoja su pedido, invoca el artículo 76 numeral 5 de la Constitución, respecto de la Ley menos rigurosa en caso de conflicto de dos normas que contengan dos sanciones.

2.1.4.- SEGUNDA INTERVENCIÓN DEL ABOGADO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.- En esta ocasión, toma la palabra el Dr. Carlos Pérez y señala: i) Que respecto de la fundamentación de que la recurrente no ha sido posesionada como Tesorera Única de Campaña, tal alegación dice cae por su propio peso, toda vez que, está apelando y está reconociendo tal calidad; ii) Que este era un requisito previo para que los candidatos se puedan inscribir; iii) Que el Consejo Nacional Electoral, ha aplicado la Ley menos rigurosa y que no ve justificativo de que la recurrente haya interpuesto una apelación con su sola firma, de la cual no existe ningún argumento; que a este Tribunal le toca definir los argumentos a favor y en contra de los que se han expuesto y no hay prueba de ninguna especie, por lo que solicita se ratifique la resolución.

III. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

3.1. JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE.-

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia -en adelante Código de la Democracia-. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, cuyo numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". A su vez el artículo 244 del Código de la Democracia, en su inciso primero señala que: "Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos..."; y, en su inciso segundo indica que: "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad para elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados". Asimismo el artículo 66, inciso segundo del Código de la Democracia, señala que "El quórum necesario para adoptar decisiones jurisdiccionales, cuando sea el caso, será siempre de cinco juezas o jueces, lo que implica la obligación del voto a favor o en contra del proyecto de sentencia por todos y cada uno de las cinco juezas o jueces, que en caso de excusarse serán reemplazados por los suplentes. Las decisiones jurisdiccionales se adoptarán con el voto positivo de al menos tres de las cinco juezas o jueces que conforman el pleno".

El trámite que se ha dado para la sustanciación de la presente causa, es el previsto en los artículos 70, numeral 2; 72, inciso segundo; 268, numeral 1 e inciso final, y, 269, numeral 12 del Código de la

Democracia, correspondiéndole al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conocer, tramitar y resolver en única instancia el recurso ordinario de apelación interpuesto y por tratarse de una infracción (por omisión) en el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales –como es el caso en conocimiento- debe procederse a la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, según lo dispone los artículos 249 al 259 del cuerpo legal antes referido, como efectivamente así ocurrió.

Revisado el expediente, se confirma que el recurso ordinario de apelación interpuesto por la recurrente, se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, declarándose su validez.

3.2 ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-

3.2.1. De la competencia, procedimiento y resolución en sede administrativa electoral.-

El artículo 219 numeral 3 de la Constitución de la República faculta al Consejo Nacional Electoral para que conozca y resuelva sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas. En consecuencia la competencia en sede administrativa, le corresponde al Consejo Nacional Electoral, conforme Resolución PLE-TCE-406-20-10-2009 que consta en el proceso a fojas doce y trece.

Por tanto, el Consejo Nacional Electoral siendo el órgano competente para conocer y resolver en sede administrativa electoral sobre las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, debe ajustar sus actuaciones al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, como a su propia normativa, siempre que esta sea necesaria para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional, por mandato de los artículos 15 y 12 del Régimen de Transición de la Constitución de la República.

Revisado el expediente administrativo electoral se observa que la ciudadana Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, no aceptó el cargo de Tesorera Única de Campaña por el Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña, listas 105, de las dignidades de la Junta Parroquial Rural de Amaguaña, del cantón Quito, provincia de Pichincha, para el proceso electoral del 14 de junio de 2009, documento que consta a fojas veinte del proceso y más no como lo expresa en la Audiencia la Defensora Pública al mencionar que corre a fojas 137, situación está que será materia de análisis por parte de este Tribunal más adelante.

3.2.2.- Fundamentación jurídica.-

El artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, facultó a los órganos de la Función Electoral –CNE y Tribunal Contencioso Electoral, en adelante, TCE- para que en el proceso electoral 2009 apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, Ley Orgánica de Elecciones y en las demás Leyes conexas (Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral), siempre que no se oponga a la normativa del Régimen de Transición. A su vez, el artículo 12 del Régimen de Transición, dispone que para el proceso electoral -2009- se aplique el artículo 10 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, estableciendo que el valor para el cálculo

de los límites máximos de gasto por lista para la elección de miembros de juntas parroquiales rurales, es: Cero punto treinta dólares (0,30 USD).

3.2.3. Del Recurso de Apelación.-

La ciudadana Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, presenta en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral con fecha 25 de febrero de 2010, a las 19h00, el recurso ordinario de apelación en contra de la Resolución PLE-CNE-23-9-2-2010 que emana del Consejo Nacional Electoral, sostiene que ha "sido notificada con fecha 22 de Febrero del 2010 a las 15:10, con la resolución número PLE-CNE-23-9-2-2010 del Consejo Nacional Electoral, del 10 de Febrero de 2010, por la cual este organismo resuelve sancionarme con la pérdida de los derechos políticos por el tiempo de de 2 años" (sic), además sostiene que: "Por no estar de acuerdo con tal resolución, dentro del plazo que establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política, Código de la Democracia. Presento el recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral. Por cuanto estuve enferma con Fractura de Menisco más desgarre de ligamento, de acuerdo al certificado médico que adjunto" (sic). Esta petición la suscribe la recurrente como "TESORERA DEL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POR LA DIGNIDAD DE AMAGUAÑA LISTA 105".

El Código de la Democracia, no contempla disposición legal que establezca todos los requisitos formales para calificar recursos; por su parte el artículo 244 del Código de la Democracia, establece que las personas "...podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados". El Tribunal Contencioso Electoral, aceptó a trámite el presente recurso, en aplicación al principio de suplencia, consagrado en la parte primera del artículo 9 del Código de la Democracia, que dice: "En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación...".

De conformidad con el artículo 236, inciso final del Código de la Democracia, el plazo para interponer el presente recurso ordinario de apelación es de tres días; en la especie, la recurrente Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, ha deducido su recurso el día 25 de febrero de 2010, a las 19h00, habiendo sido notificada con la Resolución PLE-CNE-23-9-2-2010, el día 22 de febrero de 2010, a las 15h10, en persona, conforme lo certifica la razón de notificación que obra a foja 49 y 49 vuelta de los autos, suscrita por el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, siendo oportuna su interposición.

3.2.4 De la Resolución que se Impugna y Carga de la Prueba.-

La resolución PLE-CNE-23-9-2-2010 que impugna la recurrente goza de la presunción de legalidad, razón por la que, la carga de la prueba para desvirtuarla, le corresponde a la apelante.

3.2.5 De la Audiencia Oral y Pruebas de Descargo.-

En instancia judicial y para garantizar los derechos de participación política, en la presente causa mediante auto de 17 de marzo de 2010; las 08h45, al admitir a trámite el recurso, se convoca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, estableciéndose en esta providencia que la recurrente puede anunciar las pruebas de descargo que estime pertinentes, sin perjuicio de que en el momento

mismo de la diligencia presente las pruebas de las que se crea asistida. En la Audiencia desarrollada el día jueves 08 de abril de 2010, a las 11h00, la apelante a través de su abogada defensora así como el abogado del CNE, realizaron sus alegaciones en los términos que se dejan señalados en el Capítulo II, de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

De lo manifestado dentro de la Audiencia, este Tribunal deberá pronunciarse sobre la eficacia jurídica de la Resolución PLE-CNE-23-9-2-2010, tomando en consideración lo indicado por la apelante por intermedio de su abogada defensora Dra. Fabiola Guerrón, respecto al hecho de que la ciudadana Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, es supuesta Tesorera Única de Campaña, del Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña, lista 105, pues, se señala que a fojas 20 del proceso, consta que la mencionada ciudadana no ha sido posesionada como tal, ya que no existe su firma, por lo que en derecho no puede ser considerada como Tesorera Única de Campaña, y que en tal virtud no tenía obligación jurídica de presentar las cuentas de campaña; así como, por lo manifestado por el Dr. Carlos Pérez, en el cual refuta lo aseverado por la defensa de la recurrente cuando dice: que respecto de la fundamentación de que la recurrente no ha sido posesionada como Tesorera Única de Campaña, tal alegación cae por su propio peso, toda vez que, está apelando y reconociendo tal calidad.

3.2.6 Del Procedimiento en Sede Administrativa Electoral.-

De fojas cuarenta y cinco a cuarenta seis del proceso, consta la Resolución PLE-CNE-23-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de martes 9 de febrero de 2010. Resolución que ninguna referencia hace respecto a que en el formulario del Registro del Tesorera/a Única de Campaña, no consta la firma de aceptación por parte de la ciudadana Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe.

La Resolución PLE-CNE-23-9-2-2010, a más de los considerandos que en ella constan, se sustenta además en su último considerando, que hace referencia al memorando N° 091-DFFP-CNE-2010, de fecha 3 de febrero de 2010, suscrito por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, en la cual se menciona que la recurrente "...no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se ha omitido solemnidades sustanciales que pueden influir en la resolución final de esta causa". Pero además, el referido memorando que consta a fojas 43 del proceso, en su segundo párrafo dice: "La señora Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, fue registrada como Tesorera Única de Campaña en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, y no presentó las cuentas de campaña de las dignidades a las representó, de acuerdo al siguiente detalle". Es decir, se afirma en este documento que sí "fue registrada como Tesorera Única de Campaña", al respecto este Tribunal hace el siguiente análisis respecto de la designación:

3.2.7.- DE LA DESIGNACIÓN.-

El procedimiento que consagra la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral (en adelante LOGEPE), para la incorporación de la persona con el status jurídico de "responsable económico de la campaña electoral de una organización política", es la designación, con caracteres bien perfilados.

Tipifica un acto condición, pues se le inviste a la persona con el status de "responsable económico de la campaña electoral". Pero requiere el asentimiento o aceptación del designado para su perfeccionamiento. El asentimiento o aceptación de la persona designada debe constar en forma expresa, en el **presente caso, en el Formulario de Registro correspondiente**, lo que significa que en el casillero de aceptación de la designación, debe constar la firma de aceptación de la persona que ha sido designada. En la especie ello no existe, no aparece la aceptación expresa de la recurrente; en consecuencia, si no existe tal aceptación, ni consta del expediente actos materiales que nos lleven a inferir la actuación como responsable económico de la campaña por la recurrente, mal puede la administración electoral considerar que dicha ciudadana ha inobservado la ley.

Tanto en la LOCGEPE –artículos 6, 7, 17, 19-, como también en el Código de la Democracia –artículos 214 y 224- es indispensable que los ingresos y egresos para la campaña electoral de toda organización política, se concentren en una persona responsable, el mismo que es el "Responsable del Manejo Económico de la Campaña Electoral, persona física que al aceptar el cargo, asume deberes y responsabilidades consagrados en la normativa jurídica invocada. Acto conocido en la doctrina administrativa, como "**Acto de Admisión**", cuyo objeto consiste en introducir una persona en un servicio, institución o categoría especial, atribuyéndole los derechos y obligaciones que establece el régimen jurídico propio de aquellas"¹.

La designación del responsable del manejo económico de la campaña por parte de la organización política, obliga a su inscripción y registro en el órgano electoral competente, donde deben cumplirse varias formalidades, las mismas que se detallan en el documento de inscripción del responsable del manejo económico de la campaña (Formulario de Registro), entre ellas, la firma de aceptación de la persona designada como Tesorero Único de Campaña. Por tanto, la inscripción como Tesorero de Campaña que viene precedido del cumplimiento de las formalidades exigidas en el formulario elaborado por el órgano electoral, da lugar al acto de registro.

El Acto de Registro asimismo en la doctrina administrativa, se lo define como "el acto por el cual la administración, anota, en la forma prescrita por el derecho objetivo, determinados actos o hechos cuya realización se quiere hacer constar en forma auténtica"². En el presente caso, la inscripción del responsable del manejo económico de la campaña electoral generan varios efectos: desde la fecha de su inscripción y registro se puede realizar contratos para la campaña electoral, quien es el llamado a suscribir estos contratos es el responsable económico de la campaña, puede recibir dinero o especies para la campaña, entregar los recibos por los aportes, en definitiva esta calidad de Tesorero Único de Campaña, a más de generar deberes y obligaciones, constituye una solemnidad legal, en el marco jurídico que establecen las normas electorales.

3.2.8.- MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.-

En todo acto administrativo hay ciertos elementos esenciales de los cuales dependen su validez y eficacia, entre ellos vale mencionar la motivación del acto que se viabiliza a través de la exteriorización de la "voluntad administrativa".

En la exteriorización de la voluntad administrativa, lo esencial es la **voluntad real del órgano administrativo electoral**. De ahí que, si hay discordancia entre la voluntad real y la declarada, el acto resulta viciado, pues –como se dijo- la que vale es la primera (voluntad real). Revisado el expediente administrativo se observa que el formulario de registro del responsable económico de la campaña no tiene la firma de aceptación de la ciudadana Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, sin embargo, en la resolución que se impugna se declara que la responsable del manejo económico de la campaña es la referida ciudadana, lo que significa que existe un error en la formulación de la declaración, ya que no existe la firma de aceptación de la apelante. Por tanto, nos encontramos ante el principio de la

¹ Sayagués Laso, Enrique.- Tratado de Derecho Administrativo.- Montevideo 1986.- Tomo I.- Pág. 419.-

² Sayagués Laso, Enrique.- Tratado de Derecho Administrativo.- Montevideo 1986.- Tomo I.- Pág. 429.

MOTIVACIÓN de los actos, lo que significa que la administración electoral debe actuar en consideración a las circunstancias de hecho y de derecho que correspondan, siendo así, la falta imputada a la ciudadana Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, carece de fundamento, pues, no hay cometimiento del acto punitivo, si la apelante, no ha dado su aceptación expresa con su firma y rúbrica a la dignidad de Tesorera Única de Campaña.

La motivación no solo es un requisito legal en nuestro ordenamiento jurídico, sino una exigencia constitucional para todos los poderes públicos (artículo 76 N° 7 literal I) de la Constitución de la República). En el presente caso, si bien se invocan las normas jurídicas, las mismas no se adecuan a los antecedentes de hecho, lo que conlleva a que la manifestación de la voluntad de la autoridad, a través del proceso intelectual que se exterioriza en su resolución, no está debidamente motivada.

En el presente caso, en la Resolución PLE-CNE-23-9-2-2010, adoptada por el CNE, el 09 de febrero de 2010, nada se dice sobre la omisión de la firma de la recurrente en el Formulario de Registro de Tesorera Única de Campaña, lo cual conlleva a que la resolución del CNE, carezca de eficacia jurídica, pues, no es dable que se tenga como Tesorera Única de Campaña a una ciudadana que no ha aceptado su designación, ya que así lo corrobora el documento constante a fojas 20 de autos, por tanto, el Consejo Nacional Electoral, estaba llamado en su resolución a motivar sobre el particular, situación ésta que en el presente caso no ha ocurrido, siendo así, no se puede pasar por alto, esta flagrante inobservancia.

Además como se mencionó anteriormente, no existe en el expediente ninguna constancia o prueba alguna que certifique que la señora Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, haya actuado como Tesorera Única de Campaña del Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña, listas 105, lo único que consta de autos a fojas 22, es la comunicación de fecha 12 de enero de 2009, por la cual, la señora Rosa Adriana Velásquez, Directora del referido Movimiento, le hace conocer a la recurrente que ha sido designada como "...Tesorero General de Campaña de nuestro Movimiento, con mira a las próximas elecciones de Juntas Parroquiales Rurales", documento en el cual consta que la señora Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, acepta dicha designación. Si bien es cierto, la apelante ha sido designada como "Tesorero General de Campaña" y ha aceptado dicha designación, ello vendría a ser un requisito previo para el perfeccionamiento del acto, cual es, su posterior inscripción y registro en el organismo electoral competente conforme lo dispone el artículo 7 de la LOGGEPE, lo cual no se ha verificado, pues, no consta en el Formulario de Registro de Tesorero (a) Único de Campaña, su firma de aceptación a tal designación, como tampoco existen en dicho Formulario otros requisitos formales requeridos como el haberse notificado a la Delegación de Provincial de Pichincha del CNE, con el Registro Único de Contribuyentes (RUC), Apertura de Cuenta Única Bancaria Electoral y la Apertura de Libros Contables; en consecuencia, la referida ciudadana al no haber suscrito el Formulario de Registro, significa que no ha dado su anuencia para ocupar dicho cargo, siendo así, este Tribunal mal podría en el caso que se juzga, ratificar una sanción a una ciudadana que no ostentaba dicho cargo, en tal virtud, se considera además que, la recurrente no estaba obligada a presentar ninguna liquidación de cuentas ante el CNE, por no estar debidamente acreditada para ello, cuanto más, si la defensa de la apelante dentro de la Audiencia ha reproducido como prueba a su favor la foja 20 del proceso.

Por lo expuesto, este Tribunal, acoge lo alegado por la defensa de la recurrente en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, cuando manifiesta que: la ciudadana Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, no es Tesorera Única de Campaña del Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña, lista 105, por no haber dado su aceptación a dicha designación, no haber sido posesionada como tal, por no constar su firma, razón por la que no tenía la obligación jurídica de presentar las cuentas de campaña. El Tribunal llega a esta conclusión toda vez que, del expediente efectivamente en la foja 20 vuelta no consta la firma de aceptación a la designación de Tesorera

Única de Campaña por parte de la referida ciudadana, requisito indispensable para adquirir todos los deberes y obligaciones que el cargo le confiere, pues, dicho Formulario de Registro lleva implícita una declaración, cual es, "Yo, (...) portador de la cédula de ciudadanía N° (...) en forma libre y voluntaria manifiesto que conozco el contenido del Art. 17 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y acepto la designación de Tesorero (a) Único de Campaña, expreso bajo juramento que no tengo impedimento legal alguno para asumir dichas funciones ya que no me encuentro incurso en los casos de suspensión de los derechos políticos o civiles y no tener auto de llamamiento a juicio ni sentencia condenatoria por delitos sancionados con penas de reclusión, por lo que no tengo impedimento alguno para actuar como Tesorero (a) Único de Campaña (...) FIRMA TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA. De lo anotado se deduce claramente que la ciudadana Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, al no haber suscrito dicha declaración, no aceptó la designación de Tesorera Única de Campaña del Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña, listas 105; lo cual, desvirtúa lo manifestado dentro de la Audiencia por el Dr. Carlos Pérez, Abogado del CNE, cuando manifiesta que: "respecto de la fundamentación de que la recurrente no ha sido posesionada como Tesorera Única de Campaña, tal alegación dice cae por su propio peso, toda vez que, está apelando y está reconociendo tal calidad"; sin embargo, este Tribunal deja constancia que si la ciudadana Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, ha deducido su recurso de apelación en contra de la resolución PLE-CNE-23-9-2-2010, es precisamente porque la misma le está causando un perjuicio al privársele de sus derechos políticos por dos años, por lo que, acude a la tutela judicial por no estar de acuerdo con la mentada resolución, lo cual no implica como lo dice el Abogado del CNE, el reconocimiento a tal calidad -Tesorera Única de Campaña-, sino más bien, conforme se ha verificado del proceso, la apelante no ha ostentado dicha calidad.

La sanción impuesta a la recurrente mediante Resolución PLE-CNE-23-9-2-2010, es la pérdida o suspensión de sus derechos políticos por dos años, en consecuencia en este lapso quedaría impedida de ejercer los derechos establecidos en el artículo 61 de la Constitución de la República, situación sumamente grave, si de por medio no viviéramos en un Estado Constitucional de derechos y justicia, en el que, todo acto del poder público es susceptible de impugnación en vía judicial, según lo establece el artículo 76 de la Norma Suprema; Estado Constitucional, donde no solamente se reconocen derechos, sino que ante todo se establecen garantías a los derechos, entre ellos, la motivación de los actos, situación que no ha ocurrido en el caso que se juzga.

IV DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVE:**

1. Acoger el recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe.
2. Declarar la nulidad de la Resolución PLE-CNE-23-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 9 de febrero de 2010, por la cual se sanciona a la ciudadana Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe, con cédula de ciudadanía N°

1719220657, con la pérdida de sus derechos políticos o de participación por DOS AÑOS; por tanto se restituyen los derechos políticos de la recurrente.

3. Ejecutoriada que sea esta sentencia cúmplase.
4. Siga actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S)**".

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE